



ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

CARGO DE RECEPCIÓN - TRÁMITE DOCUMENTARIO
LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO NO SIGNIFICA LA
CONFORMIDAD O APROBACIÓN DEL MISMO

REMITENTE:	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
UNIDAD DE ORGANIZACIÓN DESTINATARIA:	Gerencia General
TIPO DE DOCUMENTO:	OFICIO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	6280-2025-MTC/19.02
ASUNTO:	ADENDA N° 5 DEL CONTRATO DE CONCESION PARA LA CONSTRUCCION CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI
OBSERVACIONES:	DOCUMENTO NO CONTIENE FIRMA MANUSCRITA, SOLO INDICA QUE HA SIDO FIRMADO DIGITALMENTE, LO QUE NO SE PUEDE CONSTATAR DESDE LA REPRODUCCION IMPRESA QUE PRESENTA - DE ACUERDO AL SGD EL DOCUMENTO YA FUE INGRESADO CON NT 2025182402



2025183885

NÚMERO DE TRÁMITE:

2025183885

CANAL DE PRESENTACIÓN:
Mesa de partes presencial

FECHA Y HORA DE
RECEPCIÓN:
23/12/2025 13:59:35

REGISTRADO POR:

JASMINE REYES QUEZADA

DOCUMENTOS RECIBIDOS		
Cantidad	Cantidad	
	Documentos	Folios
Principal	1	1
Anexos	0	63
Total	1	64

DETALLE ANEXOS ELECTRÓNICOS		
Tipo de anexo contiene el documento	Original	Cantidad
	Total	0

ANEXOS ELECTRÓNICOS	
Cantidad	0

DETALLE ANEXOS FÍSICOS		
Tipo de anexo que contiene el documento	Original Copia	Cantidad
Total		0

Autorizo el tratamiento de mis datos personales única y exclusivamente para que Ositrán atienda los trámites y realice el proceso de notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, para más información acceder al siguiente enlace:
https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=10024&id_tema=110

Conservar este documento para cualquier atención o consulta, indicando el número de trámite.
<https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>
Calle Los Negocios N° 182, Urb. Limatambo - Surquillo
Central telefónica: +51 500-9330
www.gob.pe/ositran



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

Firmado Digitalmente por:
BRAVO ABANTO VDÁ DE
LARA Edda Yrina FAU
20131379944 hard
Razon: Soy el Autor del
Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 19/12/2025 17:42:18

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 19 de Diciembre del 2025

OFICIO N° 6280-2025-MTC/19.02

Señor

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO

GERENTE GENERAL

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN**

CALLE LOS NEGOCIOS 182 – SURQUILLO - LIMA

Presente.-

Asunto : ADENDA N° 5 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI

Referencia : a) Oficio N° 1977-2025-APN-GG-UAJ (E-593222-2025)
b) Oficio N° 5738-2025-MTC/19.02 (E-539082-2025)
c) Oficio N° 00393-GG-OSITRAN (E-539082-2025)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Autoridad Portuaria Nacional remite dos (2) juegos de la minuta suscrita de la Adenda N° 5 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani, conforme a lo solicitado por OSITRAN a través del documento de la referencia c).

Al respecto, la Dirección de Inversión Privada en Transportes remite un (1) ejemplar de la Adenda N° 5 del citado Contrato de Concesión, aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2025-MTC, debidamente suscrito y visado por las Partes en cada uno de sus folios.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ELDDA YRINA BRAVO ABANTO

DIRECCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA EN TRANSPORTES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

EYBA/nll/hrre

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4197659> ingresando el número de expediente **E-593222-2025** y la siguiente clave: OZRI51 .

Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

NOTARIA LAUS DE LAMA
KARDEX N°
MINUTA N°.....
EXTENDIDA A FS:

FECHA:

DIGITADOR:

ADENDA N° 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN,
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste, la Adenda N° 5 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani y Anexos, aprobada por Decreto Supremo Nro. 015-2025-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano del 04 de octubre del 2025, (en adelante, la "Adenda N° 5")

que celebran:


GABRIEL MONGE AGUIRRE APoderado V.B°.


MAURICIO NUÑEZ DEL PRADO GERENTE GENERAL V.B°


AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL PRESIDENCIA V.B°


AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL GERENTE GENERAL V.B°


DIRECTOR GENERAL MTC

EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el "MTC" o el "CONCEDENTE"), con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la señora Gabriela Beatriz Lara Ruiz, Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, identificada con DNI Nro. 08122828, designada mediante Resolución Ministerial Nro. 328-2025-MTC/01 y facultada para acordar modificaciones contractuales por Resolución Ministerial Nro. 322-2025-MTC/01; con la intervención de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la "APN"), conforme a lo dispuesto en la Ley Nro. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, la Ley del Sistema Portuario Nacional), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 003-2004-MTC y modificatorias, debidamente representada por su Presidente del Directorio, señor Juan Ramón Arrisueño Gómez de la Torre, identificado con DNI Nro. 40060818, nombrado por Resolución Suprema Nro. 005-2025-MTC, con domicilio en Av. Santa Rosa Nro. 135, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio Nro. 2962-717-18/09/2025/D de fecha 18 de setiembre del 2025; y de la otra parte,

TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A. (en adelante, el "CONCESIONARIO"), empresa constituida y existente conforme a las leyes de la República del Perú, inscrita en la Partida Electrónica Nro. 70204314 del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades Anónimas, Zona Registral Nro. IX - Oficina Registral del Callao, con domicilio en Avenida Paseo de la República Nro. 5895, piso 5, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Mauricio Armando Núñez del Prado Eguiluz, identificado con DNI Nro. 30834938, y por el señor Gabriel Monge Aguirre, identificado con DNI Nro. 10867779, según poder inscrito en el Asiento C00103 de la partida electrónica antes mencionada.

Con la intervención de la Autoridad Portuaria Nacional, APN, a título propio, a fin de declarar su conformidad con los términos y condiciones de la Adenda N° 5, debidamente representada por su Presidente del Directorio, señor Juan Ramón Arrisueño Gómez de la Torre, nombrado por Resolución Suprema Nro. 005-2025-MTC, identificado con DNI Nro. 40060818, con domicilio en Av. Santa Rosa Nro. 135, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao y debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio Nro. 2962-717-18/09/2025/D de fecha 18 de setiembre del 2025.

En los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Que, con fecha 17 de agosto de 1999, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO (de manera conjunta, las "Partes") suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani (en adelante, el "Contrato de Concesión").

- 1.2 El 26 de julio del 2001, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 1 ("Adenda N° 1") que modificó el anexo D y el Formato 5.5.1 Anexo 5.5 del Contrato de Concesión, por el cual se incrementó, a solicitud del CONCESIONARIO, el monto de las Mejoras, entre otras obligaciones.
- 1.3 El 24 de julio del 2006, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 2 ("Adenda N° 2") que: (i) modificó los numerales 1.38, 5.1 y 5.5.2 (b); (ii) sustituyó los numerales 5.6, 5.9, 5.11, 5.12 y 6.1; (iii) incluyó el numeral 1.40(a), 5.5.2(c), 5.12(a); y, (iv) añadió un texto adicional al Anexo 6.1 del Contrato de Concesión.
- 1.4 El 28 de octubre del 2013, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 3 ("Adenda N° 3") que, entre otros acuerdos: (i) amplió el área acuática de la Concesión incorporando el área acuática adyacente al área de reserva para su explotación; y, (ii) estableció una retribución especial por la explotación del "Proyecto Bahía Islay".
- 1.5 El 28 de setiembre del 2016, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 4 ("Adenda N° 4") que modificó la Cláusula XIII del Contrato de Fideicomiso Irrevocable contenido en el Anexo E del Contrato de Concesión.
- 1.6 Mediante Carta N° 031-2023 TISUR/GG del 23 de noviembre del 2023, el CONCESIONARIO solicita al CONCEDENTE la modificación del Contrato de Concesión, a efectos de comprometer la realización de nuevas Mejoras Obligatorias y nuevas Mejoras Eventuales, que resultan necesarias para evitar la afectación de los servicios portuarios en el mediano plazo, proponiendo, como correlato, la ampliación del plazo de vigencia de la concesión por treinta (30) años adicionales, así como otras modificaciones al Contrato de Concesión con la finalidad de que dicho contrato guarde congruencia con los términos de la propuesta.
- 1.7 De conformidad con lo previsto en el artículo 136.1 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante el Decreto Supremo Nro. 240-2018-EF (en adelante, el "Reglamento del DL 1362"), el MTC publicó en su portal institucional el texto del proyecto de la Adenda N° 5.
- 1.8 Con fecha 28 de Noviembre de 2023, mediante Oficio Múltiple N° 0119-2023-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos del MTC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por el Decreto Supremo N° 195-2023-EF ("TUO del DL 1362") y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136.2 del Reglamento del DL 1362, convocó al CONCESIONARIO, a la APN, al Ministerio de Economía y Finanzas ("MEF"), al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público ("OSITRAN"), y a la Contraloría General de la República ("CGR") para el inicio del proceso de evaluación conjunta del proyecto de la Adenda N° 5, la misma que se realizó de manera virtual el 12 de diciembre de 2023.
- 1.9 Con fecha 7 de febrero de 2025, mediante Oficio Múltiple N° 011-2025-MTC/19 la Dirección General de Programas y Proyectos del MTC convocó al CONCESIONARIO, a la APN, al MEF, al OSITRAN, a la CGR y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION (en adelante,

"PROINVERSIÓN") para continuar con la evaluación conjunta del proyecto de la Adenda N°5.

- 1.10 Con fecha 12 de abril de 2025, mediante el Oficio N° 1253-2025-MTC/19 y el 15 de abril de 2025, mediante Oficio Múltiple N° 0022-2025-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos en Transportes del MTC comunicó al CONCESIONARIO, al MEF, OSITRAN y a la APN, respectivamente, que se dio por finalizado el proceso de evaluación conjunta del proyecto de la **adenda** N°5, de conformidad con lo previsto en el artículo 136.7 del Reglamento del DL 1362.
- 1.11 Por Oficio N° 0785-2025-APN-GG-DIPLA de fecha 2 de junio de 2025, la Gerencia General de la APN remite al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Informe Técnico Legal N° 0042-2025-APN-UAJ-DITEC-DIPLA-DOMA-UPS, mediante el cual emite opinión favorable a la versión actualizada del proyecto de Adenda N°5 del Contrato de Concesión; asimismo, informa que el Directorio de la APN mediante el Acuerdo de Directorio N° 2930-705-02/06/2025/D, aprobó la actualización del texto del proyecto de Adenda N° 5.
- 1.12 Mediante Oficio N° 1519-2025-MTC/19 de fecha 13 de mayo de 2025, complementado por Oficio N° 1703-2025-MTC/19, de fecha 4 de junio de 2025, la Dirección General de Programas y Proyectos del MTC solicitó al OSITRAN emitir su opinión sobre el proyecto de Adenda N°5, adjuntando para tal propósito los informes N° 1743-2025-MTC/19.02 y N° 2048-2025-MTC/19.02 elaborados por la Dirección de Inversión Privada en Transportes del MTC.
- 1.13 Con fecha 13 de junio de 2025, mediante el Oficio N° 0484-2025-PD-OSITRAN, el OSITRAN remitió al MTC el Informe Conjunto N° 00137-2025-IC-OSITRAN de la misma fecha, a través del cual sus gerencias (GRE-GSF y GAJ) emiten opinión sobre el proyecto de la Adenda N°5.
- 1.14 Mediante Oficio N° Oficio No. 1848-2025-MTC/19 de fecha 17 de junio de 2025 la Dirección General de Programas y Proyectos del MTC trasladó a la APN el Informe Conjunto N° 00137-2025-IC-OSITRAN, para su evaluación y pronunciamiento.
- 1.15 Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de Proinversión N° 157-1-2025-CD de fecha 21 de julio de 2025, se acordó modificar el Acuerdo No. 66-05-2003 respecto de la distribución de la Retribución mensual del Terminal Portuario de Matarani
- 1.16 Por Oficio N° 1099-2025-APN-GG de fecha 25 de julio de 2025, la Gerencia General de la APN remite al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Informe Técnico Legal N° 0074-2025-APN-UAJ-DIPLA-DITEC-DOMA-UPS, mediante el cual emite opinión favorable a la versión actualizada del proyecto de Adenda N°5 del Contrato de Concesión.
- 1.17 Mediante Oficio Nro. 2507-2025-MTC/19 de fecha 04 de agosto de 2025, complementado con el Oficio N° 2865-2025-MTC/19, de fecha 30 de agosto de 2025, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (DGPPT) del MTC solicitó al MEF emitir opinión previa favorable sobre el proyecto de la Adenda N°5, acompañando para tal efecto de los Informes N° 2963-2025-MTC/19.02 y N° 3568-2025-MTC/19.02, los mismos que sustentaban técnica, económica y legalmente el Proyecto de Adenda N° 5 del Contrato de Concesión.
- 1.18 Mediante Oficio Nro. 080-2025-EF/15.01, de fecha 5 de setiembre de 2025, el MEF remitió al MTC el Memorando Nro 138-2025-EF/68.03, de fecha 5 de setiembre de

2025, a través del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF hizo suyo y remitió el Informe Nro 098-2025-EF/68.03, el cual consolida las opiniones de las diferentes unidades orgánicas del MEF sobre el proyecto de la Adenda N°5 y mediante el cual el MEF emite su opinión previa favorable sobre el proyecto de Adenda N° 5 del Contrato de Concesión.



1.19

Mediante Oficio N° 3001-2025-MTC/19, de fecha 8 de setiembre de 2025, la DGPPT comunica a la Contraloría General de la República (CGR) que el Concedente, en su calidad de entidad pública titular del proyecto, ha cumplido con sustentar las modificaciones contenidas en el proyecto de la Adenda N° 5 del Contrato de Concesión ante las entidades competentes.



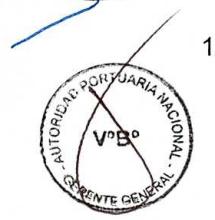
1.20

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el oficio antes referido, la DGPPT considera que no corresponde solicitar el Informe Previo de la CGR, toda vez que, las modificaciones contenidas en el proyecto de Adena N° 5 no afectan el cofinanciamiento, ni las garantías del Contrato de Concesión; sin perjuicio de ello, en aras de la transparencia del procedimiento de modificación contractual seguido, la DGPPT pone en conocimiento de la CGR los documentos que sustentan la tramitación del proyecto de Adenda N° 5, a fin de que obren en sus registros par los fines que estime pertinentes.



1.21

Por Oficio Nro. 1477-2025-APN-GG de fecha 19 de setiembre de 2025, la Gerencia General de la APN remite al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Informe Técnico Legal N° 0103-2025-APN-UAJ-DIPLA-DITEC-DOMA-UPS, mediante el cual emite opinión favorable a la versión actualizada del proyecto de Adenda N°5 del Contrato de Concesión.



1.22

Mediante Memorando N° 5461-2025-MTC/19, de fecha 19 de setiembre de 2025, complementado con el Memorando N° 5567-2025-MTC/19 de fecha 25 de setiembre de 2025, la DGPPT remite los Informes Nos. 3888-2025-MTC/19.02 y 3978-2025-MTC/19.02, respectivamente, elaborados por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, mediante los cuales concluye que ha cumplido con el procedimiento de modificación contractual previsto en el Decreto Legislativo N° 1362 y en su Reglamento y, en tal sentido, sustenta y propone la emisión del Decreto Supremo que aprueba el texto de la Adenda N° 5 del Contrato de Concesión y sus Anexos.



1.23

Mediante Memorando N° 2282-2025-MTC/02 de fecha 22 de setiembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Transportes solicita continuar con el trámite correspondiente.



1.24

Mediante Decreto Supremo N° 015-2025-MTC se aprobó el texto de Adenda N° 5 y sus Anexos, al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y modificatorias.

SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda N°5 tiene por objeto lo siguiente:

- (i) Modificar los numerales 1.1, 1.7, 1.13, 1.18, 1.20, 1.23, 1.38 y 1.51 de la Cláusula 1 "Definiciones" del Contrato de Concesión.

- (ii) Incorporar los literales a), b) y c) al numeral 1.1 de la Cláusula 1 "Definiciones" del Contrato de Concesión.
- (iii) Incorporar los numerales 1.1 (a), 1.1.(b), 1.3 (a), 1.4 (a), 1.7 (a), 1.8 (a), 1.11 (a), 1.12 (a), 1.12 (b), 1.13 (a), 1.17 (a), 1.19 (a) 1.20 (a), 1.22 (a), 1.22 (b) 1.25 (a), 1.25 (b), 1.32 (a), 1.34 (a), 1.34 (b), 1.40 (b), 1.40 (c), 1.40 (d), 1.42 (a), 1.42 (b), 1.42 (c), 1.42 (d), 1.42 (e), 1.48 (a), 1.53 (a), 1.54 (a), 1.54 (b), 1.54 (c), 1.55 (a), 1.56 (a), 1.58 (a), 1.61 (a) y 1.61 (b) a la Cláusula 1 "Definiciones" del Contrato de Concesión.
- (iv) Modificar los numerales 2.1 y 2.2 de la Cláusula 2.
- (v) Modificar los numerales 3.1 y 3.2 de la Cláusula 3.
- (vi) Modificar los numerales 4.2 y 4.2.1 de la Cláusula 4 e incorporar los numerales 4.2.2 y 4.2.3.
- (vii) Modificar los numerales 5.1 5.3, 5.4, 5.9, 5.14, 5.15, 5.19 y 5.20 de la Cláusula 5.
- (viii) Incorporar el numeral 5.4.1, los literales d, e y f del numeral 5.5.2, los numerales 5.6.1, 5.7.3, 5.12 (b), 5.14.1, 5.14.2, 5.14.3, 5.14.4, 5.14.4 (a), 5.14.5, 5.14.6, 5.19.1, 5.19.2, 5.19.3, 5.19.4, 5.19.5 y 5.24 en la Cláusula 5.
- (ix) Modificar los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la Cláusula 6.
- (x) Modificar el primer párrafo de la Cláusula 9.
- (xi) Modificar el numeral 10.1 de la Cláusula 10.
- (xii) Modificar el numeral 12.1.3 de la Cláusula 12.
- (xiii) Modificar los numerales 13.1 y 13.4 de la Cláusula 13 e incorporar los numerales 13.1 (A), 13.1 (B), 13.1 (C), 13.1 (D), 13.1 (E), 13.1 (F), 13.1 (G), 13.1 (H), 13.1 (I), 13.1 (J).
- (xiv) Modificar el numeral 14.4 de la Cláusula 14.
- (xv) Modificar los numerales 15.2.1, 15.5 y 15.6 de la Cláusula 15.
- (xvi) Incorporar el nuevo numeral 15.2.2 y los numerales 15.3.1, 15.3.2, 15.3.3, 15.5 (a), 15.5 (b), 15.5 (c), 15.7.4, 15.7.5 y 15.7.6 en la Cláusula 15.
- (xvii) Modificar el numeral 16.1 de la Cláusula 16.
- (xviii) Modificar los numerales 17.3, 17.4 y 17.6 de la Cláusula 17.
- (xix) Incorporar el numeral 18.4 en la Cláusula 18.
- (xx) Modificar la Cláusula 20.
- (xxi) Modificar los numerales 21.1 y 21.2 de la Cláusula 21; e incorporar los numerales 21.3, 21.4 y 21.5 en la Cláusula 21.
- (xxii) Modificar los numerales 24.2 y 24.6 de la Cláusula 24 e incorporar los numerales 24.14 y 24.15 en la Cláusula 24.
- (xxiii) Incorporar la Cláusula 26.
- (xxiv) Modificar el Anexo E: Contrato de Fideicomiso.
- (xxv) Incorporar en el Anexo G el Plano del Área Acuática Zona de Operación Proyecto Embarcadero G del Terminal Portuario de Matarani, el cual se adjunta como Anexo 1 de la presente Adenda N° 5.
- (xxvi) Incorporar el Anexo J: Niveles de Servicio y Productividad, al Contrato de Concesión, el cual se adjunta como Anexo 2 de la presente Adenda N°5.
- (xxvii) Incorporar el Anexo K: Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico, al Contrato de Concesión, el cual se adjunta como Anexo 3 de la presente Adenda N°5.
- (xxviii) Incorporar el Anexo L: Plan de Conservación de la Concesión, al Contrato de Concesión, el cual se adjunta como Anexo 4 de la presente Adenda N°5.
- (xxix) Incorporar el Anexo M: Entidades del Estado Peruano presentes en el Terminal Portuario De Matarani, al Contrato de Concesión, el cual se adjunta como Anexo 5 de la presente Adenda N°5.
- (xxx) Incorporar el Anexo N: Nuevas Mejoras Obligatorias y Nuevas Mejoras Eventuales, al Contrato de Concesión, el cual se adjunta como Anexo 6 de la presente Adenda N°5.
- (xxxi) Incorporar el Anexo O: Cuadro de Penalidades aplicables al Contrato de Concesión, el cual se adjunta como Anexo 7 de la presente Adenda N°5.

- (xxxii) Incorporar el Anexo P: Modelo de Declaración de Acreedor Permitido, al Contrato de Concesión, el cual se adjunta como Anexo 8 de la presente Adenda N°5.
- (xxxiii) Eliminar y dejar sin efecto los numerales 1.9, 1.10, 1.16, 1.25 y 1.29 de la Cláusula 1 del Contrato de Concesión.
- (xxxiv) Eliminar y dejar sin efecto el numeral 2.1.4 de la Cláusula 2 del Contrato de Concesión.
- (xxxv) Eliminar y dejar sin efecto el numeral 5.10 de la Cláusula 5 del Contrato de Concesión.
- (xxxvi) Eliminar y dejar sin efecto los numerales 15.2.2 al 15.2.9 de la Cláusula 15 del Contrato de Concesión.
- (xxxvii) Eliminar y dejar sin efecto el numeral 16.1.2 de la Cláusula 16 del Contrato de Concesión.
- (xxxviii) Eliminar y dejar sin efecto el numeral 24.1 de la Cláusula 24 del Contrato de Concesión.

TERCERA: MODIFICACIONES A LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las Partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones a las Cláusulas del Contrato de Concesión:

- 3.1 Modificar la Cláusula 1: "Definiciones", del Contrato de Concesión y, en los casos que corresponda, incorporar a la mencionada Cláusula 1 las definiciones conforme al siguiente texto:

"CLÁUSULA 1 DEFINICIONES

(...)

- 1.1. "Acreedores Permitidos": *El concepto de Acreedor(es) Permitido(s) es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. El (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) contar con la autorización de PROINVERSION y para acreditar tal condición se deberá cumplir con presentar previamente el Anexo P del presente Contrato.*

Para tales efectos, el Acreedor Permitido podrá ser:

- En caso de que el Endeudamiento Garantizado Permitido se estructure a través de créditos, mutuos o préstamos de dinero de cualquier tipo, sindicados o no:*
 - Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro y cualquier fondo o patrimonio administrado por una agencia multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro.*
 - Cualquier agencia de crédito a la exportación (Export Credit Agency) o cualquier institución o agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas y cualquier fondo o patrimonio administrado por una agencia de crédito a la exportación (Export Credit Agency) o cualquier institución o agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas.*
 - Cualquier institución financiera internacional designada como banco extranjero de primera categoría en la circular emitida por el Banco Central de Reserva del Perú vigente a la fecha de calificación del*

- Acreedor Permitido. Cualquier cambio, modificación o sustitución de dicha circular no afecta la calificación previamente otorgada.*
- iv. *Cualquier otra institución financiera internacional que tenga una clasificación de riesgo no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una entidad clasificadora de riesgo internacional que clasifica a la República del Perú.*
 - v. *Cualquier institución financiera nacional con una clasificación de riesgo local no menor de "A", asignada por una empresa clasificadora de riesgo nacional, debidamente autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).*

En estos casos, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por un Agente Administrativo o Agente de Garantías, los cuales deberán ser cualquiera de los sujetos indicados en los numerales (i) a (v) del literal a) precedente. Para tales efectos, se considera:

"Agente Administrativo", cuya función será la de administrar y hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el contrato de Endeudamiento Garantizado Permitido, así como ejercer la representación de los Acreedores Permitidos.

"Agente de Garantías", a favor de quien se otorgan las garantías en beneficio de los Acreedores Permitidos y cuya función será la de administrar los contratos de garantías que el CONCESSIONARIO haya otorgado en respaldo del Endeudamiento Garantizado Permitido, ejecutar las garantías por orden y cuenta de los Acreedores Permitidos y recuperar los montos de la ejecución para ser distribuidos entre los Acreedores Permitidos.

Cabe precisar que la calificación que recae sobre el Agente Administrativo o Agente de Garantías es de naturaleza administrativa para ejercer los derechos en representación de los Acreedores Permitidos.

En caso de que, con posterioridad a la autorización de un Endeudamiento Garantizado Permitido de créditos sindicados o bilaterales, un Acreedor Permitido desee ceder su crédito a un tercero, ya sea de manera total o parcial en dicho Endeudamiento Garantizado Permitido, para que dicho tercero sea considerado un Acreedor Permitido, este deberá ser previamente calificado por PROINVERSIÓN como Acreedor Permitido, debiendo para tales efectos presentar la declaración contenida en el Anexo P del presente Contrato.

- b) *En caso de que el Endeudamiento Garantizado Permitido se estructure a través de emisiones en el mercado de valores o de capitales, tanto nacional como internacional:*
 - i. *El Acreedor Permitido será el representante de los futuros adquirentes de los valores mobiliarios o instrumentos de deuda (sociedad titulizadora, representante de los obligacionistas o cargo equivalente) que sean emitidos por el CONCESSIONARIO mediante oferta pública o privada, o a través de un patrimonio fideicometido, fondo de inversión, sociedad titulizadora o sociedad de propósito especial, cualquiera de ellas constituida en el Perú o en el extranjero, que adquiera directa o indirectamente derechos y/o activos derivados del Contrato de Concesión. A dicho efecto, el representante de los futuros adquirentes*


de los valores mobiliarios o instrumentos de deuda deberá presentar el Anexo P del presente Contrato, para lo cual deberá cumplir con ser cualquiera de las entidades indicadas en los numerales (i) a (v) del literal a) precedente. El representante de los adquirentes de los valores mobiliarios o instrumentos de deuda deberá contar con las condiciones necesarias para calificar como tal a la fecha de presentación del Anexo P. Queda establecido que el CONCESIONARIO deberá presentar a PROINVERSIÓN la documentación necesaria para acreditar que el representante de los adquirentes de los valores mobiliarios o instrumentos de deuda cumple con las condiciones anteriormente descritas.

c) Régimen de inelegibilidad:


El (los) Acreedor(es) Permitido(s) no deberá(n) ser en ningún caso:

- (i) cualquier entidad, fondo o individuo, con vinculación económica con el CONCESIONARIO, o sus accionistas, de conformidad con lo indicado en la Resolución SMV Nro. 019-2015-SMV/01, o norma que la sustituya;
- (ii) cualquier entidad, fondo o individuo, declarado(s) inelegible(s) por el Banco Interamericano de Desarrollo, conforme a la lista actualizada publicada por dicha entidad; o que figuren en la lista de empresas e individuos sancionadas por el Banco Mundial u otro organismo multilateral con el que el Estado Peruano haya celebrado contratos de crédito a la fecha de presentación del Anexo P;
- (iii) cualquier individuo condenado o entidad, que haya sido sancionada por la autoridad competente con responsabilidad penal o administrativa, mediante una sentencia final e inapelable por la comisión de delitos de corrupción (vinculados a licitaciones, obras públicas, Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos), lavado de activos o terrorismo en agravio del Estado peruano, cometidos en el Perú o en el extranjero; y,
- (iv) cualquier entidad, o fondo a través de sus apoderados, representantes legales, directores, gerentes o cargos equivalentes, funcionarios y/o empleados, o individuo, que hubiesen reconocido ante autoridad competente la comisión de delitos de corrupción (vinculados a licitaciones, obras públicas, Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos), lavado de activos o terrorismo en agravio del Estado peruano, cometidos en el Perú o en el extranjero, siempre que dicho reconocimiento hubiese sido informado oficialmente por una autoridad competente al Estado peruano o al CONCEDENTE.




En el caso de las operaciones de financiamiento indicadas en los literales a) y b) precedentes, corresponde a PROINVERSIÓN verificar que el Acreedor Permitido no se encuentre incursa en ninguno de los supuestos de los puntos (i) al (iv) anteriores del Régimen de Inelegibilidad cuando se evalúa la calificación de Acreedor Permitido como parte del Endeudamiento Garantizado Permitido.

En caso de las operaciones de financiamiento indicadas en el literal a) precedente, si uno o más Acreedores Permitidos, por información que sea de

conocimiento notorio y/o público, se ve comprendido en cualquiera de los supuestos de los puntos (i) al (iv) anteriores del Régimen de Inelegibilidad, y esto afectara la disponibilidad de recursos financieros asociado a dicho Acreedor Permitido de tal manera que exista riesgo de que el CONCESIONARIO no pueda cumplir con la ejecución de las Nuevas Mejoras, el CONCESIONARIO deberá, dentro de los ciento veinte (120) Días Útiles posteriores de haber sido comunicado por el CONCEDENTE sobre dicha situación: (aa) entregar constancia al CONCEDENTE de la sustitución del Acreedor Permitido por otro que cumpla con los requisitos establecidos conforme a lo dispuesto en el Contrato; (bb) acreditar ante el CONCEDENTE que cuenta con los recursos necesarios para la culminación de la ejecución de las Nuevas Mejoras, en cuyo caso el CONCESIONARIO podrá presentar un acuerdo de su Junta General de Accionistas comprometiéndose a realizar los aumentos de capital que correspondan para sustituir el cronograma vigente de desembolsos del acreedor que ha perdido la condición de Acreedor Permitido; (cc) presentar a PROINVERSIÓN un nuevo contrato de préstamo suscrito con un nuevo Acreedor Permitido, un tercero o una entidad vinculada al CONCESIONARIO; (dd) presentar a PROINVERSIÓN documentos que evidencien la ampliación de alguno de los contratos de financiamiento vigente que permita la culminación de la ejecución de las Nuevas Mejoras, de ser el caso; o en todo caso, (ee) acreditar ante PROINVERSIÓN que cuenta con los recursos necesarios mediante la combinación de dos (2) o más de las acreditaciones o métodos señalados anteriormente. En caso contrario, transcurridos los ciento veinte (120) Días Útiles antes indicados, será de aplicación la penalidad prevista en el Anexo O del presente Contrato de Concesión.

1.1 (a)

"Acta de Recepción de la Obra" es el documento y sus anexos emitidos por la APN, previo informe de la opinión de la Supervisión de Obra emitido por el OSITRAN y suscrito conjuntamente con el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia de:

i) La fecha de recepción y la conformidad, con o sin observaciones, de la totalidad de las partidas ejecutadas en virtud del Expediente Técnico de Obra o del Componente Funcional, cuando resulte aplicable.

ii) El inicio de la Explotación de Obra correspondiente.

La suscripción por parte de la APN no enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO en cuanto a que lo ejecutado le permitirá cumplir los Niveles de Servicio y Productividad, así como los demás fines del presente Contrato.

1.1 (b)

"Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión" es el documento suscrito por la APN y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión o cuando se produzca la entrega de bienes obsoletos o desfasados que no permiten alcanzar los objetivos del Contrato y que deban ser repuestos por el CONCESIONARIO en virtud de lo dispuesto en este Contrato.

1.3 (a)

"APN" significará la Autoridad Portuaria Nacional, organismo técnico especializado creado por la Ley Nro. 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al MTC, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con

autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y facultad normativa por delegación del MTC. Tiene a su cargo la conducción del proceso de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias nacionales de titularidad estatal. Su Reglamento de Organización y Funciones ha sido aprobado por el Decreto Supremo Nro. 020-2024-MTC y la Resolución de Acuerdo de Directorio Nro. 0001-2025-APN-DIR.

1.4 (a)

“Área de Influencia de la Concesión” es el territorio donde incidirán los impactos socio ambientales, positivos y negativos, directos e indirectos, resultantes de las actividades desarrolladas en el marco de las Mejoras. La identificación y evaluación estarán definidas en el Instrumento de Gestión Ambiental. El Instrumento de Gestión Ambiental es aprobado por la Autoridad Gubernamental competente.

1.7

“Bienes de la Concesión” significa el aprovechamiento económico de los bienes de uso público inicialmente identificados en el Anexo F del presente Contrato, así como las Mejoras Obligatorias, las Mejoras Eventuales, las Mejoras Voluntarias, las Nuevas Mejoras Obligatorias y las Nuevas Mejoras Eventuales. También tienen la condición de Bienes de la Concesión las Nuevas Mejoras Voluntarias y el adelanto de las Nuevas Mejoras Eventuales que no puedan ser removidas o cuya remoción pudiera causar una afectación a los demás Bienes de la Concesión y/o afectar la prestación de los Servicios Portuarios; así como las servidumbres que se adquieran, durante la vigencia de la Concesión, y los derechos que bajo cualquier título faculten y/o autoricen el uso o Explotación de los Bienes de la Concesión o tecnologías que permiten su uso. Se consideran incluidos dentro de los Bienes de la Concesión todos los derechos sobre los sistemas operativos, software, know-how y sus respectivas licencias y permisos utilizados por el CONCESIONARIO en la Explotación de los Bienes de la Concesión.

Los bienes antes señalados son de titularidad del CONCEDENTE y le serán entregados o devueltos por el CONCESIONARIO a la Caducidad de la Concesión, cuando corresponda conforme a lo dispuesto en el Contrato. Los Bienes de la Concesión indicados en la presente cláusula serán incorporados al Inventory de Bienes de la Concesión a ser presentado en la oportunidad establecida en el presente Contrato.

1.7 (a)

“Bienes del CONCESIONARIO” Son los Bienes de propiedad del CONCESIONARIO resultantes de las Nuevas Mejoras Voluntarias o adelanto de las Nuevas Mejoras Eventuales que no se gatillen, a excepción de aquellos que no puedan ser removidos o cuya remoción pudiera causar una afectación a los Bienes de la Concesión y/o afectar la prestación de los Servicios Portuarios.

Al término de la Concesión, los Bienes del CONCESIONARIO podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 5.24 del Contrato.

Los Bienes del CONCESIONARIO pueden ser afectados a finalidades distintas a las de la Concesión, con aprobación expresa de la APN.

1.8 (a)

“Calendario de Ejecución de Obra” significa el documento que formará parte integrante del respectivo Expediente Técnico y que deberá incluir lo dispuesto en la Cláusula 5.6.1.6.1 del presente Contrato. El plazo máximo para la

culminación de la ejecución de las Mejoras formará parte del Calendario de Ejecución de Obra.

El plazo máximo de ejecución considerado en el Calendario de Ejecución de Obras es vinculante mientras que el resto de su contenido es referencial.

1.11 (a) **"Componente Funcional"** significa una parte de una Etapa que cumpla con las siguientes características:

- A su culminación puede operar como un sistema independiente que permite brindar Servicios Portuarios;
- Su operación no debe obstaculizar la ejecución del resto de las Obras;
- La ejecución del resto de las Obras no debe obstaculizar la operación ni modificar el Componente Funcional;
- Se encuentra calificado expresamente como Componente Funcional en el correspondiente Expediente Técnico aprobado por la APN.
- Como resultado de su culminación y su recepción configuran un Bien de la Concesión expresamente identificado en el Expediente Técnico aprobado por la APN.

1.12 (a) **"Conservación"** es el conjunto de actividades efectuadas con el objeto de preservar, recuperar o alargar la vida de los Bienes de la Concesión de modo que el CONCESIONARIO pueda dar cumplimiento a los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el presente Contrato. La Conservación incluye el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico y la reparación de emergencia, de conformidad al Anexo L del presente Contrato.

1.12 (b) **"Construcción"** comprende la realización de Obras, las cuales se deberán ejecutar conforme al Expediente Técnico aprobado por la APN y que resultan necesarias para el desarrollo y prestación de los Servicios Portuarios en el Terminal Portuario. Estas Obras son de responsabilidad del CONCESIONARIO.

1.13 **"Contrato de Operación"** significa un contrato en forma y fondo aprobado por APN y suscrito por el Operador Principal para la operación del Terminal Portuario o parte del mismo, de conformidad con el presente Contrato, tal como dicho Contrato de Operación sea complementado o modificado periódicamente con la previa aprobación por escrito de APN, entendiéndose que el CONCESIONARIO, de no ser él mismo el Operador Principal, será solidariamente responsable con el Operador Principal frente al CONCEDENTE del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en los Contratos de Operación

1.13 (a). **"Control"**: una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control de otra persona natural o jurídica conforme a la definición contenida en la Resolución SMV No. 019-2015-SMV-01, Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, o norma que la sustituya.

1.17 (a) **"Días Calendario"** significarán los días hábiles, no hábiles y feriados.

1.18 **"Días Útiles"** significará los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo, o días feriados y/o días no laborables en la provincia de Lima y/o en la provincia de Islay, publicados en el Diario Oficial el Peruano.

1.19 (a). **"Empresa Afiliada"** Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control de tales empresas se encuentren en manos de una misma empresa matriz.

1.20

"Endeudamiento Garantizado Permitido" significará el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios o instrumentos de deuda o titulizaciones y/o préstamo de dinero de cualquiera de los Acreedores Permitidos bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al financiamiento de los Bienes de la Concesión (incluyendo sin limitación cualquier renovación, reprogramación o refinanciamiento o pago anticipado de cualquier endeudamiento cuyos fondos fueron destinados a financiar los Bienes de la Concesión o cualquier oferta voluntaria de recompra, redención, extinción, canje o cancelación de valores mobiliarios o instrumentos de deuda cuyos fondos hayan sido utilizados para financiar o refinanciar los Bienes de la Concesión en el momento de su emisión) y que se garantice conforme a lo previsto en la Cláusula 21; cuyos términos financieros principales comprendiendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido aprobados previamente y por escrito por PROINVERSIÓN.

No se considerarán Endeudamientos Garantizados Permitidos aquellas operaciones de financiamiento, emisión de valores mobiliarios, instrumentos de deuda, titulizaciones o préstamos de dinero cuyos fondos se destinen a un propósito distinto al financiamiento de los Bienes de la Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior y conforme a lo previsto en el primer párrafo de la presente definición, se incluyen como Endeudamiento Garantizado Permitido las operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios o instrumentos de deuda o titulizaciones y/o préstamo de dinero que se tome de Acreedores Permitidos para pagar de manera anticipada y/o reprogramar, renovar y/o refinanciar deuda que no tenga la condición de Endeudamiento Garantizado Permitido, pero que, con anterioridad a la suscripción de la Adenda No. 5, en origen, haya tenido tal condición por haberse concertado para financiar los Bienes de la Concesión.

1.20 (a)

"Equipamiento Portuario": Para los efectos de lo previsto en el presente Contrato, son los bienes muebles destinados a la atención a la Nave y a la carga (instalaciones y/o sistemas mecánicos, eléctricos y/o electrónicos, grúas, tractores, elevadores, chasses, y otros equipos móviles, fijos o flotantes), que son parte integrante del Terminal Portuario y que, entre otros, se encuentran detallados en el Anexo N del presente Contrato.

1.22 (a)

"Etapa" se refiere a los siguientes períodos de inversión que corresponden a las Nuevas Mejoras Obligatorias y a las Nuevas Mejoras Eventuales que el CONCESIONARIO se encuentra obligado a ejecutar conforme a los términos y condiciones establecidos en el Anexo N del presente Contrato:

- Etapa 1
- Etapa 2
- Etapa 3
- Etapa 4
- Etapa 5
- Etapa 6
- Etapa 7
- Etapa 8

Las Etapas antes mencionadas podrán ser ejecutadas en orden distinto al de

su respectiva numeración.

1.22 (b) “Evaluación de Impacto Ambiental” significa el proceso participativo técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo intensificar sus impactos positivos.

1.23. “Evento de Fuerza Mayor o caso fortuito” tendrá el significado establecido en la Cláusula 13.1.

1.25 (a) 
“Expediente Técnico” es el documento técnico económico elaborado por el CONCESSIONARIO que contiene la información necesaria para permitir la ejecución y supervisión de la Obra, la identificación de cada una de las partidas descritas en dicho Expediente Técnico, las especificaciones que deberán ser cumplidas para que cada una de dichas partidas sea considerada como culminada, el plazo máximo para la culminación del íntegro de las Mejoras, los Bienes de la Concesión resultantes de la ejecución de las Mejoras, así como los demás términos propuestos en el Anexo K del presente Contrato. A criterio del CONCESSIONARIO se podrá presentar un Expediente Técnico por cada Etapa, por un conjunto de Etapas o por uno o más Componentes Funcionales.

Dicho documento deberá ser elaborado de acuerdo con lo contemplado en el presente Contrato, y presentado a la APN para su aprobación; tendrá carácter vinculante para la ejecución de las Mejoras. El Calendario de Ejecución de Obras será vinculante sólo en lo referido al plazo máximo para la culminación del íntegro de las Mejoras materia del Expediente Técnico.

El Expediente Técnico debe contener como mínimo la siguiente información:

- Memoria descriptiva
- Especificaciones técnicas
- Análisis de precios unitarios
- Tasa de gastos generales, con el sustento correspondiente.
- Metrados
- Presupuesto estimado de obra, incluyendo los gastos y costos estimados de servidumbres, asesorías y movilización, de constitución de garantías contractuales, de seguros, de estudios de ingeniería y de supervisión de diseño y obra, así como de preparación del Expediente Técnico, incluyendo el costo de los respectivos instrumentos de gestión ambiental.
- Valor referencial expresado en Dólares, sin IGV.
- Calendario de ejecución de obra
- Vida útil.
- Planos

En caso de haber discrepancia entre los documentos, priman los planos, luego, en ese orden, las especificaciones técnicas, la memoria descriptiva y el presupuesto de obra.

1.25 (b)  “Explotación”: Comprende los siguientes aspectos: la operación y administración del Terminal Portuario, la prestación de los Servicios Portuarios dentro del Terminal Portuario, en concordancia con los



reglamentos y normas aprobadas y, en general, el aprovechamiento de la infraestructura concesionada, en los términos establecidos en el Contrato.



1.32 (a)

"Infraestructura Portuaria" es la Obra construida o ubicada en el Terminal Portuario, para facilitar el transporte y el intercambio modal.



1.34 (a)

"Inventarios" son los Inventarios Anual y Final, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a) Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes de la Concesión al 31 de diciembre de dicho Año Calendario. En este inventario deben precisarse los bienes muebles y/o inmuebles que hayan sido dados de alta, dados de baja, devueltos al CONCEDENTE, reemplazados y repuestos hasta el 31 de diciembre del mismo Año Calendario. El CONCESIONARIO debe presentar el Inventario Anual de cada Año Calendario al CONCEDENTE y al OSITRAN, con copia a la APN, a más tardar el día 30 de Abril del Año Calendario siguiente.*
- b) Inventario Final.- Es el listado de los Bienes de la Concesión con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión. El Inventario Final será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, OSITRAN, con copia a la APN, cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión.*

Los Inventarios se elaborarán en el marco de lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2006-CD-OSITRAN, Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión o norma que la modifique o sustituya.



1.34 (b)

"Inversión Referencial" es el monto referencial que equivale al total de las Nuevas Mejoras Obligatorias y Nuevas Mejoras Eventuales, expresado en Dólares, en valores constantes al Año 2024, sin incluir el IGV, de acuerdo con el siguiente detalle:



Monto Inversión Referencial (en millones de Dólares constantes 2024)			
Nuevas Mejoras Obligatorias			
Etapa	Costo Directo	Costo Indirecto	Total
Etapa 1	173.10	25.09	198.19
Etapa 2	11.90	1.49	13.39
Etapa 3	104.86	15.20	120.06
Nuevas Mejoras Eventuales			
Etapa	Costo Directo	Costo Indirecto	Total
Etapa 4	52.24	6.53	58.77
Etapa 5	2.30	0.29	2.59
Etapa 6	10.98	1.37	12.35
Etapa 7	161.53	23.42	184.95
Etapa 8	7.25	1.05	8.30
TOTAL	524.16	74.44	598.60

Este monto referencial sólo es aplicable a lo expresamente previsto en el Contrato, por lo que la diferencia entre los montos consignados y lo que el CONCESIONARIO efectivamente gaste, por variaciones de precios u otros, para ejecutar las Mejoras, es a su cuenta, costo y riesgo.

- 1.38 "Mejoras": significarán todas las Mejoras Obligatorias y las Mejoras Eventuales descritas en la Cláusula 5.5, así como las Mejoras Voluntarias y las Nuevas Mejoras.
- 1.40 (b) "Meses": Los plazos en meses se contabilizan de mes a mes, hasta el mes de vencimiento y hasta el día del mes calendario igual al que dio inicio al cómputo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.
- 1.40 (c) "Nave" significará la construcción flotante con medios de propulsión y gobierno propios destinada a la navegación acuática que se utiliza en el comercio para el transporte de carga o pasajeros, o de ambos.
- 1.40 (d) "Niveles de Servicio y Productividad": Son aquellos niveles mínimos de calidad de servicio que el CONCESIONARIO debe lograr y mantener durante la operación del Terminal Portuario, según se especifica en el Anexo J del Contrato, en las actividades y operaciones cuya prestación se encuentren a su cargo y bajo su responsabilidad. La responsabilidad en el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad es exclusiva del CONCESIONARIO.
- 1.42 (a) "Nuevas Mejoras" son las Nuevas Mejoras Obligatorias, las Nuevas Mejoras Eventuales y las Nuevas Mejoras Voluntarias, que el CONCESIONARIO integrará a la Concesión a partir de la fecha de suscripción de la Adenda N°5.
- 1.42 (b) "Nuevas Mejoras Eventuales" son las inversiones portuarias, incluyendo sus Obras, correspondientes a las Etapas 4, 5, 6, 7 y 8 cuya ejecución será obligatoria al configurarse los gatillos estipulados para cada una de ellas establecidos en el Apéndice 2 del Anexo N del Contrato.
- 1.42 (c) "Nuevas Mejoras Obligatorias" son las inversiones portuarias, incluyendo sus Obras, correspondientes a las Etapas 1, 2 y 3 cuya ejecución será obligatoria, conforme a lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo N del Contrato.
- 1.42 (d) "Nuevas Mejoras Voluntarias" son aquellas inversiones, incluyendo sus Obras, que no se encuentran contempladas dentro de las Nuevas Mejoras Eventuales ni de las Nuevas Mejoras Obligatorias, que el CONCESIONARIO podrá realizar, de estimarlo conveniente, en el transcurso del plazo de la Concesión, conforme a lo previsto en la Cláusula 5.12.(b) del Contrato. El adelanto de las Nuevas Mejoras Eventuales y los Componentes Funcionales cuya Etapa correspondiente no se haya aprobado conforme al procedimiento regulado en la cláusula 5.6.1.8, recibirá el mismo tratamiento de las Nuevas Mejoras Voluntarias.
- 1.42 (e) "Obras": Comprende el proceso y resultado de las actividades o trabajos requeridos para construir, reconstruir, remodelar, rehabilitar, mejorar, demoler, renovar, ampliar y/o habilitar infraestructuras o adquirir, ensamblar y/o instalar Equipamiento Portuario y/o implementar tecnologías de información y comunicación, sean de una Etapa o de un Componente Funcional o de una Nueva Mejora Obligatoria, Nueva Mejora Eventual o

adelanto de ella, o de una Nueva Mejora Voluntaria. Una Obra requiere dirección técnica y Expediente Técnico aprobado.

- 1.48 (a) *"Plan de Conservación": Es el programa que contiene el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de previsión o corrección necesarias para asegurar la conservación de los Bienes de la Concesión, así como reducir, superar o neutralizar los daños que pudieran afectarla, de acuerdo con el Anexo L del presente Contrato. El Plan de Conservación deberá observar lo dispuesto por la cláusula 5.14 del presente Contrato.*

- 1.51 *"Perito" tendrá el significado atribuido al mismo en la Cláusula 5.6.1.1.14.*

- 1.53 (a) *"Presupuesto Estimado de Obra": Es el presupuesto referencial, en Dólares, que incluye IGV contenido en el Expediente Técnico presentado por el CONCESIONARIO debidamente aprobado por la APN. Este presupuesto solo es aplicable a lo expresamente previsto en el presente Contrato de Concesión.*

- 1.54 (a) *"Retribución" significará el pago mensual que debe ser efectuado por el CONCESIONARIO a la APN, de conformidad con la Cláusula 4.2; equivalente a un cinco por ciento (5 %) de los Ingresos Brutos del Mes inmediatamente anterior, durante la Vigencia de la Concesión. Se excluye de la base de cálculo de la Retribución los Ingresos Brutos generados por la explotación del "Proyecto Bahía Islay", en el amarradero F del Terminal Portuario y por todas aquellas Mejoras que se ejecuten vinculadas a este sistema.*

- 1.54 (b) *"Retribución Especial" significará el pago mensual que debe ser efectuado por el CONCESIONARIO de conformidad con la Cláusula 4.2.1; equivalente a un nueve punto ochenta y cinco por ciento (9.85%) de los Ingresos Brutos del Mes inmediatamente anterior generados por la explotación del "Proyecto Bahía Islay", en el amarradero F del Terminal Portuario y todas aquellas Mejoras que se ejecuten vinculadas a este sistema, durante la Vigencia de la Concesión .*

- 1.54 (c) *"Retribución Adicional" significará el pago mensual que debe ser efectuado por el CONCESIONARIO de conformidad con la cláusula 4.2.2.*

- 1.55 (a) *"Modificaciones Técnicas Menores" tiene el significado que a este término se atribuye en la Cláusula 5.6.1.5.5.*

- 1.56(a) *"Suspensión de Obligaciones" es la paralización temporal de una o más de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, que se desarrolla en la Cláusula 13.1, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes Aplicables.*

- 1.57 *"Tarifa" significará los pagos por concepto de un servicio específico que el Concesionario o el Operador Principal recibirá de un Usuario del Terminal Portuario de conformidad con la Cláusula 6.1.*

- 1.58 (a) *Tasa de Interés Legal: Corresponde a la tasa de interés legal anual efectiva fijada por el Banco Central de la Reserva del Perú conforme al artículo 1244 del Código Civil y publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en su página web denominada "Tasa de Interés Legal Efectiva" denominada en Dólares, o aquella que la reemplace.*

1.61(a). *"Usuario" Es la persona natural o jurídica que en forma intermedia o final, utiliza sus infraestructuras, instalaciones o recibe suministros o Servicios Portuarios. Se entiende por usuario intermedio, al que presta servicios a las naves, a las cargas, de actividades logísticas y marinas. Se entiende por usuarios finales a los dueños de las naves, las cargas de comercio nacional e internacional y a los usuarios de las marinas y los pasajeros*

1.61(b) *"Valor Contable" Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, para el Contrato "Valor Contable" es el valor en libros de las inversiones correspondientes a los Bienes de la Concesión o del activo que refleja dichas inversiones, de acuerdo a estados financieros elaborados, y debidamente auditados, conforme a las normas y principios generalmente aceptados en el Perú, neto de depreciaciones y/o amortizaciones acumuladas al momento de realizar el cálculo. El valor contable no comprenderá revaluaciones de naturaleza alguna, para efectos de lo dispuesto en el Contrato. No se aceptará una doble contabilidad de los conceptos registrados.*

3.2 Las Partes acuerdan modificar los numerales 2.1 y 2.2 de la Cláusula 2, "Objeto, Otorgamiento y Ámbito de la Concesión" del Contrato de Concesión, las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 2 OBJETO, OTORGAMIENTO Y ÁMBITO DE LA CONCESIÓN

2.1 *Objeto. El objeto del presente Contrato es establecer los derechos y obligaciones de las Partes y especificar las reglas y procedimientos que regirán los mismos en relación con el otorgamiento de la Concesión.*

El CONCEDENTE se reserva la prerrogativa de controlar los términos y condiciones fundamentales en los que se prestará el servicio público portuario en el Perú. A este efecto, el CONCESSIONARIO requerirá la aprobación previa y por escrito del CONCEDENTE para llevar a cabo o adoptar cualquiera de los siguientes actos o medidas:

2.1.1. *Incorporar nuevos Inversionistas Estratégicos mediante cualquier modalidad o reemplazarlos, reducción de capital, emisión de obligaciones convertibles en acciones, inscripción en cualquier serie de acciones de la Bolsa de Valores, cambio de objeto social, transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad y constitución de garantías reales sobre bienes sociales para respaldar obligaciones distintas a las de la propia empresa;*

2.1.2. *Ceder su posición contractual o de cualquier forma sustituir a cualquier Inversionista Estratégico a fin de asegurar que quien obtuvo la Buena Pro efectivamente actúe como CONCESSIONARIO durante la Vigencia de la Concesión.*

2.1.3. *Reducir la Participación del Operador en el Consorcio.*

2.2 *Otorgamiento de la Concesión. El CONCEDENTE por el presente Contrato otorga al CONCESSIONARIO, con sujeción a lo dispuesto en sus estipulaciones, los derechos de Concesión y demás derechos descritos en el presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a, los derechos de ser*


GABRIEL
MONGE AGUIRRE
APODERADO
V°B°

beneficiario del Fideicomiso y recibir el Aprovechamiento Económico del Terminal Portuario de conformidad con el presente Contrato. En virtud de la Concesión adquirida en el presente Contrato, el CONCESIONARIO será responsable del diseño, **financiamiento** y construcción de las Mejoras, de la reparación, conservación, mantenimiento, **Explotación y transferencia del Terminal Portuario** y de la prestación de los Servicios Portuarios, de conformidad con los **Niveles de Servicio y Productividad** durante la Vigencia de la Concesión.

- 3.3 Las Partes acuerdan modificar los numerales 3.1 y 3.2 de la Cláusula 3, "Vigencia de la Concesión" del Contrato de Concesión, las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:

**"CLÁUSULA 3
VIGENCIA DE LA CONCESIÓN**

- 3.1 **Vigencia de la Concesión.** Salvo que la Concesión sea resuelta anticipadamente, el período de vigencia para el cual se otorga la Concesión es de sesenta (60) Años contados a partir de la Fecha de Cierre.

- 3.2 **Suspensión del Plazo de la Concesión.** El Plazo de vigencia de la Concesión será suspendido en los supuestos contemplados en el Cláusula 13.1 del Contrato, en la medida que los efectos de los eventos que generen la suspensión de obligaciones sean de tal magnitud que impidan el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO o afecten sustancialmente la Explotación a cargo del CONCESIONARIO. Se considerará que existe una afectación sustancial en la Explotación cuando se configure una pérdida en la capacidad operativa superior al sesenta por ciento (60%) de la capacidad alcanzada al momento de la ocurrencia del evento.


MAURICIO
NUÑEZ DEL PRADO
GERENTE GENERAL
V°B°

La APN determinará el procedimiento de cálculo sobre la pérdida de la capacidad operativa del Terminal Portuario evaluando los siguientes factores:

- **Capacidad de las líneas de Atraque o Amarraderos.**
- **Capacidad de carga y descarga.**
- **Capacidad de almacenamiento.**
- **Capacidad de las puertas de ingreso y salida del Terminal Portuario"**

- 3.4 Las Partes acuerdan modificar los numerales 4.2 y 4.2.1 e incorporar los numerales 4.2.2 y 4.2.3 en la Cláusula 4, "Condiciones de Pago de la Concesión" del Contrato de Concesión, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

**"CLÁUSULA 4
CONDICIONES DE PAGO DE LA CONCESIÓN**

- 4.2 **Retribución.** Además del Pago Inicial, el CONCESIONARIO pagará la Retribución a la APN. La Retribución será pagadera mensualmente, en Dólares (calculado al tipo de Cambio del Dólar vigente en la fecha de pago) a más tardar el quinto Día Útil de cada mes, comenzando el quinto Día Útil

después del final del primer mes durante el cual ocurría la Fecha de Cierre y terminando el quinto Día Útil del mes inmediatamente siguiente al final de la Vigencia de la Concesión".

- 4.2.1 *Retribución Especial.* El CONCESIONARIO pagará mensualmente, en Dólares (calculado al tipo de Cambio del Dólar vigente en la fecha de pago) al Estado a través de la APN, la Retribución Especial equivalente al nueve punto ochenta y cinco por ciento (9.85%) de los Ingresos Brutos del mes inmediatamente anterior generados por la explotación del "Proyecto Bahía Islay" comenzando el mes siguiente al del inicio de operación comercial y terminando el mes inmediatamente siguiente al final de la Vigencia de la Concesión, manteniendo la misma naturaleza, oportunidad, forma de pago y distribución de la Retribución señalada en los numerales 1.54 (a) y 4.2 del Contrato de Concesión. El OSITRAN, a partir del segundo Año Calendario del inicio de operación comercial del "Proyecto Bahía Islay", verificará el cumplimiento de las inversiones adicionales y los desembolsos por responsabilidad social propuestos por el CONCESIONARIO, entendiéndose que estas son inversiones que el CONCESIONARIO aplicará oportunamente para garantizar la capacidad de oferta de la infraestructura y de la situación social de su entorno. Queda expresamente establecido que, para los efectos del presente Contrato, el "Proyecto Bahía Islay" comprende el "Sistema de Recepción, Almacenamiento y Embarque de Concentrados de Mineral en Bahía Islay" en el amarradero F del Terminal Portuario y todas aquellas Mejoras que se ejecuten vinculadas a este sistema, razón por la cual únicamente los Ingresos Brutos derivados de la Explotación de dicho sistema serán considerados para los fines de esta Cláusula.
- 4.2.2 *Retribución Adicional.* El CONCESIONARIO pagará mensualmente, en Dólares (calculado al tipo de Cambio del Dólar vigente en la fecha de pago) al Estado a través de la APN, la Retribución Adicional equivalente al uno por ciento (1%) de los Ingresos Brutos correspondiente a la Retribución y a la Retribución Especial del mes inmediatamente anterior, si es que en dicho mes estos igualaran o superaran el valor de veinte millones doscientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y 00/100 Dólares (US\$ 20,284,170.00), durante la Vigencia de la Concesión a partir de la suscripción de la Adenda N° 5 del presente Contrato, manteniendo la misma naturaleza, oportunidad, forma de pago y distribución de la Retribución señalada en los numerales 1.54 (a) y 4.2 del Contrato de Concesión.
- 4.2.3 A partir de la suscripción de la Adenda N° 5 del presente Contrato, los pagos efectuados por el CONCESIONARIO por concepto de Retribución, Retribución Especial y Retribución Adicional, serán distribuidos por la APN. Asimismo, la APN será beneficiaria del treinta y seis punto ochenta y dos por ciento (36.82 %) de la totalidad del monto que ésta entidad distribuya.
- 4.2.4 La APN aprobará los procedimientos que deberá seguir el Concesionario para la realización de los pagos de la Retribución, la Retribución Especial y, de ser el caso, la Retribución Adicional, incluidos los referidos a la declaración que correspondería hacer el Concesionario respecto a los ingresos que forman parte de las respectivas bases de cálculo. Además, la APN comunicará mensualmente a OSITRAN los importes y fechas en los cuales se efectivizó el pago de tales conceptos.

3.5 Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 5, "Operación de la Concesión" del Contrato de Concesión, conforme a lo siguiente: (i) se acuerda modificar el numeral 5.1 de la Cláusula 5; (ii) modificar el numeral 5.3 y 5.4 de la mencionada cláusula; (iii) se acuerda incorporar el numeral 5.4.1 en el numeral 5.4 de la Cláusula 5; (iv) se acuerda incorporar los literales d), e) y f) en el numeral 5.5.2 de la Cláusula 5; (v) se acuerda incorporar el numeral 5.6.1 en la cláusula 5.6 de la Cláusula 5; (vi) se acuerda incorporar el numeral 5.7.3 en el numeral 5.7 de la Cláusula 5; (vii) se acuerda modificar el numeral 5.9 de la Cláusula 5 y eliminar y dejar sin efecto el numeral 5.10 de la Cláusula 5; (viii) se acuerda incorporar el literal b) al numeral 5.12 de la Cláusula 5; (ix) se acuerda modificar el numeral 5.15 de la cláusula 5; e incorporar el numeral 5.14.1, 5.14.2, 5.14.3, 5.14.4, 5.14.4 (a), 5.14.5 y 5.14.6; (x) se acuerda modificar el numeral 5.15 de la Cláusula 5; (xi) se acuerda modificar el numeral 5.19 de la Cláusula 5 e incorporar los numerales 5.19.1, 5.19.2, 5.19.3, 5.19.4, 5.19.5, 5.19.6, 5.19.7, 5.19.8, 5.19.9 y 5.19.10 en la Cláusula 5; (xii) se acuerda modificar el numeral 5.20 de la Cláusula 5 del Contrato de Concesión, y (xiii) se acuerda incorporar el numeral 5.24 en la Cláusula 5 del Contrato de Concesión, las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:

- (i) Se acuerda modificar el numeral 5.1 de la Cláusula 5, "Operación de la Concesión", el cual queda redactado de la siguiente forma:

**"CLÁUSULA 5
OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN**

5.1 *Propiedad de la Concesión. Durante la Vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE, conforme a los términos y condiciones del Contrato de Concesión, será el titular de los Bienes de la Concesión, y de cualquier Mejora realizada por el CONCESSIONARIO, con excepción de los Bienes del CONCESSIONARIO. La titularidad sobre los Bienes de la Concesión no supone la transferencia del riesgo sobre dichos bienes al CONCEDENTE. El riesgo sobre los Bienes de la Concesión corresponde al CONCESSIONARIO, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Los Bienes de la Concesión susceptibles de inscripción en Registros Públicos deben ser inscritos, a su cuenta, costo y riesgo por el CONCESSIONARIO a nombre del CONCEDENTE dentro de los seis (06) Meses de suscrita el Acta de Recepción de las Obras, sin contar con observaciones; salvo demora o retraso de la Autoridad Gubernamental competente, siempre que ello se encuentre debidamente acreditado. El CONCEDENTE autoriza expresamente al CONCESSIONARIO a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran y prestará el apoyo que fuera necesario para ello, sin que ello implique que el CONCEDENTE asuma responsabilidad alguna sobre el resultado de dicho trámite. Asimismo, el CONCESSIONARIO deberá efectuar, a su cuenta, costo y riesgo, la inscripción de la Concesión en el Registro de Concesiones de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP)".*

- (ii) Se acuerda modificar los numerales 5.3 y 5.4 de la Cláusula 5, "Operación de la Concesión", los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

5.3 *"Contrato de Operación. Las operaciones principales del Terminal Portuario*

de Matarani, según se describen en el Anexo C del presente Contrato de Concesión, deben ser llevadas a cabo por el Operador Principal quien podrá ser el CONCESSIONARIO o socios o accionistas del CONCESSIONARIO, o un Tercero Calificado, que cuente con experiencia comprobada en operaciones de puertos marítimos, cuenten con el personal adecuado, y, además cuenten con la licencia correspondiente otorgada por la APN. El CONCESSIONARIO o el Operador Principal deberán realizar las actividades administrativas y/u operativas y/o de conservación de los bienes (infraestructura y equipamiento portuario), según lo disponga el alcance del Contrato de Operación, como parte de la explotación del Terminal Portuario de Matarani, debiendo, además, asegurar, como mínimo, el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo J del Contrato de Concesión. La duración del Contrato de Operación no deberá ser mayor al período de la Vigencia de la Concesión del Terminal Portuario de Matarani. El CONCESSIONARIO es el único responsable frente al CONCEDENTE del cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión, por lo que no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de los Contratos de Operación que celebre con el Operador Principal o de las acciones de este.

- 5.4 *Junta de Operaciones. Tiene como finalidad coordinar las actividades relacionadas con los servicios solicitados por los Usuarios. Está presidida por el jefe del área operativa del Terminal Portuario que designe el CONCESSIONARIO y se celebrará diariamente a una hora pre - establecida de conformidad con un Reglamento propuesto por el CONCESSIONARIO y aprobado por la APN".*

- (iii) Se acuerda incorporar el numeral 5.4.1 en la Cláusula 5, "Operación de la Concesión", el cual queda redactado de la siguiente forma:

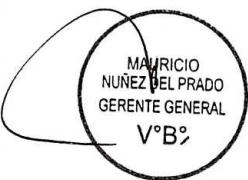
5.4.1 "Derechos y Reclamos de los Usuarios

El CONCESSIONARIO es responsable de brindar y/o asegurar a los Usuarios:

- (i) *Acceso a todos los servicios ofrecidos en su tarifario vigente, de conformidad con los reglamentos internos y respetando los principios consagrados en el numeral 14.3 del artículo 14 de la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional;*
- (ii) *Información sobre las Tarifas, precios, los Servicios Portuarios ofrecidos, así como las suspensiones y/o interrupciones que afecten la prestación de dichos servicios, a través de canales de difusión idóneos, conforme a este Contrato, y las Leyes Aplicables.*
- (iii) *Servicios Portuarios, de acuerdo con los Niveles de Servicio y Productividad y a los términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus Anexos*
- (iv) *La implementación en la página principal de la página web del CONCESSIONARIO de un vínculo visiblemente notorio y de fácil acceso denominado "Sección de Usuarios" en el que se incluya información permanentemente actualizada acerca de las líneas telefónicas de atención*


al Usuario, ubicación de la oficina de atención al Usuario y su horario de funcionamiento, correos electrónicos a través de los que se puede realizar la referida atención, contenido de interés para el Usuario alusivo a la normativa emitida en materia de protección de Usuarios, canales de atención para consultas y presentación de reclamos, recursos y/o quejas, entre otros. Los cambios y/o variaciones respecto de los canales de atención deberán ser comunicados al OSITRAN, con copia al CONCEDENTE, con una antelación no menor a cinco (5) Días antes de su entrada en vigencia.; y

(v) *Los demás derechos que contemplan las Leyes Aplicables.*


EL CONCESIONARIO realizará al menos una vez en cada Año Calendario, encuestas a los Usuarios con la finalidad de conocer sus necesidades, expectativas y conocimientos sobre la Infraestructura Portuaria, así como su grado de satisfacción con los Servicios Portuarios prestados.

Para ello, el CONCESIONARIO deberá contar con la aprobación de la Gerencia de Atención al Usuario del OSITRAN, o quién haga sus veces, en lo que respecta al diseño de la encuesta (determinación de la muestra, metodología, cuestionario, entre otros) y sus atributos (variables a medir).


Las encuestas deberán contemplar, como mínimo, las siguientes variables o aspectos del servicio: (i) tiempos de respuesta a las solicitudes presentadas, (ii) disponibilidad de los canales de atención al Usuario, (iii) oportunidad en que se comunica información relevante a los Usuarios, respecto de la prestación de los servicios, (iv) trato del personal, (v) estado general de la infraestructura y maquinaria, entre otros.


Del mismo modo, en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario de haber culminado la encuesta, EL CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE y al OSITRAN, para evaluación y seguimiento, de ser el caso, lo siguiente:

- a) Un informe técnico que incluya la evaluación de los resultados recogidos en la encuesta realizada a los Usuarios.
- b) Un plan de acción a ser implementado por el CONCESIONARIO frente a las oportunidades de mejora identificadas, de corresponder.


EL CONCESIONARIO y el OSITRAN deberán difundir en sus respectivas páginas web, en el primer trimestre del Año Calendario siguiente en el que se realizaron las encuestas, un resumen de los resultados de las mismas, del informe técnico y del plan de acción antes descritos.

EL CONCESIONARIO deberá cumplir las disposiciones en materia de protección de Usuarios que establezca OSITRAN.

EL CONCESIONARIO brindará la información y/o las facilidades requeridas por OSITRAN para el desarrollo de las encuestas que disponga realizar en el marco de sus funciones, a fin de medir el conocimiento, las necesidades y expectativas de los usuarios.

EL CONCESIONARIO brindará atención a los reclamos presentados por los usuarios, según lo dispuesto en el Reglamento de Atención de Reclamos y

Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución N° 019-2011-CD-OSITRAN, normas modificatorias, complementarias, sustitutorias y demás disposiciones dictadas para tal efecto por OSITRAN.

El CONCESIONARIO deberá implementar un sistema de expedientes electrónicos que registre y permita la tramitación de todos los reclamos presentados por los Usuarios, el cual será de acceso público y permitirá hacer el seguimiento de los reclamos, a través de las credenciales respectivas, desde su presentación hasta la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento. El CONCESIONARIO deberá brindar a OSITRAN, el acceso en línea en tiempo real al expediente de los reclamos presentados por los Usuarios.

El CONCESIONARIO tiene la obligación de remitir a OSITRAN, un reporte mensual de los reclamos presentados, en un plazo no mayor a los cinco (5) Días Útiles siguientes al mes que debe reportarse. El formato y mecanismo a utilizar, será proporcionado por OSITRAN".

- (iv) Se acuerda incorporar los literales d, e y f en el numeral 5.5.2 de la Cláusula 5, "Operación de la Concesión", los cuales quedan redactado de la siguiente forma:

5.5.2 "PERÍODO REMANENTE DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

(...)

- d. *"Nuevas Mejoras Obligatorias: Conforme a lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo N del Contrato.*
- e. *Nuevas Mejoras Eventuales: De acuerdo con lo previsto en el Apéndice 2 del Anexo N del Contrato.*
- f. *Nuevas Mejoras Voluntarias: Son aquellas Mejoras no contempladas específicamente en el Contrato de Concesión que el CONCESIONARIO podrá realizar, de estimarlo conveniente, en el transcurso del plazo de la Concesión, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.12 (b)".*

- (v) Se acuerda incorporar el numeral 5.6.1 en el numeral 5.6 de la Cláusula 5, Operación de la Concesión, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"5.6 Procedimiento de Mejoras

(...)

- 5.6.1. PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS NUEVAS MEJORAS:** *Las Nuevas Mejoras se regirán por las siguientes disposiciones del presente numeral 5.6.1:*

5.6.1.1. Procedimiento para la presentación y aprobación del Expediente Técnico

5.6.1.1.1. Para supervisar la elaboración del Expediente Técnico, la APN deberá designar un supervisor de diseño, en un plazo máximo de un (01) Mes computado desde la fecha de suscripción de la Adenda 5 al Contrato. Dicha designación deberá ser comunicada al CONCESIONARIO en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario desde tal designación.

5.6.1.1.2. *El Expediente Técnico podrá ser presentado por Etapas, en cuyo caso este comprenderá, por lo menos, una Etapa de las Obras de las Nuevas Mejoras, que deberá estar claramente definida y cuya operación pueda ser llevada a cabo de manera independiente a las demás Etapas, o por Componentes Funcionales. En cualquier caso, el Expediente Técnico deberá contar, en lo que corresponda, con la información descrita en el Anexo K para facilitar su aprobación y permitir iniciar la Construcción.*



5.6.1.1.3. *El CONCESIONARIO, dentro de los quince (15) Meses contados a partir de la comunicación de la designación del supervisor de diseño, deberá presentar a la APN, para su aprobación, el Expediente Técnico correspondiente a la Etapa 1.*

5.6.1.1.4. *En el caso de las Obras de las Nuevas Mejoras comprendidas en las siguientes Etapas, la presentación de los respectivos Expedientes Técnicos deberá realizarse en los siguientes plazos máximos:*

- *Etapa 2: Hasta el 31 de agosto del 2029.*
- *Etapa 3: Hasta el 30 de junio del 2034.*
- *Etapa 4: Hasta doce (12) Meses contados a partir del Día Calendario siguiente de la fecha en que OSITRAN comunique al CONCESIONARIO la configuración del gatillo de la Etapa 4.*
- *Etapa 5: Hasta nueve (09) Meses contados a partir del Día Calendario siguiente de la fecha en que OSITRAN comunique al CONCESIONARIO la configuración del gatillo de la Etapa 5.*
- *Etapa 6: Hasta nueve (09) Meses contados a partir del Día Calendario siguiente de la fecha en que OSITRAN comunique al CONCESIONARIO la configuración del gatillo de la Etapa 6.*
- *Etapa 7: Hasta doce (12) Meses contados a partir del Día Calendario siguiente de la fecha en que OSITRAN comunique al CONCESIONARIO la configuración del gatillo de la Etapa 7.*
- *Etapa 8: Hasta seis (6) Meses contados a partir del Día Calendario siguiente de la fecha en que OSITRAN comunique al CONCESIONARIO la configuración del gatillo de la Etapa 8.*

5.6.1.1.5. *Si, para la elaboración de los Expedientes Técnicos, de cualquiera de las Etapas, el CONCESIONARIO requiere un plazo mayor al señalado en los párrafos precedentes, antes de llegar al plazo de entrega, podrá sustentar y solicitar al CONCEDENTE, la suspensión de obligaciones, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Cláusula 13.1 (A) y siguientes.*

5.6.1.1.6. *El CONCESIONARIO deberá considerar para la presentación del Expediente Técnico las exigencias de infraestructura, equipamiento y oportunidad previstas en el Anexo N. Los indicados Expedientes Técnicos deberán precisar la fecha de culminación de la Construcción o, en el caso de Equipamiento Portuario, la de su instalación o puesta en servicio. La aprobación de los correspondientes Expedientes Técnicos se sujetará al procedimiento y plazos previstos en la presente sección en aquello que resulte aplicable. Para efectos de la supervisión del diseño de la Etapa 2 en adelante, el CONCESIONARIO deberá comunicar a la APN la presentación del Expediente Técnico correspondiente, con no menos de cuatro (04) Meses de anticipación a su presentación, adjuntando una memoria descriptiva del proyecto a presentarse. La falta de comunicación de la presentación de los Expedientes Técnicos dentro del plazo de cuatro (04) meses señalados precedentemente, no da lugar a una ampliación de los plazos máximos establecidos en la Cláusula 5.6.1.1.4.*



5.6.1.1.7. *El CONCESIONARIO asumirá el riesgo de la ejecución de las Obras por Etapas y la obligación de subsanar cualquier anomalía o consecuencia que pudiera afectar la aprobación final del Expediente Técnico y el plazo de ejecución de las Obras, que le resulten imputables.*



5.6.1.1.8. *En cualquier caso, el Expediente Técnico deberá ser elaborado conforme a las normas y estándares nacionales y, supletoriamente, los internacionales.*



5.6.1.1.9. *La APN dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) Días Calendario, a partir de recibido el Expediente Técnico para emitir observaciones o para su aprobación. En caso de formularse observaciones, la APN deberá fundamentarlas indicando, de ser el caso, la norma o especificación técnica incumplida. En caso la APN no se pronuncie en el plazo señalado, el documento presentado se entenderá aprobado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiese lugar.*



5.6.1.1.10. *El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por la APN, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones.*



5.6.1.1.11. *La APN dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas. En caso la APN no se pronuncie en el plazo señalado, el Expediente Técnico presentado se entenderá aprobado.*

5.6.1.1.12. *En los supuestos previstos en el párrafo precedente, si el*

CONCESIONARIO y la APN no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas, cualquiera de ellos podrá solicitar que la controversia sea dirimida por peritaje técnico, a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre ambos ("Perito"). La resolución que emita el Perito será final e inapelable para la APN y el CONCESIONARIO y los costos y costas derivados del peritaje serán asumidos por la parte vencida.

- 5.6.1.1.13. Si luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, la APN y el CONCESIONARIO no designan al Perito común, OSITRAN, a solicitud de cualquiera de ellos, elegirá en un plazo máximo de siete (07) Días Calendario, según su leal saber y entender, a la entidad que actuará en calidad de Perito, lo cual deberá notificar a la APN y al CONCESIONARIO de manera simultánea. La decisión de OSITRAN no será sujeta a impugnación o cuestionamiento alguno.
- 5.6.1.1.14. En un plazo máximo de siete (07) Días Útiles de comunicada la elección del Perito por parte de OSITRAN, el CONCESIONARIO deberá suscribir el contrato correspondiente y abonar el pago del total de los honorarios del perito.
- 5.6.1.1.15. El Perito no podrá tener vinculación económica ni deberá estar prestando directa ni indirectamente algún tipo de servicios a favor de las Partes, sus accionistas o empresas vinculadas, en el Perú o en el extranjero. Esta limitación deberá abarcar desde el año anterior al que se seleccione al Perito, hasta un año posterior a la culminación del peritaje.
- 5.6.1.1.16. El peritaje se realizará en base a la experiencia del Perito, no siendo impugnable, salvo que se pruebe la mala fe del mismo. La resolución que emita el Perito se limitará a determinar si las observaciones han sido subsanadas y deberá efectuarse en un plazo no mayor de diez (10) Días Calendario desde la designación correspondiente, salvo que la APN y el CONCESIONARIO acuerden lo contrario.
- 5.6.1.1.17. La resolución del Perito será final e inapelable. Los costos y costas derivados del peritaje serán asumidos por la parte vencida, procediéndose al reembolso de honorarios del Perito en caso corresponda.
- 5.6.1.1.18. Aprobado el Expediente Técnico se entenderá que el CONCESIONARIO cuenta con la autorización de la APN para la ejecución de las Obras correspondientes a la Etapa, Etapas o Componente Funcional objeto del documento aprobado, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y/o autorizaciones que pudiera requerir el CONCESIONARIO, de conformidad con las Leyes Aplicables. El CONCEDENTE prestará su cooperación y realizará sus mejores esfuerzos para que el CONCESIONARIO obtenga



dichas licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, conforme a sus competencias. Se entiende que dicho deber de cooperación es una obligación de medios y no de resultados, por lo que el riesgo de obtención de licencias, permisos y/o autorizaciones, lo mantiene el CONCESIONARIO, salvo por retrasos, demoras o causas imputables a la Autoridad Gubernamental Competente.

5.6.1.1.19. Si el CONCESIONARIO considera que se deben realizar modificaciones al Expediente Técnico aprobado, las que en ningún caso implicarán una ampliación del plazo de la Concesión, deberá presentar su solicitud debidamente fundamentada conjuntamente con el Expediente Técnico modificado correspondiente, a la APN con copia a OSITRAN para su conocimiento.

5.6.1.1.20. La APN deberá pronunciarse en el término de cuarenta y cinco (45) Días Calendario sobre la modificación solicitada y no podrá negarla sin causa justificada, resultando de aplicación supletoria el procedimiento establecido para la aprobación del Expediente Técnico en las Cláusulas 5.6.1.1.9 a 5.6.1.1.11. El silencio deberá interpretarse como una denegación del pedido de modificación. Los costos que irrogue a la APN la revisión a cargo del supervisor de diseño del Expediente Técnico modificado serán cubiertos íntegramente por el CONCESIONARIO.

5.6.1.1.21. En caso exista discrepancia respecto de la aprobación de las modificaciones al Expediente Técnico aprobado, se aplicará lo establecido en la Cláusula 5.6.1.1.12 y siguientes.

5.6.1.1.22. Cuando se trate de Modificaciones Técnicas Menores del Expediente Técnico de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 5.6.1.5.5 no se requerirá la modificación del Expediente Técnico, bastando la opinión favorable emitida por el Supervisor de Diseño consignada en el Libro de Obra.

5.6.1.2. Supervisión de Diseño

5.6.1.2.1. Durante la elaboración del Expediente Técnico, el Supervisor de Diseño podrá solicitar al CONCESIONARIO información complementaria y/o adicional relacionada con los documentos requeridos en el Expediente Técnico y los estudios realizados para su elaboración. El CONCESIONARIO deberá presentar la información requerida en un plazo no mayor a los diez (10) Días Útiles contados a partir de la fecha en que el Supervisor de Diseño haya formulado la solicitud por escrito. Este plazo podrá ser ampliado previa evaluación de la Autoridad Portuaria Nacional, siempre que el CONCESIONARIO presente una solicitud debidamente sustentada.

5.6.1.2.2. El supervisor de diseño no debe haber prestado

directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESSIONARIO, sus accionistas o empresas vinculadas, en el último año previo a su designación, en el Perú o en el extranjero. Asimismo, el supervisor de diseño deberá mantener la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso, para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada al Expediente Técnico.

- 5.6.1.2.3.** *Los costos derivados de las actividades de supervisión de diseño serán de cargo del CONCESSIONARIO y serán, como máximo, el 1.5% del costo directo de la Inversión Referencial establecida para cada Etapa.*

5.6.1.3. Inicio de la Construcción

- 5.6.1.3.1.** *El inicio de la Construcción de las Nuevas Mejoras Obligatorias y de las Nuevas Mejoras Eventuales o adelanto de estas, o de las Nuevas Mejoras Voluntarias en lo que corresponda, se realizará siempre que el CONCESSIONARIO acredite haber cumplido con todas las siguientes condiciones:*

- a) *Contar con el Expediente Técnico aprobado por la APN de la Etapa correspondiente, o de algún Componente Funcional de acuerdo con lo indicado en el Contrato y que la APN haya notificado dicha aprobación al CONCESSIONARIO, al OSITRAN y al CONCEDENTE.*
- b) *Contar con la resolución administrativa expedida por la Autoridad Gubernamental competente, de aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente. El CONCESSIONARIO deberá comunicar dicha aprobación al CONCEDENTE, al OSITRAN y a la APN.*
- c) *Contar con el(s) Certificado(s) de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) o el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR), cuando corresponda, por parte de la Autoridad Gubernamental competente. El CONCESSIONARIO deberá comunicar dicha aprobación al CONCEDENTE, al OSITRAN y a la APN.*
- d) *Que el OSITRAN haya designado al Supervisor de Obra. En ningún caso, OSITRAN podrá excederse del plazo establecido para el inicio de las Obras de cada Etapa.*
- e) *Contar con las autorizaciones y licencias que se requieran por parte de las Autoridades Gubernamentales competentes.*
- f) *Haber presentado el incremento a la Garantía de Fiel Cumplimiento con el incremento a que se refiere la Cláusula 10.1 del presente Contrato.*

g) Haber acreditado el cierre financiero según lo dispuesto en la Cláusula 5.6.1.10 del presente Contrato.

h) Las demás exigidas por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El OSITRAN verificará el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en la presente Cláusula y procederá a abrir el Libro de Obra por cada Etapa, junto con lo cual, también establecerá el protocolo de comunicaciones.

5.6.1.3.2. Para el caso del inicio de ejecución de las Nuevas Mejoras Eventuales (Etapas 4, 5, 6, 7 y 8), la acreditación de las condiciones previamente indicadas se realizará individualmente en la oportunidad que cada una de ellas se gatille.

5.6.1.3.3. Salvo por demoras que no le resulten imputables, el CONCESSIONARIO deberá iniciar la ejecución de las Obras en los siguientes plazos máximos:

a) Para el inicio de la ejecución de la Etapa 1: El CONCESSIONARIO deberá dar inicio a la ejecución de cualquiera de las Obras de esta Etapa en el plazo máximo de veintiocho (28) Meses contados desde la firma de la Adenda 5.

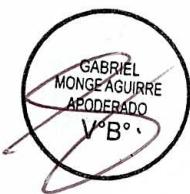
b) Para el inicio de la ejecución de la Etapa 2: El CONCESSIONARIO deberá dar inicio a la ejecución de cualquiera de las Obras de esta Etapa como máximo el 31 de octubre de 2030.

c) Para el inicio de la ejecución de la Etapa 3: El CONCESSIONARIO deberá dar inicio a la ejecución de cualquiera de las Obras de esta Etapa como máximo el 28 de febrero de 2036.

d) Para el inicio de la ejecución de la Etapa 4: El CONCESSIONARIO deberá dar inicio a la ejecución de cualquiera de las Obras de esta Etapa en el plazo máximo de veinte (20) Meses contados desde que el CONCESSIONARIO ha sido formalmente comunicado del cumplimiento del gatillo.

e) Para el inicio de la ejecución de la Etapa 5: El CONCESSIONARIO deberá dar inicio a la ejecución de cualquiera de las Obras de esta Etapa en el plazo máximo de dieciocho (18) Meses contados desde que el CONCESSIONARIO ha sido formalmente comunicado del cumplimiento del gatillo.

f) Para el inicio de la ejecución de la Etapa 6: El



CONCESIONARIO deberá dar inicio a la ejecución de cualquiera de las Obras de esta Etapa en el plazo máximo de dieciocho (18) Meses contados desde que el CONCESIONARIO ha sido formalmente comunicado del cumplimiento del gatillo.

- g)** Para el inicio de la ejecución de la Etapa 7: El CONCESIONARIO deberá dar inicio a la ejecución de cualquiera de las Obras de esta Etapa en el plazo máximo de veintiséis (26) Meses contados desde que el CONCESIONARIO ha sido formalmente comunicado del cumplimiento del gatillo.
- h)** Para el inicio de la ejecución de la Etapa 8: El CONCESIONARIO deberá dar inicio a la ejecución de cualquiera de las Obras de esta Etapa en el plazo máximo de catorce (14) Meses contados desde que el CONCESIONARIO ha sido formalmente comunicado del cumplimiento del gatillo.

5.6.1.3.4. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras, conforme al Expediente Técnico y al Calendario de Ejecución de Obras aprobados por la APN, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Cláusula 5.14.

5.6.1.3.5. El monto de inversión que resulte como consecuencia de la ejecución de las Obras de las Nuevas Mejoras será determinado por el CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo, teniendo como objetivo el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

5.6.1.3.6. Al inicio de la Construcción de las Obras, el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE una versión actualizada del Calendario de Ejecución de Obra. Dicha versión actualizada deberá ser aprobada por la APN y constar en el Libro de Obra. En caso de discrepancia respecto de la aprobación, se aplicará lo establecido en la Cláusula 5.6.1.1.12.

5.6.1.4. Supervisión de las Obras

5.6.1.4.1. Corresponde a OSITRAN directamente, o a través del supervisor de obras que designe, efectuar las acciones de supervisión que le competen durante el desarrollo de las Obras de las Nuevas Mejoras. De ser el caso, la designación del supervisor de obras le será informada por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario, contados a partir de la referida designación. Sin perjuicio de lo antes mencionado, la titularidad de la función supervisora se mantiene en OSITRAN. Las funciones del supervisor de obras, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por OSITRAN.

- 5.6.1.4.2. Los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra OSITRAN, para las Obras de las Nuevas Mejoras, serán de cargo del CONCESIONARIO y serán, como máximo, el 4% del presupuesto del Expediente Técnico aprobado para cada Etapa.
- 5.6.1.4.3. El CONCESIONARIO deberá dar libre acceso al Área de la Concesión a OSITRAN o al supervisor de obras para realizar sin obstáculos su labor de supervisión.

5.6.1.5. Libro de Obra

5.6.1.5.1. A partir del inicio de la Construcción, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un libro de obra ("Libro de Obra"). En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos diarios más importantes durante la Construcción de las mismas, incluyendo entre otros: (i) relación de fuentes de materiales que se estén empleando; (ii) relación de proveedores y subcontratistas; (iii) copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; (iv) copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y OSITRAN; (v) copia de la versión actualizada del Calendario de Ejecución de Obra aprobada por la APN, según lo previsto en la cláusula 5.6.1.3.6; (vi) copia de los Informes de Avance de Obras incluyendo metrados; (vii) copia de informes de cumplimiento del calendario de avance; y de ser el caso, relación de los eventos que hayan afectado el cumplimiento del calendario de avance; (viii) Modificaciones Técnicas Menores efectuadas a las Obras por el CONCESIONARIO que no requieren de una modificación del Expediente Técnico; y (ix) cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se da inicio a la Explotación de las Obras.

5.6.1.5.2. El Libro de Obra deberá llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener hasta tres (3) juegos de copias, en caso haya designación de supervisor de obras, a ser distribuidas de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas que deberán ser incorporadas al Libro de Obra.

5.6.1.5.3. Tanto la APN como OSITRAN y el supervisor de obras tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción y podrán anotar los hechos a que se refiere la Cláusula 5.6.1.5.1. Una vez concluidas las Obras, el original será entregado a OSITRAN, dentro de los treinta (30) Días Calendario desde la aprobación de las Obras, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO, otro en poder de la APN y el otro al supervisor de obras.

5.6.1.5.4. En la primera anotación en el Libro de Obra, que establece el



inicio de la Construcción de las Obras, debe considerarse un protocolo de comunicaciones donde se indique los lineamientos generales de las comunicaciones que se remitirán las Partes y se señale a los funcionarios responsables, tanto del CONCESIONARIO como de la APN, OSITRAN y el supervisor de obras, de ser el caso, autorizados para acceder al Libro de Obra.

5.6.1.5.5. Modificaciones Técnicas Menores

Se considerará Modificaciones Técnicas Menores a aquellas modificaciones en las Obras que no requieren de una modificación del Expediente Técnico siempre que cumplan conjuntamente con las siguientes condiciones: (i) No altere los criterios de diseño aprobados por el Supervisor de Diseño, (ii) no afecte directa o indirectamente los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo J; y (iii) no modifiquen el propósito, alcance, resultado o funcionalidad de las Obras, incluyendo las Nuevas Mejoras.

Cualquier modificación que no cumpla con todos los criterios anteriores será considerada una modificación mayor, sujeta a la aprobación previa de la APN y al procedimiento aplicable según el Contrato de Concesión.

5.6.1.6. Calendario y Plazo de Ejecución de las Obras

5.6.1.6.1. El CONCESIONARIO deberá presentar, en versión digital y física como parte integrante de cada Expediente Técnico, un Calendario de Ejecución de Obra que incluya lo siguiente:

- i. Fecha estimada de inicio de Obra
- ii. Tiempos de ejecución de todos los componentes, subpartidas y partidas relativas a las Obras hasta su culminación.
- iii. Plan de adquisición y/o reposición de los equipos nuevos.
- iv. Definición de las actividades de la ruta crítica, es decir, aquellas que implican la demora en su ejecución y que pudieran retrasar al plazo máximo previsto.

5.6.1.6.2. La solicitud de modificación del Expediente Técnico aprobado deberá incluir el Calendario de Ejecución de Obra confirmado o ajustado, según corresponda.

5.6.1.6.3. Se deja expresa constancia que la aprobación del Expediente Técnico, y con ello del Calendario de Ejecución de Obra, no implica la modificación de los plazos máximos establecidos para el inicio de ejecución de Obra o para la culminación de ellas.

5.6.1.6.4. Cuando el Expediente Técnico del CONCESIONARIO contemple y/o esté referido a Nuevas Mejoras Voluntarias o adelanto de Nuevas Mejoras Eventuales, el plazo de ejecución de dichas inversiones será establecido por el

CONCESIONARIO y el inicio de su Explotación estará sujeto al procedimiento de aprobación de las Obras establecido en las Cláusulas 5.6.1.8.1 a 5.6.1.8.9.

5.6.1.7. Ampliación del Plazo de Ejecución de las Obras

5.6.1.7.1. *El CONCESIONARIO podrá solicitar, por única vez al CONCEDENTE la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras, la misma que requerirá estar debidamente fundamentada, indicando además si la razón de dicha solicitud es imputable o no a este. El CONCEDENTE podrá autorizar la ampliación del plazo solicitado, previa aprobación del OSITRAN como Supervisor de Obra y opinión posterior de la APN de los aspectos técnicos. Cuando el CONCESIONARIO solicite tal ampliación por razones estrictamente imputables a él, resultarán de aplicación las penalidades respectivas, de acuerdo al Anexo O del presente Contrato. La ampliación del plazo de ejecución de las Obras no implicará una ampliación de la Vigencia de la Concesión*

5.6.1.7.2. *Las solicitudes de ampliación de plazo a las que se refiere la Cláusula precedente se sujetarán al siguiente procedimiento:*

a) *El CONCESIONARIO, deberá anotar en el Libro de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo para la culminación del total de las Obras.*

b) *Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de las Obras serán presentadas al CONCEDENTE, con copia al OSITRAN y a la APN debidamente sustentadas, incluyendo el nuevo Calendario de Ejecución de Obra propuesto. El OSITRAN deberá remitir su opinión al CONCEDENTE con copia a la APN en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, contado a partir de la notificación de la solicitud. La APN deberá remitir su opinión al CONCEDENTE en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, contado a partir de la recepción del informe de opinión elaborado por el OSITRAN. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en el término de quince (15) Días Calendario a partir de la recepción de la opinión de la APN. Transcurrido el plazo indicado, sin pronunciamiento del CONCEDENTE, se entenderá denegada la solicitud. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para penalizar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Obra correspondiente.*

5.6.1.7.3. *Una vez aprobada la ampliación de plazo el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al OSITRAN, un Calendario de Ejecución de Obra actualizado, en un plazo que no excederá de diez (10) Días Calendario aprobada dicha ampliación.*




GABRIEL
MONGE AGUIRRE
APODERADO
V°B°

5.6.1.7.4. Por otro lado, en el supuesto que, a criterio del OSITRAN, el inicio o el avance de las Obras se retrase por un hecho imputable al CONCEDENTE o por Fuerza Mayor o caso fortuito, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar la suspensión de obligaciones relacionadas con la ejecución de Obras, conforme a lo establecido en la Cláusula 13.1 del Contrato.


MAURICIO
NÚÑEZ DEL PRADO
GERENTE GENERAL
V°B°

5.6.1.7.5. Queda convenido que para la ampliación del plazo de ejecución de las Obras no se requerirá, conforme a las Leyes Aplicables, la suscripción de una adenda al Contrato.

5.6.1.8. Aprobación de las Obras


AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
PRESIDENCIA
V°B°

5.6.1.8.1. Conforme se culminen las Obras, el CONCESIONARIO solicitará a la APN, con copia al OSITRAN, la recepción de estas, adjuntando: 1) el informe respectivo, donde establecerá su culminación de conformidad con el Expediente Técnico aprobado y 2) el Plan de Conservación correspondiente para su aprobación.


AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
GERENTE GENERAL
V°B°

5.6.1.8.2. Las Obras deberán cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de diseño y Construcción, indicados en el Anexo N del Contrato. Asimismo, deberán cumplir con las Leyes Aplicables y con las prácticas y operaciones portuarias internacionalmente aceptadas.


DIRECTOR
GENERAL
MTC
L
Gabinete de Programas y Proyectos
APORTACIÓN
MTC

5.6.1.8.3. Dentro del plazo de veintidós (22) Días Útiles de recibida la comunicación a que se refiere la Cláusula 5.6.1.8.1, el OSITRAN deberá emitir su opinión técnica respecto a la culminación de la Obra, debiendo comunicársela a la APN con copia al CONCEDENTE.


AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
GERENTE GENERAL
V°B°

5.6.1.8.4. Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) Días Útiles de recibida la opinión del OSITRAN, la APN deberá determinar la aceptación o rechazo de las Obras. Mediante Actas de Recepción de las Obras, la APN dejará constancia que la ejecución de las Obras se encuentra conforme a lo exigido en el Contrato y se entenderá concedida la autorización para el inicio de su Explotación. De no pronunciarse la APN en el plazo establecido, se entenderá que las Obras han sido aceptadas y concedida la autorización para el inicio de su Explotación. El inicio de la Explotación de la(s) Obra(s) se verificará, de ser el caso, por cada Etapa, de acuerdo con el Expediente Técnico correspondiente a dicha (s) Obra(s).


AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
GERENTE GENERAL
V°B°

5.6.1.8.5. La APN aprobará con observaciones las Obras y concederá la autorización para el inicio de su Explotación, en caso de que se encuentren defectos que no afecten la normal prestación de los Servicios. En este caso, el CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días Calendario prorrogables hasta por treinta (30) Días Calendario adicionales, para efectuar la subsanación de las

observaciones.

- 5.6.1.8.6. *En caso de rechazo de las Obras por parte de la APN y sin perjuicio de las penalidades descritas en el Anexo O, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas, de modo tal que pueda procederse al inicio de su Explotación en el plazo que le fije la APN, el mismo que en ningún caso podrá exceder los seis (06) Meses.*
- 5.6.1.8.7. *En caso venza el plazo fijado para la subsanación correspondiente, sin que las Obras hayan sido aceptadas por causas imputables al CONCESIONARIO, la APN podrá requerir al CONCEDENTE la resolución del Contrato, previa opinión de OSITRAN conforme a lo prescrito en la Cláusula 15.2.1 y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta Sección.*
- 5.6.1.8.8. *Si el CONCESIONARIO no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento de la APN, respecto a las observaciones formuladas de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 5.6.1.8.1 a la Cláusula 5.6.1.8.6, podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre la APN y el CONCESIONARIO, siguiendo el procedimiento y disposiciones establecidas en la Cláusula 5.6.1.1.12 del presente Contrato, en lo que resulte aplicable, o recurrir al procedimiento de la Cláusula 17.*
- 5.6.1.8.9. *El CONCESIONARIO podrá solicitar a la APN la autorización para la Explotación de la Obra materia del Expediente Técnico aprobado para un periodo de prueba antes de la recepción de dicha Obra, debiendo igualmente contar con las pólizas de seguro debidamente contratadas. En este supuesto, la decisión de la APN sobre la solicitud es inimpugnable. Previa autorización de la APN, no se verificará el cumplimiento de los Niveles de Servicios y Productividad respecto de la obra que se encuentre en período de prueba.*

5.6.1.9. Información sobre la ejecución de la Obra.

- 5.6.1.9.1. *Una vez iniciada la Construcción de las Etapas, es obligación del CONCESIONARIO proporcionar a OSITRAN directamente o a través del supervisor de obras, según sea el caso, informes relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras de las Nuevas Mejoras. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en la presente Adenda 5, el CONCESIONARIO deberá presentar un informe mensual de avance de Obra con copia a la APN y al CONCEDENTE, el que deberá ser presentado, dentro de los quince (15) primeros Días Calendario del mes siguiente al de la culminación del periodo correspondiente al informe.*

El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESSIONARIO.

5.6.1.9.2. *El CONCESSIONARIO deberá entregar a OSITRAN la información que le sea solicitada, vinculada a los referidos informes, incluyendo metrados, presupuestos, guías de compra, comprobantes de compra de insumos o de pago de servicios.*

5.6.1.10 *El CONCESSIONARIO deberá acreditar ante PROINVERSION, antes de los treinta (30) Días Calendario del Inicio de la Construcción de cada Etapa o de la ejecución de las Nuevas Mejoras Voluntarias, que cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras. La acreditación solicitada podrá efectuarse mediante la presentación de un plan de financiamiento que contenga la siguiente documentación según sea el caso: (i) copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante, que el CONCESSIONARIO haya acordado con el(s) Acreedor(es) Permitido(s); y/o (ii) copia de los contratos de mutuo, financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante acordado con Empresas Vinculadas o un tercero(s) que no sea(n) Acreedor(es) Permitido(s); y/o (iii) testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital social respectivo, debidamente pagado e inscrito en los Registros Públicos, en caso el CONCESSIONARIO decida financiarse total o parcialmente con recursos propios; y/o (iv) acuerdo de accionistas que disponga la utilización de la disponibilidad en caja proveniente de las utilidades no distribuidas y copia de los Estados Financieros auditados del ejercicio anterior, en caso el CONCESSIONARIO decida financiarse total o parcialmente con recursos propios.*

Los contratos referidos en el numeral (i) deberán contener expresamente una disposición referida a que en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESSIONARIO incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación a PROINVERSION. Los contratos referidos en el ítem (ii) no podrán constituirse en Endeudamiento Garantizado Permitido. Los aportes descritos en el numeral (iii) son adicionales a la obligación del CONCESSIONARIO de acreditar un capital social mínimo conforme a lo indicado en la Cláusula 11.1.11 del presente Contrato. PROINVERSION emitirá su conformidad en un plazo máximo de diez (10) Días Útiles contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud del CONCESSIONARIO. Para los efectos de la evaluación, PROINVERSION podrá solicitar al CONCESSIONARIO información adicional, dentro de los cinco (05) Días Calendario de recibida la solicitud presentada por el CONCESSIONARIO. Una vez el CONCESSIONARIO cumpla con presentar al PROINVERSION la información solicitada, se reanudará el plazo para que PROINVERSION emita su pronunciamiento.

Transcurrido el plazo para que el CONCEDENTE se pronuncie sin que se haya obtenido una respuesta de su parte, se entenderá que el CONCESSIONARIO ha cumplido con acreditar que cuenta con los fondos



necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras. La conformidad de la solicitud por parte del CONCESIONARIO no valida, enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO de contar con los recursos suficientes para ejecutar las Obras y de cumplir con los demás fines del presente Contrato. Las operaciones de financiamiento contraídas por el CONCESIONARIO no son oponibles al Estado, por lo tanto, queda establecido que el CONCEDENTE no asumirá obligaciones o deudas derivadas de dichas operaciones sin perjuicio de los derechos de los Acreedores Permitidos reconocidos en este Contrato.

- (vi) Se acuerda incorporar el numeral 5.7.3 en la Cláusula 5, el cual queda redactado de la siguiente manera:

5.7

"Cláusula penal
(...)

5.7.3

Penalidades aplicables a las Nuevas Mejoras: En el caso de que, por causas imputables exclusivamente al CONCESIONARIO, este no culmine las Nuevas Mejoras Obligatorias o las Nuevas Mejoras Eventuales según lo previsto en los correspondientes Calendarios de Ejecución de Obra, el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE, por cada día de retraso en el cumplimiento del plazo de culminación de obra, las penalidades detalladas en el Anexo O".

- (vii) Se acuerda modificar el numeral 5.9 de la Cláusula 5 y eliminar y dejar sin efecto el numeral 5.10 de la Cláusula 5, de la siguiente forma:

5.9

Planes de Diseño y de Trabajo. El CONCESIONARIO será responsable de que el diseño y el trabajo con relación a cualquier Mejora sean llevados a cabo de tal manera que ésta sea completa y adecuada para los propósitos y de acuerdo con los planos, especificaciones y otros documentos a los que se hace referencia en el presente Contrato, y que permitiéndolo su naturaleza sea diseñada y efectuada de manera tal que, adecuadamente mantenida, tenga vida útil no menor de 50 años, así como de implementar todas las medidas requeridas de acuerdo con los Criterios Mínimos de Operación y los **Niveles de Servicio y Productividad**. El Operador Principal presentará a OSITRAN, con copia a la APN, un plan de diseño para las Mejoras Obligatorias requeridas durante el Período Quinquenal y Gastos relacionados, y el primer programa de trabajo y presupuesto, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la Fecha de Cierre".

- (viii) Se incorpora el literal b) al numeral 5.12 de la Cláusula 5 del Contrato de Concesión:

5.12 (b)

Nuevas Mejoras Voluntarias: La solicitud de ejecución de Nuevas Mejoras Voluntarias debe contar con la aprobación de la APN previa opinión técnica de OSITRAN. Este regulador contará con un plazo de veinte (20) Días Útiles para emitir su opinión técnica ante la solicitud del CONCESIONARIO, debidamente sustentada. Por su parte, la APN tendrá un plazo de veinte (20) Días Útiles contados desde el día siguiente de recibida la opinión de OSITRAN o vencido el plazo para emitir su pronunciamiento. Vencido dicho plazo, sin haber emitido el referido pronunciamiento, se entenderá que la solicitud se encuentra aprobada. En caso la APN apruebe la ejecución de dichas inversiones,

deberá incluir en su decisión la determinación acerca de si el resultado de las mismas podrá ser removido sin causar una afectación a los Bienes de la Concesión y/o afectar la prestación de los Servicios Portuarios.

La solicitud del CONCESIONARIO deberá contener como mínimo los requerimientos técnicos, operativos, económicos, entre otros, que permitan a la APN y a OSITRAN pronunciarse.

La APN podrá aprobar directamente las Nuevas Mejoras Voluntarias cuando, de manera individual o conjunta, no se supere el 15% de la Inversión Referencial prevista para todas las Etapas del proyecto previstas en la presente Adenda. Cuando se supere dicho porcentaje, se requerirá la conformidad previa del CONCEDENTE, para lo cual la APN deberá remitir la solicitud correspondiente con el debido sustento técnico respecto de dichas Nuevas Mejoras Voluntarias.

En caso de no contarse con el pronunciamiento del CONCEDENTE, en un plazo máximo de sesenta (60) Días de cursada la solicitud de la APN, se entenderá que el mismo es desfavorable; con lo cual, se dará por concluido el trámite.

El CONCEDENTE podrá solicitar información adicional al CONCESIONARIO, a la APN y/o al OSITRAN. El plazo para la emisión de la opinión del CONCEDENTE queda suspendido y su cómputo se reinicia cuando la información requerida sea remitida de manera completa.

Una vez aprobada la solicitud, para efectos de la aprobación del Expediente Técnico, la supervisión del diseño, la Construcción, los plazos de ejecución, la aprobación, supervisión, la conservación y Explotación correspondientes a las Obras de las Nuevas Mejoras Voluntarias serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Cláusula 5.6.1 y el Anexo K en lo que resulten aplicables.

- (ix) Se acuerda modificar el numeral 5.14 de la Cláusula 5, e incorporar los numerales 5.14.1, 5.14.2, 5.14.3, 5.14.4, 5.14.4.a), 5.14.5 y 5.14.6 en el mencionado numeral 5.14 de la Cláusula 5 del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:

"5.14 Mantenimiento
 (...)"

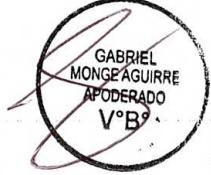
5.14.1 *El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de las Mejoras hasta la fecha de Caducidad de la Concesión. El CONCESIONARIO deberá efectuar las labores de Conservación que sean necesarias para alcanzar y mantener los Niveles de Servicio y Productividad que se encuentran establecidos en el Anexo J del Contrato.*

El Plan de Conservación correspondiente a los Bienes de la Concesión existentes a la fecha de suscripción de la Adenda 5 del presente Contrato deberá ser presentado por el CONCESIONARIO a la APN para su aprobación, observando las disposiciones establecidas en el Anexo L del Contrato, dentro del plazo que para tal efecto deberá proponer el CONCESIONARIO a la APN en los treinta (30) Días Útiles siguientes a

la fecha de suscripción de la referida Adenda 5. Luego de su presentación, la APN contará con un plazo de quince (15) Días Útiles para emitir su pronunciamiento o formular sus observaciones. Vencido dicho plazo sin que tal pronunciamiento se haya emitido se entenderá aprobado el Plan de Conservación presentado. En caso existan observaciones de la APN, el CONCESIONARIO contará con un plazo de quince (15) Días Útiles de notificado para subsanarlas. Si existe discrepancia respecto de dichas observaciones se aplicará lo establecido en la Cláusula 5.6.1.1.12.

- 5.14.2 *El CONCESIONARIO deberá efectuar las labores de Conservación que sean necesarias para alcanzar y mantener los Niveles de Servicio y Productividad que se encuentran establecidos en el Anexo J del Contrato.*
- 5.14.3 *Plan de Conservación de las Nuevas Mejoras: La presentación del Plan de Conservación correspondiente a las Nuevas Mejoras se sujetará a las siguientes reglas:*
- 5.14.3.1 *El CONCESIONARIO al pedido de recepción de Obra presentará a la APN para su aprobación, un Plan de Conservación.*
- 5.14.3.2 *La APN tendrá un plazo de quince (15) Días Útiles para la aprobación del Plan de Conservación. Vencido dicho plazo sin que tal pronunciamiento se haya emitido se entenderá aprobado el Plan de Conservación presentado. En caso la APN emita observaciones al Plan de Conservación, el CONCESIONARIO deberá absolverlas en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles. Si existe discrepancia respecto de la aprobación, se aplicará lo establecido en la Cláusula 5.6.1.1.12.*
- 5.14.3.3 *Los Planes de Conservación mencionados incluirán la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basan y su justificación técnica general; todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo L del Contrato. Asimismo, las actividades programadas en dichos Planes deberán comprender cuando menos lo señalado en el Apéndice 1 de dicho anexo. Las labores de Conservación a efectuar por el CONCESIONARIO figurarán en los respectivos Planes de Conservación cuyas actividades deberán actualizarse cada doce (12) Meses desde la fecha de su aprobación, para asegurar permanentemente su vigencia y se mantengan los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo J del Contrato. Las actualizaciones del Plan de Conservación deberán contar con la aprobación de la APN, para lo cual deberá seguirse el mismo procedimiento del plan inicial.*
- 5.14.3.4 *El Plan de Conservación presentado para cada Etapa tendrá carácter preliminar. Una vez concluida la totalidad de las Obras de las Nuevas Mejoras Eventuales con la suscripción de la última Acta de Recepción de Obra, o vencido el plazo de veinticuatro (24) años de suscrita la Adenda 5 para que pueda darse la ejecución de la última de dichas Obras, lo que ocurra primero, el CONCESIONARIO*





deberá presentar a la APN el Plan de Conservación general del Terminal Portuario con carácter definitivo. Para tales efectos, el CONCESIONARIO contará con un plazo no mayor de treinta (30) Días Útiles contados a partir del vencimiento de cualquiera de los plazos referidos precedentemente.

5.14.4

Reparación de Emergencia: En caso de que sucediera una situación que requiera reparación de emergencia, es decir, que constituya un hecho inevitable o imprevisible que afecte o impida el uso de la Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario o tecnología de la información y comunicación, el CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo, deberá proceder en el más breve plazo posible a tomar las acciones necesarias para recuperar el nivel de operatividad del Terminal Portuario.

Dentro de los cinco (5) Días Calendario de producido el evento, el CONCESIONARIO deberá informar a la APN, con copia al OSITRAN, el hecho imprevisible o inevitable y sus detalles. El CONCESIONARIO de común acuerdo con la APN y con la opinión previa favorable del OSITRAN, en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario, determinarán el plazo requerido a efectos que la Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario o tecnología de la información y comunicación que se hubiese visto afectada por tal situación, recobre los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo J del Contrato.

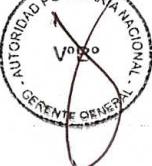
No obstante, el CONCESIONARIO podrá actuar directamente sin seguir el procedimiento antes indicado, cuando la situación pudiese ocasionar un impacto ambiental negativo, en los términos de la Cláusula 5.14.4 (a), debiendo informar ello al CONCEDENTE, con copia al OSITRAN.

No se aplicarán penalidades ni sanciones al CONCESIONARIO por incumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad vinculados con la Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario o tecnología de la información y comunicación afectados por el hecho que motivó la reparación de emergencia y únicamente durante el periodo necesario para la realización de las labores de reparación de emergencia, salvo que los hechos que motivaron la reparación de emergencia sean imputables al CONCESIONARIO.

5.14.4 (a) El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades dirigidas a preservar, durante el plazo de la Concesión, el estado de conservación y la naturaleza de los Bienes de la Concesión.

El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de mantenimiento rutinario, periódico y reparación de emergencia y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y para evitar un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en la Evaluación de Impacto Ambiental.

El CONCESIONARIO está obligado a realizar las adecuaciones que requieran los bienes antes mencionados de acuerdo con los Niveles



de Servicio y Productividad exigidos. En todas estas tareas el CONCESSIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías, con la finalidad de cumplir con los requerimientos mínimos de Niveles de Servicio y Productividad.

Para efecto de lo mencionado en esta cláusula, se considera impacto ambiental negativo a cualquier efecto o alteración significativa que cause daño a uno, varios o la totalidad de los factores componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o por fenómenos naturales en el Área de Influencia de la Concesión definida en la Evaluación de Impacto Ambiental.

5.14.5

Supervisión de Conservación: Corresponde al OSITRAN directamente o a través del supervisor de Conservación que designe, efectuar las acciones de orden técnico y operativo que le competen para fiscalizar el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta sección.

El OSITRAN efectuará el control y verificación del cumplimiento del Plan de Conservación y tomará las acciones pertinentes en caso de incumplimiento a fin de evitar la afectación de la calidad de los servicios o la disminución de la vida útil de las Nuevas Mejoras.

El CONCESSIONARIO dará al OSITRAN o al supervisor de Conservación, de ser el caso, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

5.14.6

Información: Es obligación del CONCESSIONARIO proporcionar a la APN y al OSITRAN los informes que correspondan de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nro. 024-2011-CD/OSITRAN o normas que lo sustituyan.

El costo de la preparación de los referidos informes corresponderá al CONCESSIONARIO.

- (x) Se acuerda modificar el numeral 5.15 de la Cláusula 5, el cual queda redactado de la siguiente manera:

5.15

***Equipos.** El CONCESSIONARIO adquirirá e instalará equipos completos, adecuados y nuevos para la prestación de los Servicios Portuarios de conformidad con el presente Contrato y las Leyes Aplicables".*

- (xi) Se acuerda modificar el numeral 5.19 de la Cláusula 5, e incorporar los numerales 5.19.1, 5.19.2, 5.19.3, 5.19.4, 5.19.5. en el mencionado numeral 5.19 de la Cláusula 5 del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:

5.19.

"INFRAESTRUCTURA, FACILIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS

5.19.1

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo Nro. 031-2008-MTC, el CONCESSIONARIO deberá asignar las áreas donde se localizarán las zonas señaladas en el Apéndice 1 del

Anexo M, así como brindar las facilidades para el acondicionamiento y operación del equipo necesario para que la SUNAT pueda ejercer sus funciones, siendo de responsabilidad, cuenta y cargo de esta entidad pública proveer el mobiliario, equipo de cómputo y equipo de inspección no intrusiva (escáner) a que se refiere el referido Anexo M. Para dicho efecto, el CONCESIONARIO y la SUNAT harán las coordinaciones pertinentes acerca de las características técnicas, oportunidad de instalación y ubicación de dichos equipos.

- 5.19.2 **Las Partes declaran que conocen y entienden que la responsabilidad del CONCESIONARIO respecto de la implementación de los requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas a que hace referencia el Apéndice 1 del Anexo M.**
- 5.19.3 **Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 5.19.1 anterior, las Partes acuerdan que el CONCESIONARIO deberá proporcionar en forma gratuita a las entidades públicas a que se refiere el Anexo M, oficinas no amobladas, con servicios públicos de luz, agua, teléfono y acceso a Internet; siendo de cargo y cuenta de cada una de dichas entidades públicas, pagar al CONCESIONARIO los gastos por los servicios públicos antes mencionados, salvo lo hicieran directamente. El CONCESIONARIO no generará ningún margen de rentabilidad por estos conceptos.**
- 5.19.4 **De ser necesario, por su función, operatividad, política de seguridad de información, privacidad en sus comunicaciones, u otros señaladas en las Leyes Aplicables respecto a la confidencialidad y reserva de la información propia o de terceros, las entidades públicas a las que se refiere el Anexo M, podrán implementar sus propias redes privadas de tecnologías de información, telecomunicaciones, seguridad, energía y otros, a su costo, siempre que sea compatible con la normal Explotación y no obstaculice las operaciones portuarias, ni la Construcción.**
- 5.19.5 **El CONCESIONARIO podrá reubicar o reasignar dichas oficinas siempre que se deba a las necesidades operativas del Terminal Portuario o que genere mayor rentabilidad al mismo y no se afecte el ejercicio de las funciones de las entidades, debiendo previamente coordinar con la entidad respectiva. Asimismo, dichas entidades podrán solicitar al CONCESIONARIO la reubicación o reasignación de sus oficinas, por causas debidamente justificadas y siempre que no afecten la Construcción y Explotación del Terminal Portuario.**
- 5.19.6 **El CONCESIONARIO asignará un ambiente adecuado para el personal de la Unidad de Control Conjunto (UCC) y del Centro de Control, Comunicaciones y Respuesta a Emergencias (CCCRE) de la APN.**
- 5.19.7 **El CONCESIONARIO asigna un amarradero para la embarcación menor de la APN, con facilidades de conexión eléctrica y de agua potable.**
- 5.19.8 **El CONCESIONARIO compartirá las imágenes de las cámaras de videovigilancia instaladas en el Terminal Portuario, en el marco del Decreto Legislativo No. 1218, que regula el uso de las cámaras de**

videovigilancia y su reglamento.

- 5.19.9 *El CONCESIONARIO otorgará facilidades a la APN para la instalación de cámaras de video vigilancia, cuyo número y ubicación será pactado previamente entre la APN y el CONCESIONARIO dentro del Terminal Portuario. Ello para efectos de supervisión, control y seguridad. La instalación, operación y mantenimiento será de responsabilidad de la APN.*

- 5.19.10 *El sustento técnico para la instalación de cámaras de videovigilancia de propiedad de la APN, cubre la brecha de la seguridad general al interior de los terminales portuarios de acuerdo a las atribuciones conferidas en los incisos o) y p) del artículo 24 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, referido al establecimiento de normas para la seguridad industrial en los puertos, así como las coordinaciones con las demás autoridades nacionales para garantizar la seguridad nacional, la lucha contra el contrabando y los tráficos ilegales.*

- (xii) Se acuerda modificar el numeral 5.20 de la Cláusula 5 del Contrato de Concesión, el cual queda redactado de la siguiente manera:

- 5.20 *"Emergencias. El Operador Principal deberá contar con un plan de emergencias y operación de siniestros, aceptable en todo aspecto a la APN".*

- (xiii) Se acuerda incorporar el numeral 5.24 de la Cláusula 5 del Contrato de Concesión, el cual queda redactado de la siguiente manera:

5.24 Transferencia de los Bienes del CONCESIONARIO (opción de compra)

- 5.24.1 *Mediante el presente Contrato, el CONCESIONARIO otorga a favor del CONCEDENTE la opción de compra irrevocable respecto de los Bienes del CONCESIONARIO, de modo que en caso de ejercicio de la opción por parte del CONCEDENTE la propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor conforme a los términos y condiciones establecidos en las Cláusulas siguientes.*

Para efectos del ejercicio de la opción de compra por parte del CONCEDENTE, éste a través de la APN realizará la evaluación técnica, económica y financiera que corresponda, la cual deberá contener como mínimo y sin ser limitativo, el análisis del estado de los bienes a ser adquiridos, justificando su necesidad de adquisición en mantener o mejorar los Niveles de Servicio y Productividad y/o la atención a los Usuarios en terminales portuarios o infraestructuras de transporte de uso público contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, planes nacionales, sectoriales, planes de desarrollo concertados regionales o locales.

La APN deberá efectuar su evaluación en un plazo no mayor a treinta (30) Días Útiles de producida la caducidad. Recibida la evaluación efectuada por la APN, el OSITRAN tendrá un plazo no mayor a quince

(15) Días Útiles para emitir una opinión técnica. En caso de que la APN o el OSITRAN no emitan su pronunciamiento dentro de los plazos máximos antes señalados, se entenderá que su opinión es desfavorable.



- 5.24.2 **El ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento a partir del último Año de Concesión y hasta en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Útiles contados desde la fecha de Caducidad de la Concesión por vencimiento de la Vigencia de la Concesión.**

En el caso de Caducidad de la Concesión de manera anticipada, por cualquiera de las causales previstas en este Contrato, el ejercicio de la opción podrá efectuarse hasta en un plazo máximo de seis (6) Meses contados desde la fecha de Caducidad de la Concesión.

La transferencia en propiedad a favor del CONCEDENTE, de los bienes que hubiesen sido objeto de opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen. A tal efecto, el CONCESIONARIO tiene la obligación de liberar las cargas y/o gravámenes que existan sobre los referidos bienes.



- 5.24.3 **El CONCEDENTE tendrá el derecho a ejercer la opción por uno o más de los Bienes del CONCESIONARIO, a su solo criterio y decisión.**

- 5.24.4 **El ejercicio de la opción surtirá efecto en la fecha de Caducidad de la Concesión o en el Día Calendario siguiente al ejercicio de la opción, lo que ocurra después. Una vez que el CONCEDENTE haya efectuado el pago del precio a favor del CONCESIONARIO, los Bienes del CONCESIONARIO serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad a favor del CONCEDENTE.**

- 5.24.5 **El ejercicio de la opción deberá ser comunicada por el CONCEDENTE mediante carta notarial dirigida al domicilio del CONCESIONARIO dentro del plazo de vigencia para ejercer la opción, conforme a las reglas establecidas en la Cláusula 24.6 de este Contrato.**

- 5.24.6 **El valor de venta del o de los bienes objeto de la opción de compra (en adelante, el "Valor de Venta"), será el menor valor entre:**

- a) El que resulte de restarle (i) al valor de la compra del o de los bienes respectivos incluido los montos incurridos por concepto de flete, seguros, derechos arancelarios, menos (ii) las correspondientes amortizaciones acumuladas de los montos estipulados en (i), o**
- b) El valor contable del bien que se haya consignado en el balance general del CONCESIONARIO, debidamente auditado, al Día Calendario posterior a la fecha en que se produce el evento que origina la Caducidad, neto de amortizaciones acumuladas (de acuerdo a los estados financieros del CONCESIONARIO elaborados conforme a las Leyes Aplicables) y sin considerar revaluaciones de naturaleza alguna.**

Si el CONCEDENTE considera que el Valor de Venta del bien excede el



valor de mercado, podrá solicitar su revisión al CONCESIONARIO. En caso no lleguen a un acuerdo en un plazo de quince (15) Días Calendario, la controversia será dirimida por peritaje técnico, a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre las Partes, quienes tendrán un plazo máximo de diez (10) Días Útiles para su elección, contado desde la fecha en la que se solicita dar inicio a la controversia.

El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días Útiles contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado.

El perito determinará el Valor de Venta del bien objeto de opción de compra, las responsabilidades y la proporción en la que las Partes deberán asumir los costos y costas, en caso de corresponder o resultar aplicable.

Si luego de transcurridos quince (15) Días Útiles desde la fecha de emplazamiento en la que se solicita que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 17.3.

En caso que la Caducidad de la Concesión se deba a una causa imputable al CONCESIONARIO y, el CONCEDENTE decida ejercer su derecho de opción de compra, conforme a lo establecido en las cláusulas precedentes, el Valor de Venta de los bienes, según lo determinado en la Cláusula 5.24.6, se reducirá en un diez por ciento(10%) por motivo de los daños y perjuicios generados al CONCEDENTE por la Caducidad de la Concesión; independientemente de las penalidades aplicables y de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

En caso de producida la Caducidad de la Concesión debido a una causa imputable al CONCESIONARIO y, el CONCEDENTE decida no ejercer su derecho de opción de compra sobre todos o algunos de los Bienes del CONCESIONARIO, el CONCESIONARIO procederá a su cuenta, costo y riesgo a desmontar los bienes de su propiedad o sobre los que tuviera derechos, respecto a los cuales el CONCEDENTE no ejerció su derecho de opción de compra, así como a demoler la infraestructura construida, en estricto cumplimiento de lo previsto en el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente y en atención al cumplimiento de la normativa ambiental, quedando sujeto a la fiscalización de la Autoridad Gubernamental competente. El plazo para el desmonte del equipamiento, así como para la demolición y retiro de los escombros del Área de la Concesión, será de doce (12) Meses de comunicada la Caducidad de la Concesión. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá entregar una Garantía de Fiel Cumplimiento por el Valor Contable de los Bienes del CONCESIONARIO respecto a los cuales el CONCEDENTE no ejerció su derecho de opción de compra y mantenerla vigente por el plazo que resulte necesario para cumplir con el desmonte, demolición y retiro de escombros hasta que el área de la Concesión sea entregada al CONCEDENTE en el mismo estado que fue recibida.



- 5.24.7** *La transferencia en propiedad a favor del CONCEDENTE de los bienes que hubiesen sido objeto de opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen. A tal efecto el CONCESIONARIO tiene la obligación de liberar las cargas y/o gravámenes que existan sobre ellos.*
- 5.24.8** *El CONCEDENTE deberá presupuestar en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestable, el valor de venta determinado de conformidad con lo establecido en las Cláusulas precedentes, haciendo efectivo el íntegro del pago en el primer semestre del año del ejercicio correspondiente. El CONCEDENTE se obliga a obtener las autorizaciones que resulten necesarias para permitir el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación.*
- 5.24.9** *Los bienes adquiridos por el CONCEDENTE como consecuencia del ejercicio de la opción de compra serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en la fecha en que efectúe el pago del valor de venta, sin perjuicio de los trámites administrativos que corresponda realizar al CONCESIONARIO para formalizar la transferencia de propiedad. En cualquier caso, el CONCESIONARIO se obliga a cuidar y mantener los bienes hasta su entrega efectiva al CONCEDENTE, salvo que por causa imputable al CONCEDENTE este último no los reciba en la fecha acordada o programada por las Partes para su entrega, en cuyo caso el CONCESIONARIO no tendrá responsabilidad alguna sobre dichos bienes.*
- 5.24.10** *Los tributos que pudieran gravar la opción o la transferencia de los Bienes del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE serán de cuenta y cargo de quien corresponda según las Leyes Aplicables.*
- 5.24.11** *El otorgamiento de la opción a favor del CONCEDENTE se realiza a título gratuito, sin perjuicio de la obligación de pago del Valor de Venta de los bienes objeto de opción conforme a lo establecido en las Cláusulas anteriores.*
- 5.24.12** *Sin perjuicio de lo indicado en las Cláusulas anteriores, el CONCESIONARIO está obligado a mantener y poner a disposición del CONCEDENTE, cuando le sea solicitado, los Bienes del CONCESIONARIO, para su Explotación por parte del CONCEDENTE, desde la fecha de Caducidad de la Concesión y hasta la fecha en que venza el plazo para el ejercicio de la opción o el CONCEDENTE cumpla con el pago del valor de venta. En este supuesto, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO una renta mensual equivalente al 0.5% del Valor de Venta, una vez que este valor sea determinado; salvo que la Caducidad de la Concesión se deba a una causa imputable al CONCESIONARIO.*

Tratándose de los Bienes del CONCESIONARIO sujetos a contratos de arrendamiento financiero o similar, respecto a los cuales el CONCEDENTE haya ejercido la opción de compra a que se refiere la Cláusula 5.24.1 y siguientes, el CONCESIONARIO deberá cancelar las

cuotas pendientes al arrendador del bien y adquirir la propiedad de dichos bienes transfiriéndolos a favor del CONCEDENTE, en un plazo máximo de treinta (30) Días Útiles de comunicado su derecho de opción de compra por parte del CONCEDENTE. En defecto del pago que deba realizar el CONCESIONARIO a la entidad financiera arrendadora, el CONCEDENTE podrá subrogarse en dichos pagos, descontando estos del Valor de Venta que corresponda pagar al CONCESIONARIO. Para tal efecto, el CONCEDENTE realizará la previa evaluación técnica, económica y financiera que corresponda.

Asimismo, se deberá incluir en los contratos de arrendamiento financiero a ser suscritos por el CONCESIONARIO, la obligación del arrendador de notificar al CONCEDENTE previamente a una eventual resolución o terminación del contrato de arrendamiento financiero, por causa de cualquier naturaleza según el respectivo contrato. Esta comunicación deberá hacerse al CONCEDENTE con un plazo no menor a diez (10) Días Calendario previos a que opere la resolución del contrato.

- 3.6 Las partes acuerdan modificar los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la Cláusula 6 "Tarifas e Ingresos", incorporando los dos siguientes últimos párrafos a dicho numeral.

"CLÁUSULA 6 TARIFAS E INGRESOS

- 6.1 (...)

El CONCESIONARIO se obliga a poner en conocimiento de los Usuarios, a través de su página Web u otro medio, el reglamento de Tarifas, Precios y normas aplicables, por las actividades y Servicios que establezca, sin perjuicio de las Normas Regulatorias aplicables.

Las reglas y procedimientos complementarios aplicables a la revisión tarifaria se regularán por el Reglamento de Tarifas de OSITRAN, en lo que no se encuentre previsto en el presente Contrato".

- 6.2 *Equidad. El Concesionario deberá garantizar que los Servicios Portuarios sean prestados y puestos a disposición de todos los Usuarios sin ningún tipo de discriminación.*

(...)

- 6.3 *Otros Acuerdos. Con sujeción a los términos y condiciones del presente Contrato, el Concesionario podrá celebrar cualquier contrato o acuerdo con cualquier Usuario para poner a su disposición los Servicios Portuarios, a los precios y en los términos que el Concesionario y el Operador Principal consideren aceptables.*

- 3.7 Las partes acuerdan modificar la Cláusula 9 "Declaraciones y Garantías" del CONCESIONARIO, conforme al siguiente texto:

"CLÁUSULA 9 DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONCESIONARIO

El CONCESSIONARIO, individualmente y en representación de cada Inversionista Estratégico, declara y garantiza al CONCEDENTE que las siguientes declaraciones son a la fecha de este contrato y a la Fecha de Cierre, ciertas, correctas y completas en todo aspecto sustancial: (...)"

- 3.8 Las partes acuerdan modificar el numeral 10.1 de la Cláusula 10 "Fianza" incorporando el segundo y tercer párrafo a dicha cláusula, conforme al siguiente texto:

"10.1 Garantía de Fiel Cumplimiento.

(...)

A partir de la suscripción de la Adenda N° 5 al Contrato de Concesión, el CONCESSIONARIO deberá incrementar la Garantía de Fiel Cumplimiento al diez por ciento (10%) de la Inversión Referencial de la Etapa 1, como máximo a los sesenta (60) Días Calendario posteriores a la fecha de suscripción de la Adenda 5 al Contrato de Concesión.

Asimismo, antes del inicio de la Construcción de las Etapas 2 y 3 de las Nuevas Mejoras Obligatorias y de las Etapas correspondientes a las Nuevas Mejoras Eventuales, el CONCESSIONARIO deberá incrementar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, en diez por ciento (10%) del Presupuesto Estimado de Obra, establecido en el Expediente Técnico aprobado por la APN. A la suscripción del Acta de Recepción de las Obras, sin observaciones, de las Etapas 1, 2 y 3 de las Nuevas Mejoras Obligatorias y de las Etapas correspondientes a las Nuevas Mejoras Eventuales, el CONCESSIONARIO podrá reducir el monto al cinco por ciento (5%) del Presupuesto Estimado de Obra de cada Etapa, establecido en el Expediente Técnico aprobado por la APN, según corresponda. La Garantía de Fiel Cumplimiento, considerando los incrementos y reducciones descritos en la presente cláusula, deberá mantenerse vigente hasta los doce (12) meses posteriores al Vencimiento de la Concesión".

- 3.9 Las partes acuerdan modificar el numeral 12.1.3 de la Cláusula 12 Responsabilidad e Indemnizaciones del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente forma:

"CLÁUSULA 12 RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

(...)

- 12.1.3 *El CONCESSIONARIO no tendrá derecho alguno de resolver, revocar, retirar, cancelar o ser relevado de ninguna manera del presente Contrato, y no tendrá derecho alguno a compensación o a reducción en la Retribución o a cualquier otra obligación, si se determina subsecuentemente que el Terminal Portuario no es apto para un propósito determinado, sin perjuicio que el CONCEDENTE pueda tener, o pudiera haber tenido información, desde antes de la Fecha de Cierre que pudiera haber establecido, o ayudado al CONCESSIONARIO a establecer, dicho hecho".*

- 3.10 Las partes acuerdan modificar el numeral 13.1 de la Cláusula 13 Fuerza Mayor del Contrato de Concesión, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 13 SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES Y DE PLAZO DE CONCESIÓN

- 13.1 *Para fines de este Contrato, existirá una situación de Suspensión de*

Obligaciones o Suspensión del Plazo de la Concesión, de ser el caso, siempre que se produzca alguno de los siguientes eventos:

- a) Evento de Fuerza Mayor o caso fortuito, entendidos como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento. Entre otros eventos se encuentran, las siguientes situaciones:
- (i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo y cualquier ocupación o sitio de cualquier parte sustancial del Terminal Portuario que impida el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato.
 - (ii) Cualquier paro, huelga, reclamo o protesta de trabajadores o terceras personas que no mantengan una relación laboral o comercial con el CONCESIONARIO, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y vayan más allá de su control razonable que le impidan culminar dentro del plazo contractual la ejecución de la Obra o prestar normalmente los Servicios Portuarios.
 - (iii) La eventual confiscación, requisita, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO, que le impidan cumplir con las obligaciones a su cargo.
 - (iv) Cualquier terremoto, maremoto, inundación, incendio, explosión, o cualquier fenómeno meteorológico, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión y/o la Obra o sus elementos y que a su vez impida al CONCESIONARIO culminar dentro del plazo contractual la ejecución de la Obra o prestar normalmente los Servicios Portuarios.
 - (v) La eventual destrucción del Terminal Portuario, o de sus elementos, de forma total, o de parte sustancial de la misma, que implique una pérdida en la capacidad operativa superior al sesenta por ciento (60%) de la capacidad alcanzada al momento de la ocurrencia del Evento de Fuerza Mayor o

caso fortuito. La APN determinará el procedimiento de cálculo sobre la pérdida de la capacidad operativa del Terminal Portuario, evaluando los siguientes factores:

- *Capacidad de las líneas de atraque o amarraderos*
- *Capacidad de carga y descarga*
- *Capacidad de almacenamiento.*
- *Capacidad de las puertas de ingreso y salida del terminal portuario.*

(vi) Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO culminar dentro del plazo contractual la ejecución de la Obra o prestar normalmente los Servicios Portuarios.

(vii) Cualquier accidente que requiera la presencia de un representante del ministerio público y que imposibilite la prestación de los Servicios Portuarios.

(viii) Destrucción o afectación parcial de los Bienes de la Concesión por causas no imputables a las Partes, de manera que imposibilite los Servicios Portuarios de manera permanente.

- b) *Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el Literal anterior, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del OSITRAN, el cual tendrá un plazo quince (15) Días Útiles de recibida la solicitud de suspensión para emitir su pronunciamiento.*
- c) *Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato".*

3.11 Las partes acuerdan modificar el numeral 13.1 de la Cláusula 13 Fuerza Mayor e incorporar los numerales 13.1 (A), 13.1 (B), 13.1 (C), 13.1 (D), 13.1 (E), 13.1 (F), 13.1 (G), 13.1 (H), 13.1 (I), 13.1 (J) a la mencionada cláusula del Contrato de Concesión, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES

13.1 (A) *A excepción de la causal mencionada en el literal b) de la Cláusula 13.1, si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato de Concesión, debido a alguno de los eventos señalados en dicha Cláusula, dentro de los siete (7) Días Útiles de producido el evento, la Parte impedida presentará su solicitud de suspensión a la otra Parte y al OSITRAN, adjuntando un informe, el cual deberá fundamentar como mínimo:*

- a) *Descripción de la ocurrencia del evento.*

- b) La fecha de ocurrencia del evento o fecha en que se enteró del evento.
- c) La fecha en que se produce la paralización de las actividades obligaciones, fecha de inicio del plazo de suspensión.
- d) El tiempo de la paralización producida o el tiempo estimado de paralización total o parcial de las actividades u obligaciones.
- e) El grado de impacto previsto, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada.
- f) Las medidas de mitigación adoptadas.
- g) Otras acciones derivadas de estos acontecimientos.
- h) Propuesta de régimen de seguros, garantías contractuales y otras obligaciones cuyo cumplimiento no se vea perjudicado directamente por el evento.

13.1 (B) En un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud de Suspensión de Obligaciones, el OSITRAN deberá remitir su opinión previa favorable a las Partes. Una vez recibida la opinión previa del OSITRAN, la Parte no solicitante contará con un plazo de quince (15) Días Útiles para emitir su pronunciamiento.

En caso la Parte no solicitante no se pronunciara sobre la solicitud dentro del plazo previsto, se entenderá que ésta es favorable.

En caso la Parte impedida no presente la solicitud de suspensión dentro de los siete (7) Días Útiles de producido el evento, se entenderá que dicho evento no constituye impedimento para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

13.1 (C) De existir controversia sobre la opinión emitida, la Parte impedida estará facultada a recurrir al procedimiento de Solución de Controversias previsto en la Cláusula 17.

13.1 (D) De haberse aceptado la solicitud de la Parte impedida, en un plazo no mayor a tres (03) Días Útiles contados desde que operó la aceptación, el CONCEDENTE deberá declarar la Suspensión de Obligaciones y en caso corresponda, la Suspensión del Plazo de la Concesión, estableciendo las condiciones, de conformidad con las facultades que le corresponden según las Leyes Aplicables.

13.1 (E) Adicionalmente, la Parte impedida por un evento deberá informar a la otra Parte sobre: i) Los hechos que constituyen dicho evento, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y, ii) El periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

Una vez declarada la Suspensión de Obligaciones se considerará lo siguiente:


GABRIEL
MONGE AGUIRRE
APODERADO
V°B°

13.1 (F) *Los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones vinculadas o el plazo de la Concesión en caso de Suspensión del Plazo de la Concesión, quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento y hasta el levantamiento de la suspensión por parte del OSITRAN.*


MAURICIO
NÚÑEZ DEL PRADO
GERENTE GENERAL
V°B°

13.1 (G) *El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la presente Cláusula, no será sancionado con las penalidades establecidas en el presente Contrato de Concesión conforme a los términos y condiciones previstos.*


AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
PRESIDENCIA
V°B°

13.1 (H) *Declarada la Suspensión de Obligaciones, el evento no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no hayan sido suspendidas, a las cuales se les podrá aplicar las penalidades establecidas en caso corresponda. Asimismo, no liberará al CONCESIONARIO de la aplicación de penalidades por los incumplimientos producidos con anterioridad al evento que motivó la declaración de suspensión. En caso de que la solicitud de suspensión no sea aprobada se aplicarán al CONCESIONARIO las penalidades correspondientes de manera retroactiva.*


AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
PRESIDENCIA
V°B°

13.1 (I) *Una vez que el OSITRAN disponga el reinicio de la exigibilidad de las obligaciones materia de suspensión, elevará el acta correspondiente dejando constancia de la fecha de reinicio, el plazo de duración de la suspensión, entre otras consideraciones.*


DIRECTOR
GENERAL
MTC
V°B°

En caso de que la Suspensión de Obligaciones sea consecuencia de alguno de los supuestos y/o causales establecidas en la Cláusula 3.2 del Contrato corresponderá la Suspensión del Plazo de la Concesión. Al levantamiento de la Suspensión del Plazo de la Concesión se reiniciará el cumplimiento de sus obligaciones.

13.1 (J) *Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar el reinicio del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.*

La declaración de suspensión por Evento de Fuerza Mayor o caso fortuito no generará derecho de indemnización a favor del CONCESIONARIO por parte del CONCEDENTE.

3.12 Las partes acuerdan modificar el numeral 13.4 de la Cláusula 13 "Fuerza Mayor" del Contrato de Concesión, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"13.4 *Ausencia de Responsabilidad. Las Partes no serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las mismas, cuando dicho incumplimiento se deba a un Evento de Fuerza Mayor, siempre que la parte afectada por el Evento de Fuerza Mayor haya actuado con debida diligencia y haya tomado todas las precauciones y medidas alternativas razonables para el cumplimiento del presente Contrato. En tal caso, las obligaciones afectadas por dicho evento serán suspendidas mientras dure el Evento de Fuerza Mayor y, en caso corresponda, la Vigencia de la Concesión se extenderá*

por un período igual al de la duración del Evento de Fuerza Mayor. En aquellos casos en que el cumplimiento de obligaciones se vea afectado por un Evento de Fuerza Mayor, y la Suspensión del Plazo de la Concesión tenga una duración superior a doce (12) meses continuos, cualquiera de las Partes tendrá la opción de resolver el Contrato, conforme lo establecido en la Cláusula 15.1.5".

- 3.13 Las partes acuerdan modificar el numeral 13.6 de la Cláusula 13 "Fuerza Mayor" del Contrato de Concesión, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"13.6 *Saneamiento. La parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá realizar todo esfuerzo posible para asegurar que la prestación de los Servicios Portuarios sea reanudada una vez concluido dicho evento. Más aún, la Parte afectada deberá realizar todo esfuerzo posible para minimizar cualquier demora o costo adicional para los Usuarios.*

- 3.14 Las partes acuerdan modificar el numeral 14.4 de la Cláusula 14 Vencimiento de la Vigencia de la Concesión del Contrato de Concesión, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"CLÁUSULA 14 VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

(...)

- 14.4 *Cuando se produzca la Caducidad de la Concesión por el Vencimiento de la Vigencia de la Concesión, la liquidación no contemplará contraprestación o compensación por las Mejoras realizadas, ni monto indemnizatorio por concepto alguno. En este caso el CONCEDENTE devolverá al CONCESSIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento siempre que se haya verificado el pago de todas las penalidades no reclamadas o discutidas por el CONCESSIONARIO".*

- 3.15 Las partes acuerdan modificar el numeral 15.2.1 y eliminar los numerales 15.2.2 al 15.2.9 del numeral 15.2 de la Cláusula 15 "Caducidad de la Concesión" del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente forma:

- "15.2 *Incumplimiento por el CONCESSIONARIO. Constituirá un incumplimiento del CONCESSIONARIO:*

- 15.2.1 *Incumplimiento de Contrato*

El incumplimiento grave por parte del CONCESSIONARIO de las obligaciones contractuales a su cargo, que no sea subsanado dentro de un plazo de treinta (30) Días Calendario, contados desde la fecha de recepción del requerimiento escrito del CONCEDENTE, el mismo que podrá ser prorrogado por treinta (30) Días Calendario adicionales, a solicitud del CONCESSIONARIO, salvo que el CONCEDENTE decida otorgar un plazo mayor. Sin perjuicio de las penalidades y sanciones que procedan, se consideran causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESSIONARIO, aquellas señaladas expresamente como tales en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- (i) *La declaración de disolución, liquidación o quiebra del CONCESSIONARIO, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Aplicables sobre la materia.*

- 
GABRIEL
MONGE AGUIRRE
APODERADO
VºBº
- 
MAURICIO
NUÑEZ DEL PRADO
GERENTE GENERAL
VºBº
- 
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
VºBº
PRESIDENCIA
- (ii) La cesión de la posición contractual del CONCESIONARIO sin la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- (iii) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- (iv) La disposición de los Bienes de la Concesión por parte del CONCESIONARIO en forma distinta a lo previsto en el Contrato, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- (v) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada que impida al CONCESIONARIO, por causas que le resulten imputables, realizar una parte sustancial de su negocio, siempre que dicha medida se mantenga vigente por más de sesenta (60) Días Calendario o por el plazo mayor que haya fijado el CONCEDENTE por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
- (vi) La no prestación de Servicios Portuarios, por causas imputables al CONCESIONARIO, durante cinco (5) Días Calendario consecutivos y/o diez (10) Días Calendario no consecutivos en el lapso de un (1) Mes.
- (vii) La grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico, del patrimonio cultural y/o de los recursos naturales, producto del incumplimiento de las recomendaciones del Instrumento de Gestión Ambiental, declarada así por decisión firme emitida por la Autoridad Gubernamental competente.
- (viii) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar, renovar o restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento o las pólizas de seguros exigidas en el presente Contrato o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.

3.16

Las partes acuerdan incorporar el nuevo numeral 15.2.2 en el numeral 15.2 de la Cláusula 15 "Caducidad de la Concesión" del Contrato de Concesión, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"15.2.2 Cláusula Anticorrupción


AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
VºBº
GERENTE GENERAL


General de Programas y Proyectos
DIRECTOR
GENERAL
MTC

Sin perjuicio de otras causales se producirá la caducidad de pleno derecho del Contrato, si por cualquier hecho, el CONCESIONARIO, alguno de sus accionistas, participacionistas o empresas vinculadas, sus directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes con capacidad de control sobre el CONCESIONARIO, actuando en nombre o por cuenta de este, afectaran o hubieran afectado a cualquier entidad del estado peruano durante el proceso de promoción, la ejecución de un contrato de asociación público privada, sus eventuales renovaciones o ampliaciones de plazo, por la comisión de alguno de los delitos tipificados en el artículo 241 o en la sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, y siempre que se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- (i) *Haber sido condenado, mediante sentencia consentida o ejecutoriada, por autoridad nacional competente por la comisión de alguno de dichos delitos, o por delito equivalente en caso este haya sido cometido en otros países, según lo determine la autoridad extranjera competente de dichos países; o,*
- (ii) *Haber admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de dichos delitos ante autoridad nacional o internacional competente y la referida autoridad hubiera corroborado y homologado los hechos admitidos o reconocidos.*

En caso caduque el presente Contrato por la causal prevista en esta cláusula, se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento y no procederá indemnización por ningún concepto a favor del CONCESIONARIO.

Asimismo, el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que corresponda recibir al CONCESIONARIO como resultado de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato de Concesión.

Para la determinación de la vinculación y control, será de aplicación lo previsto en la Resolución SMV No. 019- 2015-SMV/01 o norma que la sustituya o modifique.”

- 3.17 Las partes acuerdan incorporar los numerales 15.3.1, 15.3.2 y 15.3.3 y modificar el numeral 15.3 de la Cláusula 15 “Caducidad de la Concesión” del Contrato de Concesión, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

- 15.3 ***“Declaración de Caducidad de la Concesión por parte del CONCEDENTE y Derecho de Subsanación y Sustitución de los Acreedores Permitidos***
- 15.3.1 ***Al ocurrir cualquier Incumplimiento del CONCESIONARIO mencionado en la Cláusula 15.2, y durante la continuación del mismo (observándose en su caso, los plazos de la Cláusula 15.2, en sus diversas secciones) el CONCEDENTE, podrá caducar la Concesión previa notificación a los Acreedores Permitidos para que ejerzan su derecho de subsanación o, de ser el caso, su derecho de sustitución.***
- 15.3.2 ***En caso de que hubiera vencido el plazo señalado en la Cláusula 15.2, para la subsanación del incumplimiento por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE deberá notificar a los Acreedores Permitidos su intención de ejercer su derecho de resolver el Contrato de Concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 21.4., a efectos que los Acreedores Permitidos puedan ejercer su derecho de subsanación. Transcurrido el plazo de sesenta (60) Días Útiles a que hace referencia la cláusula 21.4., otorgado para la subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, sin que el incumplimiento fuese subsanado, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho a resolver el Contrato de Concesión asumiendo frente a los Acreedores Permitidos las obligaciones establecidas en la Cláusula 15.6.***
- 15.3.3 ***En los casos previstos en la Cláusula 15.2.2, el CONCEDENTE previamente deberá notificar a los Acreedores Permitidos su intención de resolver el Contrato, a efectos de que estos puedan ejercer su derecho de sustitución conforme a lo establecido en la Cláusula 21.5. Únicamente en el caso de que los Acreedores Permitidos no hagan efectivo su derecho de sustitución del CONCESIONARIO conforme a lo previsto en la Cláusula 21.5, el CONCEDENTE podrá resolver el Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO, en cuyo caso procederá conforme a lo establecido en la cláusula 15.6.***

- 3.18 Las Partes acuerdan modificar el numeral 15.5 e incorporar el numeral 15.5 (a), 15.5 (b) y 15.5 (c) en la Cláusula 15 Resolución Opcional por parte del CONCEDENTE, la cual queda redactada de la siguiente manera:

- 15.5 ***“Resolución Opcional Por Parte del CONCEDENTE.***

En cualquier momento y a su discreción, el CONCEDENTE podrá resolver la Concesión y recuperar el control del Terminal Portuario mediante notificación previa al CONCESIONARIO con por lo menos seis (6) meses de anticipación.

En el supuesto que dicha resolución opcional ocurriera durante el Período Quinquenal, el CONCEDENTE deberá pagar al CONCESIONARIO, exclusivamente de cualquier otro pago, una cantidad igual al Pago Inicial más el monto de Gastos del CONCESIONARIO.

En el supuesto que dicha resolución opcional ocurriera durante el Plazo Remanente de Vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el monto que resulte mayor entre:

- (i) *el monto determinado de conformidad con el segundo párrafo de la presente Cláusula 15.5; o*
- (ii) *la sumatoria del valor real de mercado de las Mejoras Obligatorias, las Mejoras Eventuales y las Mejoras Voluntarias determinado por una firma internacional de auditores de reconocido prestigio aprobada por OSITRAN y seleccionada de una terna propuesta por el CONCESIONARIO el cual, en ningún caso, será menor al Valor Contable de dichos bienes; y el valor de las Nuevas Mejoras Obligatorias, de las Nuevas Mejoras Eventuales y de las Nuevas Mejoras Voluntarias calculado conforme al procedimiento de liquidación establecido en la Cláusula 15.5 (a.2).*

Adicionalmente, el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir de parte del CONCEDENTE, un monto indemnizatorio equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato vigente a la fecha de ocurrida la caducidad".

El pago debe ser calendarizado y presupuestado por el CONCEDENTE para el presupuesto anual del siguiente año fiscal. El desembolso debe ser efectuado, como máximo, el último día hábil del mes de marzo correspondiente al año fiscal según lo presupuestado. Si a la fecha de pago prevista, el CONCEDENTE no efectúa el correspondiente desembolso, se genera un interés moratorio equivalente a la Tasa de Interés Legal más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado, calculado desde la fecha de pago prevista hasta la fecha de pago efectivo.

El monto será pagado por el CONCEDENTE a: (i) Los Acreedores Permitidos hasta por el saldo del Endeudamiento Garantizado Permitido (ii) El saldo al CONCESIONARIO.

15.5 (a)

Valor del Intangible (VI)

Si la Caducidad de la Concesión ocurre antes del Vencimiento de la Vigencia de la Concesión por una causal diferente a las previstas en las Cláusulas 15.4 y 15.5, a efectos de calcular el respectivo Valor del Intangible se realizarán las estimaciones con valores en Dólares

utilizándose para la conversión de Soles a Dólares el Tipo de Cambio del Dólar del Día Calendario anterior al del cálculo del Valor del Intangible, y se aplicará lo indicado en las siguientes Cláusulas para los Bienes de la Concesión, según corresponda:

15.5.(a.1). VI para las Mejoras Obligatorias, Mejoras Eventuales y Mejoras Voluntarias

El Valor del Intangible para las Mejoras Obligatorias, las Mejoras Eventuales y las Mejoras Voluntarias será su Valor Contable al Día Calendario posterior a la fecha en que se produce la Caducidad.

15.5.(a.2). VI para las Nuevas Mejoras Obligatorias y para las Nuevas Mejoras Eventuales cuyo gatillo se hubiera producido

15.5. (a.2.1). *Si la Caducidad de la Concesión se produce antes de que se inicie la Construcción de las Nuevas Mejoras Obligatorias, se considerará como Valor del Intangible de las Nuevas Mejoras Obligatorias y de las Nuevas Mejoras Eventuales cuyo gatillo se hubiera producido, a los gastos en los que incurra el CONCESIONARIO, acreditados y reconocidos por OSITRAN, asociados a la Etapa, Etapas o Componentes Funcionales correspondientes hasta la fecha de Caducidad, los cuales deben incluir, entre otros, los gastos de servidumbres, asesorías y movilización, costos de constitución de garantías contractuales, costos y gastos de terminación anticipada del financiamiento, costos de seguros, costos de estudios de ingeniería y supervisión de diseño, así como de preparación del Expediente Técnico aprobado, incluyendo el costo de los respectivos instrumentos de gestión ambiental.*

15.5.(a.2.2). *Si la Caducidad de la Concesión se produce después de que se inicie la Construcción de las Nuevas Mejoras Obligatorias, para la determinación del Valor del Intangible de las Nuevas Mejoras Obligatorias y de las Nuevas Mejoras Eventuales cuyo gatillo se hubiera producido, y que hayan obtenido satisfactoriamente la conformidad de OSITRAN respecto de los requisitos para el inicio de la Construcción, conforme a lo establecido en la cláusula 5.6.1.3.1 del Contrato, se aplicarán las siguientes reglas:*

a) Para todas las Nuevas Mejoras que no hayan entrado en Explotación

El Valor del Intangible será el monto que determine OSITRAN respecto a la valorización de los avances de la ejecución de los Expedientes Técnicos y sus respectivas modificaciones aprobados por la APN. Se deben incluir los gastos de estructuración del financiamiento, los costos y gastos de terminación anticipada del financiamiento, así como los intereses




del periodo preoperativo de la Etapa y los demás gastos incurridos por el CONCESIONARIO mencionados en el numeral 15.5.(a.2.1) y que estén incluidos en su balance general del Día Calendario posterior a la fecha en que se produce la Caducidad, aprobados por OSITRAN menos sus correspondientes depreciaciones y/o amortizaciones acumuladas.

b) Para todas las Nuevas Mejoras que se encuentren en Explotación


Para la determinación del Valor del Intangible se considerará el menor valor entre:

- i) El monto del Presupuesto Estimado de Obra del Expediente Técnico y sus respectivas modificaciones aprobado por la APN, menos las depreciaciones y/o amortizaciones lineales acumuladas registradas en el balance general del CONCESIONARIO del Día Calendario posterior a la fecha en que se produce la Caducidad; y los gastos de estructuración del financiamiento, incluidos los costos y gastos de terminación anticipada del financiamiento, así como los intereses del periodo preoperativo y demás gastos correspondientes a las Nuevas Mejoras, incluyendo los gastos incurridos por el CONCESIONARIO mencionados en el numeral 15.5.(a.2.1), registrados en el balance general del CONCESIONARIO y aprobados por OSITRAN, correspondiente al Día Calendario posterior a la fecha en que se produce la Caducidad menos sus correspondientes depreciaciones y/o amortizaciones lineales acumuladas.
- ii) El Valor Contable de las Nuevas Mejoras al Día Calendario posterior a la fecha en que se produce la Caducidad.
- iii) La sumatoria de 1) y 2) siguientes:

- 1) El valor de la inversión de las Nuevas Mejoras (IRTC) estimado según la siguiente expresión:

$$IRTC_i = [IR_i \times (1.00165158)^{n_i}]$$

Donde:

IR_i: El monto de la Inversión Referencial en valores constantes de las Nuevas Mejoras de la Etapa o Etapas correspondientes, de acuerdo con la

Cláusula 1.34 (b).

ni: Es el número de meses completos contados desde la fecha de suscripción de la Quinta Adenda del Contrato hasta la fecha en que se produce la Caducidad.

2) Los gastos de estructuración del financiamiento, incluidos los costos y gastos de terminación anticipada del financiamiento, así como los intereses del periodo preoperativo de la Etapa y demás gastos en que haya incurrido el CONCESIONARIO, incluyendo los gastos mencionados en el numeral 15.5.(a.2.1), registrados en el balance general del CONCESIONARIO, debidamente acreditados y aprobados por OSITRAN, correspondiente al Día Calendario posterior a la fecha en que se produce la Caducidad menos sus correspondientes depreciaciones y/o amortizaciones lineales acumuladas.

15.5.(a.3). Declarada la Caducidad, OSITRAN, en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario, realizará el cálculo del Valor del Intangible conforme a lo establecido en la presente Cláusula 15.5.(a), y comunicará dicho monto al CONCEDENTE, quien deberá aprobarlo en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario. Emitida la aprobación, el CONCEDENTE lo pondrá en conocimiento del CONCESIONARIO, con copia a OSITRAN, dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes.

15.5. (b) Nuevas Mejoras Voluntarias

Si, contando con la aprobación de la APN, el CONCESIONARIO ejecuta en el transcurso del plazo de la Concesión, Nuevas Mejoras Voluntarias que adquieran la condición de Bienes de la Concesión, conforme a lo dispuesto por la Cláusula 1.7 del presente Contrato, dichas inversiones no serán consideradas como parte del procedimiento general de liquidación por Caducidad y pasaran a titularidad del CONCEDENTE a título gratuito sin generar derecho a reconocimiento o reembolso alguno por parte del CONCEDENTE, salvo en los casos previstos en la Cláusula 15.5, en cuyo caso se reconocerán las Nuevas Mejoras Voluntarias conforme a lo previsto en dicha Cláusula.

Las Nuevas Mejoras Voluntarias que puedan ser removidas sin afectar a los Bienes de la Concesión y/o afectar la prestación de los Servicios Portuarios, al ser Bienes del CONCESIONARIO no serán consideradas para la liquidación por Caducidad, y podrán ser adquiridas por el CONCEDENTE, previa verificación presupuestal y con cargo a su presupuesto, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.24 del presente Contrato.



15.5 (c) Liquidación por mutuo acuerdo



Si la Caducidad de la Concesión ocurre por mutuo acuerdo entre las Partes, se procederá conforme a lo establecido en las Cláusulas 15.5.(a) y 15.6, según corresponda, salvo que las Partes acuerden un mecanismo de liquidación diferente". El pago por la caducidad por mutuo acuerdo entre las partes, en caso se acuerde un mecanismo de liquidación diferente al establecido en las Cláusulas 15.5.(a) y 15.6, no podrá ser mayor al valor que se obtenga de la aplicación de los mecanismos definidos en las cláusulas citadas precedentemente.



Las Partes acuerdan modificar el numeral 15.6.4.6 del numeral 15.6.4 de la Cláusula 15.6 del Contrato de Concesión, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"15.6 Procedimiento de Pago



Si la Caducidad de la Concesión ocurre antes del Vencimiento de la Vigencia de la Concesión por una causal diferente a las previstas en las Cláusulas 15.4 y 15.5, el CONCEDENTE: (...)

15.6.4 *De la suma obtenida en la subasta pagará:*

(...)

15.6.4.6 *Al CONCESIONARIO, hasta el Valor del Intangible de los Bienes de la Concesión, determinado de acuerdo con lo establecido en la cláusula 15.5 (a), menos el importe pagado conforme a los numerales 15.6.4.1 a 15.6.4.5 anteriores. Si la suma obtenida en la subasta es menor al Valor del Intangible de los Bienes de la Concesión, calculado de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Cláusula 15.5.(a), el CONCEDENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para cubrir la diferencia de modo tal que, en cualquier caso, el monto base para realizar los descuentos o deducciones a que se refieren los numerales 15.6.4.1 a 15.6.4.5 y entregar el saldo al CONCESIONARIO, sea siempre, dicho Valor del Intangible".*

15.6.4.7 *El saldo, una vez cubiertos los pagos a que se refieren los numerales 15.6.4.1 a 15.6.4.6 anteriores, corresponderá al Estado".*



3.20

Las Partes acuerdan modificar el numeral 15.6.6 de la Cláusula 15.6 del Contrato de Concesión el cual queda redactado de la siguiente manera:

"15.6.6 *De no realizarse la subasta o de no existir adjudicatario y/o pago al CONCESIONARIO del monto obtenido en la subasta en un plazo de seis (6) Meses contados desde la fecha en que se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE pagará el Valor del Intangible, calculado de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Cláusula 15.5 (a), utilizando la misma prelación del numeral 15.6.4. de la presente Cláusula.*

El monto que debe ser reconocido por el CONCEDENTE deberá ser debidamente calendarizado, presupuestado y pagado al CONCESIONARIO, como máximo, durante el año fiscal siguiente a aquel en que se haya producido la Caducidad. Si a la fecha de pago

prevista, el CONCEDENTE no efectúa el correspondiente desembolso, se genera un interés moratorio equivalente a la Tasa de Interés Legal más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado, calculado desde la fecha de pago prevista hasta la fecha de pago efectivo".

- 3.21 Las Partes acuerdan incorporar los numerales 15.7.4, 15.7.5 y 15.7.6 de la Cláusula 15.7 que regula las consecuencias de la Caducidad del Contrato de Concesión, las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:

"15.7 *Consecuencias de la Caducidad*

(...)

- 15.7.4 *La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESSIONARIO de devolver al CONCEDENTE todas las áreas comprendidas en el Terminal Portuario, así como a entregar los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los términos establecidos en la Cláusula 15.7.6 del Contrato.*

El CONCESSIONARIO deberá entregar el Terminal Portuario en condiciones operativas, es decir, en condiciones que permitan la continuidad en la prestación de los Servicios Portuarios cumpliendo con los Niveles de Servicio y Productividad, regulados en el Anexo J del presente Contrato, salvo en los casos de Evento de Fuerza Mayor o caso fortuito. Asimismo, sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el vencimiento de la Vigencia de la Concesión o, diez (10) Días Calendario después de declarada la fecha de término anticipada por cualquiera de las causales descritas en la Cláusula 15, se dará comienzo al inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del OSITRAN y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha del Vencimiento de la Concesión o de la fecha de Caducidad de la Concesión.

Cualquier faltante para cubrir el costo de reparación, reposición o reconstrucción, según corresponda, de algún Bien de la Concesión, por la insuficiencia será descontado del monto de compensación por Caducidad que le corresponda al CONCESSIONARIO conforme a la cláusula 15.6.4.6.

Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESSIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar el Terminal Portuario, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Cláusula 21 del presente contrato.

Asimismo, se extinguirán todos los contratos que el CONCESSIONARIO haya suscrito, salvo el Fideicomiso, los contratos celebrados con los Acreedores Permitidos u otros financieros, de existir, y aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y respecto de los cuales haya asumido la posición contractual del CONCESSIONARIO o haya designado a un tercero para asumir dicha posición contractual.



La extinción de los contratos del CONCESSIONARIO no lo exime del cumplimiento de las responsabilidades contractuales o legales pendientes frente a terceros, las cuales seguirán siendo de su exclusiva responsabilidad.



Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el interventor que este designe, se hará cargo de la operación y demás actividades que resulten necesarias. Correspondrá al OSITRAN efectuar la liquidación final del Contrato, conforme a los términos de esta Sección.

15.7.5

PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD



El Contrato quedará resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato para efectos de la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión, incluyendo, pero sin limitarse a la obligación de notificación y al derecho de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos al que hace referencia la Cláusula 15.3.



15.7.6

REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN



Producida la Caducidad de la Concesión por cualquiera de las causales descritas en el Contrato, el CONCESSIONARIO tiene la obligación de entregar al CONCEDENTE, a través de la APN, dentro de los treinta (30) Días Útiles siguientes, en un único acto, todos los Bienes de la Concesión. En caso la Caducidad de la Concesión opere durante la ejecución de las Mejoras, los Bienes de la Concesión deberán estar en buen estado de conservación, tomando en consideración el uso ordinario y la naturaleza de los mismos. En todos los casos, los Bienes de la Concesión deberán estar libres de ocupantes, libres de cargas y gravámenes, en buen estado de conservación, en condiciones de uso y Explotación acorde con el desgaste natural por su uso bajo los términos del Contrato.

En caso exista tecnología de información implementada por terceros, el CONCESSIONARIO deberá asegurar que dentro del periodo de reversión se mantenga la operatividad del Terminal Portuario conforme a los Niveles de Servicio y Productividad alcanzados a dicha fecha. Asimismo, el CONCESSIONARIO deberá incluir en los contratos referidos a tecnología de información una cláusula de cesión de posición contractual a favor del CONCEDENTE permitiéndole asumir

la posición del CONCESIONARIO en dicho vínculo contractual si así lo requiriera

Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y la APN suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión. En dicha Acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los Bienes objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés, según corresponda.

Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión el inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el objeto entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.

El Acta de Reversión de los Bienes se suscribirá en cuatro (4) originales, una para cada una de las Partes y una para el OSITRAN y para la APN. La suscripción del Acta de Reversión no limita ni excluye las facultades de verificación y fiscalización posterior que corresponden al OSITRAN, conforme a sus competencias legales, incluyendo la evaluación de las condiciones de entrega de los Bienes de la Concesión, pudiendo éste adoptar las medidas que resulten necesarias conforme a las Leyes Aplicables".

- 3.22 Las partes acuerdan modificar el primer párrafo del numeral 16.1 de la Cláusula 16 Resolución de Controversias del Contrato de Concesión, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 16 CESIÓN

- 16.1. *"Inversionistas Estratégicos. Salvo el previo consentimiento por escrito del CONCEDENTE:"*

- 3.23 Las partes acuerdan modificar los numerales 17.3 y 17.4 de la Cláusula 17 Resolución de Controversias del Contrato de Concesión, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 17 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 17.3 *"Controversias Técnicas.*

Arbitraje de Conciencia: Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del período de negociación o conciliación referido en la Cláusula 17.1, deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 57º del Decreto Legislativo Nro. 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser expertos extranjeros y deberán contar con experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y deberán actuar con independencia e imparcialidad en relación a las Partes al momento y después de su designación como tales.


GABRIEL
MONGE AGUIRRE
APODERADO
V°B°

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. Las actuaciones del procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberán llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días Útiles. La sede del Arbitraje de Conciencia será la ciudad de Lima, Perú.


MAURICIO
NÚÑEZ DEL PRADO
GERENTE GENERAL
V°B°

El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días Útiles siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días Útiles para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días Útiles siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero.


AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
PRESIDENCIA
V°B°

El Tribunal Arbitral estará conformado por tres miembros, quienes deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.


AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
GERENTE GENERAL
V°B°

La controversia será administrada por la Cámara de Comercio Internacional (CCI) y se resolverá de conformidad con las reglas de dicha institución arbitral, en todo lo no previsto en el presente Contrato.

17.4 Controversias No Técnicas


General de Programas y Proyectos de
DIRECTOR
GENERAL
MTC
Tecnología

Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea superior a treinta millones de Dólares (US\$ 30'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, o aquellas en las que las partes no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI") establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa Nro. 26210, a cuyas normas las partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE en representación del Estado de la República del Perú declara que al CONCESIONARIO se le considerará como "Nacional de otro

Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el CIADI a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro de un plazo de diez (10) Días Calendario contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el CIADI a pedido de la otra parte.

En caso el CIADI declinara la administración del arbitraje, las partes aceptan someter la disputa a un arbitraje internacional regido bajo el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

En cualquier caso, el arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington, D.C., y será conducido en idioma castellano.

Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a treinta millones de Dólares (US\$ 30'000,000.00), o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo Nro. 1071.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los ciento veinte (120) Días Calendario posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. El laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días Útiles siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio Internacional (CCI) a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días Útiles contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de



Comercio Internacional (CCI) a pedido de la otra Parte.

Las partes acuerdan que la decisión tomada por el Tribunal Arbitral será final e inapelable. Las partes renuncian al derecho de apelación u oposición, en cuanto sea permitido por las Leyes Aplicables (salvo cualquier apelación hecha al mismo Tribunal con propósito aclaratorio) a los jueces y tribunales del Perú o del extranjero.



Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y/o la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigente durante el procedimiento arbitral".



- 3.24 Se acuerda modificar el numeral 17.6 de la Cláusula 17 del Contrato de Concesión, el cual queda redactado de la siguiente forma:



17.6 "Gastos y Honorarios.

Todos los gastos que se incurran en la resolución de una controversia Técnica o No Técnica incluyendo los honorarios de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida, salvo que los Árbitros decidieran en un sentido diferente. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos".



- 3.25 Se acuerda incorporar el numeral 18.4 en la Cláusula 18 Medio Ambiente del Contrato de Concesión, el cual queda redactado de la siguiente forma:



- 18.4 *"El inicio de la Obra está sujeto a la aprobación del documento ambiental correspondiente y la certificación ambiental pertinente. Asimismo, el CONCESSIONARIO deberá tramitar ante la Autoridad Gubernamental competente las modificaciones y/o actualizaciones del instrumento de gestión ambiental, conforme a la normatividad vigente".*

- 3.26 Se acuerda modificar la Cláusula 20 "Seguros" del Contrato de Concesión, incorporando los siguientes párrafos en su parte inicial:

**"CLÁUSULA 20
SEGUROS**

Durante la vigencia del presente Contrato, el CONCESSIONARIO tomará y mantendrá en vigor los siguientes seguros que cubra la Obra, sus trabajadores, contratistas y subcontratistas.

El CONCESSIONARIO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente contrato con compañías de seguro y reaseguro que tengan calificación A o superior al momento de contratar o renovar la póliza de seguro, según información de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y/o clasificadora de riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los reaseguradores internacionales que cubran los riesgos del asegurador contratado por el CONCESSIONARIO deberán tener una calificación mínima de A-, otorgada por una entidad clasificadora de riesgos internacional de reconocido prestigio, al momento de la contratación y las sucesivas renovaciones.

Las coberturas señaladas en las Cláusulas 20.2.1 y 20.2.2 son enunciativas, entendiéndose únicamente como exigencias mínimas a incorporar en los siguientes seguros:

- a) *Seguro sobre los Bienes de la Concesión*
 - b) *Seguro de Responsabilidad de Trabajadores y Empleados.*
 - c) *Seguros contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje.*
 - d) *Seguro de Todo Riesgo de Obra Civil Terminada o Seguro de Propiedad Todo Riesgo.*
 - e) *Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extra-Contractual, Patronal.*
- (...)"

3.27 Se acuerda modificar los numerales 21.1, 21.2. e incorporar los numerales 21.3, 21.4 y 21.5 de la Cláusula 21 Acreedores Permitidos y Garantías del Contrato de Concesión, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

"CLÁUSULA 21 ACREEDORES PERMITIDOS Y GARANTÍAS

21.1 *Garantías Permitidas. Con el propósito de financiar el diseño, construcción operación, conservación y mantenimiento de las Mejoras y/o el Terminal Portuario, el CONCESSIONARIO podrá en los términos del Fideicomiso, establecer garantía fiduciaria a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, sobre los Bienes Fideicometidos. El CONCESSIONARIO por el presente, acepta y reconoce que tal garantía no le relevará de sus obligaciones. El CONCESSIONARIO podrá obtener crédito de acreedores no incluidos dentro de la definición de Acreedores Permitidos, siempre y cuando dicho crédito no se encuentre garantizado de forma alguna con los Bienes de la Concesión y derechos derivados directa o indirectamente de la Concesión. El CONCEDENTE por el presente, acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni ninguna Persona que actúe en representación de ellos será responsable del cumplimiento del presente contrato por parte del CONCESSIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados en la presente Cláusula y en la Cláusula 15.6.2. De igual manera el CONCESSIONARIO tendrá el derecho de constituir a favor de los Acreedores Permitidos para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, las garantías sobre lo siguiente:*

- (i) *El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en la Leyes Aplicables.*
- (ii) *Los ingresos de libre disponibilidad del CONCESSIONARIO conforme al Contrato de Concesión, luego de deducido cualquier tributo o importe comprometido para entidades estatales.*

(iii) Las acciones o participaciones del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que el otorgamiento y ejecución de cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones en cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato, ni de su obligación de complementar las garantías frente a los Acreedores Permitidos en caso de que las permitidas, respaldadas por el CONCEDENTE mediante la determinación del valor de las Nuevas Mejoras en caso de Caducidad anticipada, resulten insuficientes.

El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que, en su caso, los Acreedores Permitidos ejerzan sus derechos conforme al Fideicomiso o ejerzan los derechos mencionados en la Cláusula 21.2 respecto de la ejecución de la hipoteca, en cuyo caso quien resulte titular como consecuencia de la ejecución de las mencionadas garantías, asumirá en su condición de nuevo CONCESIONARIO, las obligaciones y derechos del presente Contrato.

El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el presente Contrato son irrenunciables e irrevocables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos, dirigida al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO, haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el Artículo 1458 del Código Civil.

Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la presente Cláusula 21.1, el CONCESIONARIO deberá entregar a PROINVERSIÓN, cuando corresponda, copia de los proyectos de contrato de garantía y demás documentos relacionados con estos, así como una declaración del potencial Acreedor Permitido que contenga los requisitos contenidos en el Anexo P del presente Contrato, como parte del procedimiento previsto en las cláusulas 1.20 y 21.1. del presente Contrato”.

21.2

Hipoteca de la Concesión

El CONCESIONARIO tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión a favor de Acreedores Permitidos de acuerdo a las Leyes Aplicables, en garantía del Endeudamiento Garantizado Permitido. La autorización para la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se regirán por las siguientes reglas:

Los contratos relativos a la constitución de hipoteca deberán pactarse tomando en consideración la existencia y los términos del Fideicomiso y deberán contener expresamente una disposición referida a que, en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESIONARIO incurra en alguna causal que active su terminación, los Acreedores Permitidos

comunicarán dicha situación a PROINVERSIÓN.

21.2.1 Autorización de Constitución de Hipoteca

El CONCESSIONARIO podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión siempre que cuente con la previa conformidad de PROINVERSIÓN, según la cláusula 1.20 y 21.1

Para la modificación de la hipoteca sobre la Concesión en caso sea necesario, se seguirá el mismo procedimiento previsto en las referidas cláusulas.

21.2.2 Ejecución Extrajudicial de la Hipoteca

La ejecución de la hipoteca deberá contar con la previa autorización de PROINVERSIÓN quien para tal efecto se limitará a verificar que el derecho de concesión solo pueda ser transferido a favor de quien cumpla, como mínimo, con los requisitos establecidos en las bases del proceso de promoción. El procedimiento de ejecución será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca de acuerdo a las Leyes Aplicables.

21.3 Procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria sobre acciones o participaciones del CONCESSIONARIO

El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria sobre las acciones o participaciones del CONCESSIONARIO se regirá por las reglas establecidas en el correspondiente contrato.

21.4 Derecho de Subsanación de los Acreedores Permitidos

El CONCEDENTE, previo informe del OSITRAN, notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al CONCESSIONARIO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONCESSIONARIO establecidas en la Cláusula 15 con excepción de la causal prevista en la Cláusula 15.2.2, con el fin de que los Acreedores Permitidos tomen conocimiento y puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESSIONARIO.

El CONCEDENTE reconoce que no se puede resolver el Contrato o declarar la caducidad de la Concesión, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del CONCEDENTE de resolver el Contrato, de acuerdo a lo previsto en la presente Sección y con el procedimiento señalado a continuación:

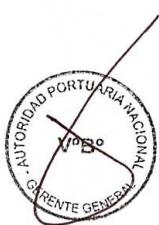
- a) *En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en la Cláusula 15 con excepción de la causal prevista en la Cláusula 15.2.2, y hubiese vencido el plazo del CONCESSIONARIO para subsanar la situación de incumplimiento de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 15.2., y el CONCEDENTE quisiese ejercer su derecho de resolver el*



21.3



21.4



GABRIEL MONGEAGUIRRE APoderado VºBº

Contrato, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos informado sobre la intención de resolución. En dicha notificación, el CONCEDENTE deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por correo electrónico o por fax, siendo necesaria la verificación de su recepción.

- MAURICIO NÚÑEZ DEL PRADO GERENTE GENERAL VºBº*
- AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL PRESIDENCIA VºBº*
- AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL GERENTE GENERAL VºBº*
- b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días Útiles contados desde el Día Útil siguiente de la notificación a que se refiere el literal a) precedente, para remediar la causal o causales de resolución que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de resolución ocurrida a satisfacción del CONCEDENTE, o, habiendo comunicado los Acreedores Permitidos al CONCEDENTE su decisión de no ejercer su derecho de subsanación, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho a resolver el Contrato, asumiendo las obligaciones frente los Acreedores Permitidos conforme a la Cláusula 15. El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.
- c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del CONCESIONARIO en el presente Contrato.

Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan, en caso el CONCESIONARIO subsanara la causal de resolución durante el período de sesenta (60) Días Útiles a que hace referencia el literal b) precedente, el CONCEDENTE se obliga a notificar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de ocurrido dicho hecho, a los Acreedores Permitidos. De esta manera, se les comunicará la cesación de la existencia de la causal de resolución.

21.5

Derecho de Sustitución de los Acreedores Permitidos

En caso ocurriese la causal prevista en la Cláusula 15.2.2, antes de resolver el Contrato el CONCEDENTE deberá enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos informado sobre la intención de resolución. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por correo electrónico o por fax, siendo necesaria la verificación de su recepción.

Luego de la notificación a que se refiere el párrafo precedente, los Acreedores Permitidos, dentro del plazo de sesenta (60) Días Útiles de haber recibido dicha notificación, podrán proponer al CONCEDENTE una o más empresas con las mismas o mejores calificaciones previstas en los requisitos de precalificación las Bases para asumir la posición del CONCESIONARIO en el Contrato y garantizar la

continuidad de la operación de los Servicios Portuarios, siempre que la o las empresas propuestas presenten ofertas para asumir dicha posición por un importe igual o superior al Valor Contable de los Bienes de la Concesión vigente a ese momento. El CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Útiles para pronunciarse por escrito respecto a la sustitución propuesta por los Acreedores Permitidos, eligiendo entre las empresas propuestas a aquella que asumirá la posición contractual del CONCESIONARIO, o denegando dicha sustitución. La sustitución no podrá ser negada si cuando menos una de las empresas propuestas cumple con los requisitos de precalificación estipulados en las Bases y oferta el importe mínimo establecido en este párrafo. Para efectos de ejecutar la sustitución, el CONCESIONARIO cederá su posición contractual en el Contrato a favor de la empresa elegida por escrito por el CONCEDENTE. Para tal propósito, el CONCESIONARIO presta su aceptación y consentimiento por anticipado y se obliga a suscribir todos los documentos necesarios para formalizar la referida cesión de posición contractual en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles de notificado por el CONCEDENTE. La suma pagada por la empresa que asuma la posición contractual del CONCESIONARIO en el Contrato se distribuirá en el orden de prelación establecido en la cláusula 15.6.4.

Únicamente en el caso de que los Acreedores Permitidos no hagan efectivo su derecho de sustitución del CONCESIONARIO conforme a lo previsto en este literal, el CONCEDENTE podrá resolver el Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO, en cuyo caso procederá conforme a lo establecido en la cláusula 15.6".

- 3.28 Se acuerda modificar los numerales 24.2 y 24.6 de la Cláusula 24 Miscelánea, del Contrato de Concesión, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**"CLÁUSULA 24
MISCELÁNEA**

(...)

24.2

"Confidencialidad. El CONCESIONARIO, el Operador Principal, así como los Inversionistas Estratégicos, no podrán proporcionar información confidencial o reservada referida al CONCEDENTE, a OSITRAN o al Terminal Portuario, a la cual tengan acceso o conocimiento en virtud de su condición de participantes en el proceso y el otorgamiento de la Concesión, la suscripción del presente Contrato, o la propia operación del Terminal Portuario y los Servicios Portuarios. Este compromiso de confidencialidad se extiende a todo el personal a su servicio e incluye a todos los mandatarios, representantes, agentes, asesores y funcionarios del CONCESIONARIO, el Operador Principal y los Inversionistas Estratégicos, quienes deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de que dichas Personas cumplan con las normas de confidencialidad y reserva establecidas en el presente inciso. El CONCESIONARIO, así como los Inversionistas Estratégicos, no divulgarán a terceras personas la información confidencial o reservada a la que se refiere la presente Cláusula, salvo que, en cada caso, cuenten con la debida autorización por escrito de OSITRAN. No obstante lo anterior, el CONCESIONARIO podrá permitir el acceso a la información que le sea requerida de acuerdo con la Ley aplicable por cualquier autoridad del mercado de valores en el cual se

encuentren registradas acciones de cualquier Inversionista Estratégico, o cuando exista una orden judicial o administrativa que así lo disponga, o cuando dicha información sea requerida por los auditores o asesores del CONCESSIONARIO, quienes a su vez estarán legalmente obligados a guardar reserva sobre la información que les sea proporcionada, o cuando se encuentre obligado a proporcionar dicha información de conformidad con las Leyes Aplicables".

24.6

Notificaciones. Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el presente Contrato deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por Courier o por correo electrónico, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Dirección: Av. Zorritos 1203 – Cercado de Lima

Atención: Ministro (a) de Transportes y Comunicaciones o a quien este designe

Mesa de Partes Virtual.

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre: Terminal Internacional del Sur S.A

Dirección: Avenida Paseo de la República Nro. 5895, piso 5, Miraflores, provincia y departamento de Lima

Atención: Gerente General o a quien este designe

Si va dirigida a la APN:

Nombre: Autoridad Portuaria Nacional

Dirección: Av. Santa Rosa Nro. 135, La Perla, Callao

Atención: Presidente (a) de Directorio o a quien este designe

Mesa de Partes Virtual.

Si va dirigida a OSITRAN:

Nombre: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN

Dirección: Calle Los Negocios 182 Piso 2, Surquillo– Lima- Perú

Atención: Gerente General o a quien este designe

Mesa de Partes Virtual.

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y a OSITRAN con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de Lima o Callao y ser fijado cumpliendo los requisitos de la presente Cláusula".

- 3.29 Se acuerda incorporar los numerales 24.14 y 24.15 a la Cláusula 24 Miscelánea, del Contrato de Concesión, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

24.14 "Declaraciones"

Las Partes declaran que el CONCESSIONARIO se encuentra plenamente

autorizado en virtud de la suscripción del Contrato para efectuar el diseño, financiamiento, ejecución de las Mejoras, Conservación, Explotación y transferencia de la Concesión, conforme con los términos y condiciones de este Contrato. En tal sentido, no se aplica a la Concesión el régimen de autorizaciones, habilitaciones y licencias portuarias establecidos en los artículos 8 y 9 de la Ley Nro. 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y en el Subcapítulo V del Capítulo III del Decreto Supremo Nro. 003-2004-MTC, ni los pagos a los que se refiere el artículo 674.3 del Decreto Supremo Nro. 015-2014-DE.

- 24.15 *El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por el CONCEDENTE, en las materias de su competencia y del OSITRAN y APN, en el marco lo dispuesto en las Leyes Aplicables.*

El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y otros datos con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el CONCEDENTE, APN y el OSITRAN en su respectivo requerimiento.

En ningún caso en el marco de las Leyes Aplicables, el CONCESIONARIO podrá negarse a entregar la información requerida por el CONCEDENTE, OSITRAN y APN. El incumplimiento de la entrega de información por parte del CONCESIONARIO será sometido a lo dispuesto por el Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 009-2018-CD-OSITRAN, o norma que lo modifique, complemente y/o sustituya".

- 3.30 Se acuerda incorporar la Cláusula 26 Consideraciones Ambientales al Contrato de Concesión, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

**"Cláusula 26:
PASIVOS AMBIENTALES**

- 26.1. *Los potenciales pasivos ambientales que se hubieran generado con anterioridad a la Fecha de Cierre incluyendo aquellos identificados que no hayan sido remediados antes de la firma de la Adenda N° 5 al Contrato de Concesión, así como aquellos que se identifiquen de manera posterior, son de responsabilidad del CONCEDENTE, mientras que los Pasivos Ambientales generados con posterioridad a la Fecha de Cierre, son responsabilidad del CONCESIONARIO*
- 26.2. *El CONCESIONARIO no será responsable de los potenciales Pasivos Ambientales que se pudieran haber generado con anterioridad a la Fecha de Cierre, aun cuando sus efectos se produzcan después de dicha fecha. En tal sentido respecto a los potenciales Pasivos Ambientales que se pudieron generar con anterioridad a la Fecha de Cierre son de responsabilidad del CONCEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Aplicables.*
- 26.3. *El CONCESIONARIO, durante la elaboración de el o los Instrumento(s) de Gestión Ambiental respectivos, lleva a cabo la identificación y la*

evaluación de los potenciales Pasivos Ambientales de acuerdo con lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental competente para su aprobación. El Instrumento de Gestión Ambiental complementario debe ser elaborado por el CONCESIONARIO y aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente.

26.4

Si durante la ejecución de las Obras se identificase de forma fortuita un potencial Pasivo Ambiental generado con anterioridad a la Fecha de Cierre que, por razones no imputables a las Partes, no pudo ser debidamente identificado antes, el CONCESIONARIO lo deberá comunicar formalmente a la Autoridad Gubernamental Competente, para su determinación. El CONCESIONARIO evaluará las medidas para la gestión de dicho Pasivo Ambiental determinado por la Autoridad Gubernamental competente, de acuerdo con su naturaleza. El CONCESIONARIO elaborará el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental complementario para el tratamiento y/o remediación del Pasivo Ambiental, para que sea aprobado por la Autoridad Gubernamental competente. En caso se requiera el uso inmediato del área, por razones de seguridad y continuidad de ejecución de las obras, el CONCESIONARIO comunicará el debido sustento a la entidad de fiscalización ambiental, con copia a la Autoridad Gubernamental competente, para que se determinen las acciones inmediatas que deberá efectuar el CONCESIONARIO, de acuerdo con las Leyes Aplicables. El referido Instrumento de Gestión Ambiental complementario será ejecutado por el CONCESIONARIO, debiendo comunicar al CONCEDENTE, para la programación presupuestal correspondiente, el inicio de la ejecución del mismo”.

CUARTA: MODIFICACIÓN DEL ANEXO E y G DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

4.1

Las Partes acuerdan modificar el Anexo E del Contrato de Concesión denominado “Contrato de Fideicomiso Irrevocable” en lo que se refiere a las siguientes definiciones:

“Acreedores Permitidos”: *El concepto de Acreedor(es) Permitido(s) es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. El (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) contar con la autorización de PROINVERSIÓN y para acreditar tal condición se deberá cumplir con presentar previamente el Anexo P del presente Contrato. Para tales efectos, el Acreedor Permitido podrá ser:*

- a) *En caso de que el Endeudamiento Garantizado Permitido se estructure a través de créditos, mutuos o préstamos de dinero de cualquier tipo, sindicados o no:*
 - i. *Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro y cualquier fondo o patrimonio administrado por una agencia multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro.*
 - ii. *Cualquier agencia de crédito a la exportación (Export Credit Agency) o cualquier institución o agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas y cualquier fondo o patrimonio administrado por una agencia de crédito a la exportación (Export Credit Agency) o cualquier institución o agencia gubernamental de cualquier país con*

- el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas.*
- iii. *Cualquier institución financiera internacional designada como banco extranjero de primera categoría en la circular emitida por el Banco Central de Reserva del Perú vigente a la fecha de calificación del Acreedor Permitido. Cualquier cambio, modificación o sustitución de dicha circular no afecta la calificación previamente otorgada.*
 - iv. *Cualquier otra institución financiera internacional que tenga una clasificación de riesgo no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una entidad clasificadora de riesgo internacional que clasifica a la República del Perú.*
 - v. *Cualquier institución financiera nacional con una clasificación de riesgo local no menor de "A", asignada por una empresa clasificadora de riesgo nacional, debidamente autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).*

En estos casos, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por un Agente Administrativo o Agente de Garantías, los cuales deberán ser cualquiera de los sujetos indicados en los numerales (i) a (v) del literal a) precedente. Para tales efectos, se considera:

"Agente Administrativo", cuya función será la de administrar y hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el contrato de Endeudamiento Garantizado Permitido, así como ejercer la representación de los Acreedores Permitidos.

"Agente de Garantías", a favor de quien se otorgan las garantías en beneficio de los Acreedores Permitidos y cuya función será la de administrar los contratos de garantías que el CONCESIONARIO haya otorgado en respaldo del Endeudamiento Garantizado Permitido, ejecutar las garantías por orden y cuenta de los Acreedores Permitidos y recuperar los montos de la ejecución para ser distribuidos entre los Acreedores Permitidos.

Cabe precisar que la calificación que recae sobre el Agente Administrativo o Agente de Garantías es de naturaleza administrativa para ejercer los derechos en representación de los Acreedores Permitidos.

En caso de que, con posterioridad a la autorización de un Endeudamiento Garantizado Permitido de créditos sindicados o bilaterales, un Acreedor Permitido desee ceder su crédito a un tercero, ya sea de manera total o parcial en dicho Endeudamiento Garantizado Permitido, para que dicho tercero sea considerado un Acreedor Permitido, este deberá ser previamente calificado por PROINVERSIÓN como Acreedor Permitido, debiendo para tales efectos presentar la declaración contenida en el Anexo P del presente Contrato.

- b) *En caso de que el Endeudamiento Garantizado Permitido se estructure a través de emisiones en el mercado de valores o de capitales, tanto nacional como internacional:*

- i. *El Acreedor Permitido será el representante de los futuros adquirentes de los valores mobiliarios o instrumentos de deuda (sociedad titulizadora, representante de los obligacionistas o cargo*

equivalente) que sean emitidos por el CONCESIONARIO mediante oferta pública o privada, o a través de un patrimonio fideicometido, fondo de inversión, sociedad titulizadora o sociedad de propósito especial, cualquiera de ellas constituida en el Perú o en el extranjero, que adquiera directa o indirectamente derechos y/o activos derivados del Contrato de Concesión. A dicho efecto, el representante de los futuros adquirentes de los valores mobiliarios o instrumentos de deuda deberá presentar el Anexo P del presente Contrato, para lo cual deberá cumplir con ser cualquiera de las entidades indicadas en los numerales (i) a (v) del literal a) precedente. El representante de los adquirentes de los valores mobiliarios o instrumentos de deuda deberá contar con las condiciones necesarias para calificar como tal a la fecha de presentación del Anexo P. Queda establecido que el CONCESIONARIO deberá presentar a PROINVERSIÓN la documentación necesaria para acreditar que el representante de los adquirentes de los valores mobiliarios o instrumentos de deuda cumple con las condiciones anteriormente descritas.

c) Régimen de inelegibilidad:

El (los) Acreedor(es) Permitido(s) no deberá(n) ser en ningún caso:

- (i) *cualquier entidad, fondo o, individuo, con vinculación económica con el CONCESIONARIO; o sus accionistas, de conformidad con lo indicado en la Resolución SMV Nro. 019-2015-SMV/01, o norma que la sustituya;*
- (ii) *cualquier entidad, fondo o individuo, declarado(s) inelegible(s) por el Banco Interamericano de Desarrollo, conforme a la lista actualizada publicada por dicha entidad; o que figuren en la lista de empresas e individuos sancionadas por el Banco Mundial; u otro organismo multilateral con el que el Estado haya celebrado contratos de crédito a la fecha de presentación del Anexo P.*
- (iii) *cualquier individuo condenado o entidad, que haya sido sancionada por la autoridad competente con responsabilidad penal o administrativa, mediante una sentencia final e inapelable por la comisión de delitos de corrupción (vinculados a licitaciones, obras públicas, Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos), lavado de activos o terrorismo en agravio del Estado peruano, cometidos en el Perú o en el extranjero; y,*
- (iv) *cualquier entidad, o fondo a través de sus apoderados, representantes legales, directores, gerentes o cargos equivalentes, funcionarios y/o empleados, o individuo, que hubiesen reconocido ante autoridad competente la comisión de delitos de corrupción (vinculados a licitaciones, obras públicas, Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos), lavado de activos o terrorismo en agravio del Estado peruano, cometidos en el Perú o en el extranjero, siempre que dicho reconocimiento hubiese sido informado oficialmente por una autoridad competente al Estado peruano o al CONCEDENTE.*

En el caso de las operaciones de financiamiento indicadas en los literales a) y b) precedentes, corresponde a PROINVERSIÓN verificar que el Acreedor

Permitido no se encuentre incursio en ninguno de los supuestos de los puntos (i) al (iv) anteriores del Régimen de Inelegibilidad cuando se evalúa la calificación de Acreedor Permitido como parte del Endeudamiento Garantizado Permitido.

En caso de las operaciones de financiamiento indicadas en el literal a) precedente, si uno o más Acreedores Permitidos, por información que sea de conocimiento notorio y/o público, se ve comprendido en cualquiera de los supuestos de los puntos (i) al (iv) anteriores del Régimen de Inelegibilidad, y esto afectara la disponibilidad de recursos financieros asociado a dicho Acreedor Permitido de tal manera que exista riesgo de que el CONCESSIONARIO no pueda cumplir con la ejecución de las Nuevas Mejoras, el CONCESSIONARIO deberá, dentro de los ciento veinte (120) Días Útiles posteriores de haber sido comunicado por el CONCEDENTE sobre dicha situación: (aa) entregar constancia al CONCEDENTE de la sustitución del Acreedor Permitido por otro que cumpla con los requisitos establecidos conforme a lo dispuesto en el Contrato; (bb) acreditar ante el CONCEDENTE que cuenta con los recursos necesarios para la culminación de la ejecución de las Nuevas Mejoras, en cuyo caso el CONCESSIONARIO podrá presentar un acuerdo de su Junta General de Accionistas comprometiéndose a realizar los aumentos de capital que correspondan para sustituir el cronograma vigente de desembolsos del acreedor que ha perdido la condición de Acreedor Permitido; (cc) presentar a PROINVERSIÓN un nuevo contrato de préstamo suscrito con un nuevo Acreedor Permitido, un tercero o una entidad vinculada al CONCESSIONARIO; (dd) presentar a PROINVERSIÓN documentos que evidencien la ampliación de alguno de los contratos de financiamiento vigente que permita la culminación de la ejecución de las Nuevas Mejoras, de ser el caso; o en todo caso, (ee) acreditar ante PROINVERSIÓN que cuenta con los recursos necesarios mediante la combinación de dos (2) o más de las acreditaciones o métodos señalados anteriormente. En caso contrario, transcurridos los ciento veinte (120) Días Útiles antes indicados, será de aplicación la penalidad prevista en el Anexo O del presente Contrato de Concesión.

"Bienes de la Concesión" significa el aprovechamiento económico de los bienes de uso público inicialmente identificados en el Anexo F del presente Contrato así como las Mejoras Obligatorias, las Mejoras Eventuales, las Mejoras Voluntarias, las Nuevas Mejoras Obligatorias y las Nuevas Mejoras Eventuales. También tienen la condición de Bienes de la Concesión las Nuevas Mejoras Voluntarias , y el adelanto de las Nuevas Mejoras Eventuales que no puedan ser removidas o cuya remoción pudiera causar una afectación a los demás Bienes de la Concesión y/o afectar la prestación de los Servicios Portuarios; así como las servidumbres que se adquieran, durante la vigencia de la Concesión, y los derechos que bajo cualquier título faculten y/o autoricen el uso o Explotación de los Bienes de la Concesión o tecnologías que permiten su uso. Se consideran incluidos dentro de los Bienes de la Concesión todos los derechos sobre los sistemas operativos, software, know-how y sus respectivas licencias y permisos utilizados por el CONCESSIONARIO en la Explotación de los Bienes de la Concesión.

Los bienes antes señalados son de titularidad del CONCEDENTE y le será entregados o devueltos por el CONCESSIONARIO a la Caducidad de la Concesión, cuando corresponda conforme a lo dispuesto en el Contrato. Los Bienes de la Concesión indicados en la presente cláusula serán incorporados



al Inventory de Bienes de la Concesión a ser presentado en la oportunidad establecida en el presente Contrato

"Endeudamiento Garantizado Permitido" significará el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios o instrumentos de deuda o titulizaciones y/o préstamo de dinero de cualquiera de los Acreedores Permitidos bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al financiamiento de los Bienes de la Concesión (incluyendo sin limitación cualquier renovación, reprogramación o refinanciamiento o pago anticipado de cualquier endeudamiento cuyos fondos fueron destinados a financiar los Bienes de la Concesión o cualquier oferta voluntaria de recompra, redención, extinción, canje o cancelación de valores mobiliarios o instrumentos de deuda cuyos fondos hayan sido utilizados para financiar o refinanciar los Bienes de la Concesión en el momento de su emisión) y que se garantice conforme a lo previsto en la Cláusula 21; cuyos términos financieros principales comprendiendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido aprobados previamente y por escrito por PROINVERSIÓN.

No se considerarán Endeudamientos Garantizados Permitidos aquellas operaciones de financiamiento, emisión de valores mobiliarios, instrumentos de deuda, titulizaciones o préstamos de dinero cuyos fondos se destinen a un propósito distinto al financiamiento de los Bienes de la Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, se incluyen como Endeudamiento Garantizado Permitido las operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios o instrumentos de deuda o titulizaciones y/o préstamo de dinero que se haya tomado de Acreedores Permitidos para pagar de manera anticipada y/o reprogramar, renovar y/o refinanciar deuda que no tenga la condición de Endeudamiento Garantizado Permitido, pero que, con anterioridad a la suscripción de la Adenda N° 5, en origen, haya tenido tal condición por haberse concertado para financiar los Bienes de la Concesión.

"Mejoras" significarán todas las mejoras Obligatorias y Eventuales descritas en la Cláusula 5.5 así como las Mejoras Voluntarias y las Nuevas Mejoras.

"Retribución" significará el pago mensual que debe ser efectuado por el CONCESIONARIO a la APN, de conformidad con la Cláusula 4.2; equivalente a un cinco por ciento (5 %) de los Ingresos Brutos del Mes inmediatamente anterior, durante la Vigencia de la Concesión. Se excluye de la base de cálculo de la Retribución los Ingresos Brutos generados por la explotación del "Proyecto Bahía Islay", en el amarradero F del Terminal Portuario y por todas aquellas Mejoras que se ejecuten vinculadas a este sistema.

Finalmente, se elimina y deja sin efecto la definición del término "Canon".

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán con el Fiduciario las demás modificaciones al Fideicomiso que resulten necesarias para adecuar sus términos a lo pactado en la presente Adenda 5 al Contrato de Concesión.

- 4.2 Las Partes acuerdan incorporar en el Anexo G del Contrato de Concesión el Plano N° 6022-C-A-0002 correspondiente a: (i) el Área Acuática del Muelle F; (ii) Ampliación del

Muelle 1 y (iii) Modificación del enrocado del Terminal Portuario de Matarani, el cual se adjunta como Anexo 1 de la presente Adenda N° 5.

QUINTA: INCORPORACIÓN DE LOS ANEXOS J, K, L, M, N, O y P AL CONTRATO DE CONCESIÓN Y ELIMINACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las Partes acuerdan incorporar los siguientes anexos al Contrato de Concesión, conforme al siguiente detalle:

- 5.1 Se incorpora el Anexo J: Niveles de Servicio y Productividad al Contrato de Concesión, el cual se adjunta como Anexo 2 de la presente Adenda N° 5.
- 5.2 Se incorpora el Anexo K: Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico, al Contrato de Concesión, el cual se adjunta como Anexo 3 de la presente Adenda N° 5.
- 5.3 Se incorpora el Anexo L: Plan de Conservación de la Concesión y el Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento de dicho Anexo L, al Contrato de Concesión, que se adjuntan como Anexo 4 de la presente Adenda N° 5.
- 5.4 Se incorpora el Anexo M: Entidades del Estado Peruano presentes en el Terminal Portuario De Matarani y el Apéndice 1: Requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas destinadas al despacho aduanero (según Anexo Único del Decreto Supremo 031-2008-MTC), al Contrato de Concesión, que se adjuntan como Anexo 5 de la presente Adenda N° 5.
- 5.5 Se incorpora el Anexo N: Apéndice 1.- Nuevas Mejoras Obligatorias y Apéndice 2.- Nuevas Mejoras Eventuales, al Contrato de Concesión, que se adjuntan como Anexo 6 de la presente Adenda N° 5.
- 5.6 Se incorpora el Anexo O: Cuadro de Penalidades aplicables al Contrato, al Contrato de Concesión, el cual se adjunta como Anexo 7 de la presente Adenda N° 5.
- 5.7 Se incorpora el Anexo P: Modelo de Declaración de Acreedor Permitido, al Contrato de Concesión, el cual se adjunta como Anexo 8 de la presente Adenda N° 5.
- 5.8 Asimismo, las Partes acuerdan eliminar y dejar sin efecto: los numerales 1.9, 1.10, 1.16, 1.25 y 1.29. de la Cláusula 1 – Definiciones del Contrato de Concesión, el numeral 2.1.4, de la Cláusula 2 – Objeto del Contrato de Concesión, el numeral 5.10 de la Cláusula 5 – Operación de la Concesión del Contrato de Concesión, los numerales 15.2.2 al 15.2.9 de la Cláusula 15 – Caducidad de la Concesión del Contrato de Concesión, el numeral 16.1.2 de la Cláusula 16 – Cesión del Contrato de Concesión y el numeral 24.1 de la Cláusula 24 – Miscelánea del Contrato de Concesión. Se precisa que el numeral 15.2.2 eliminado se reemplaza por el nuevo numeral 15.2.2 – Cláusula Anticorrupción, que se incorpora al Contrato de Concesión en virtud de la presente Adenda N° 5
- 5.9 Las Partes precisan que los compromisos y obligaciones establecidos en el literal D “Estándares de Operación” del Capítulo V “Plan de Operaciones” de la Propuesta Técnica, que como Anexo D forma parte del Contrato de Concesión, no serán exigibles al CONCESIONARIO en tanto han sido sustituidos por los compromisos y obligaciones asumidos por el CONCESIONARIO en la presente Adenda N° 5.

SEXTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

6.1. Salvo por los términos expresamente definidos en esta Adenda 5, los términos utilizados en este documento cuya letra inicial sea mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Concesión, incluyendo sus Anexos, cláusulas adicionales, así como sus modificaciones acordadas por las Partes o en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables.

Todas las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión y sus respectivas Adendas permanecen vigentes y con plena eficacia, salvo aquellas que resulten modificadas por lo estipulado en este documento.

6.2. Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, la Adenda N° 1, la Adenda N° 2, la Adenda N° 3, la Adenda N° 4 y la presente Adenda N° 5 se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos de dichos documentos primará lo establecido en la presente Adenda N° 5.

SÉPTIMA: CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA

Dado que el compromiso de desarrollar y ejecutar las Nuevas Mejoras a que se refiere la presente Adenda N° 5 constituye una fase más de la misma Concesión, las Partes reconocen y declaran que la garantía de estabilidad jurídica otorgada en virtud de los Convenios de Estabilidad Jurídica celebrados por el CONCESIONARIO y sus inversionistas, a los que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757; el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 059-96-PCM; el artículo 28 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362 (DL 1362), Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 195-2023-EF y el artículo 117 del Reglamento del DL 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF—alcanzan y se extienden al CONCESIONARIO y a sus inversionistas por dichas Nuevas Mejoras, durante la Vigencia de la Concesión, incluida la prórroga que se acuerda mediante la cláusula tercera de la presente Adenda N° 5.

OCTAVA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

8.1 Las Partes declaran que la presente Adenda N° 5 respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, y mantiene las condiciones de competencia del respectivo proceso de promoción y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de ellas, sin alterar la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Concesión.

NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

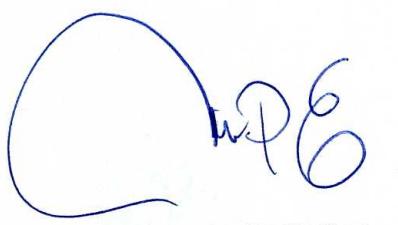
9.1 Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra Parte que la presente Adenda N° 5 sea elevada a Escritura Pública, por lo que ambas se obligan a realizarlo luego de recibida la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.

9.2 Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de esta Adenda a Escritura Pública.

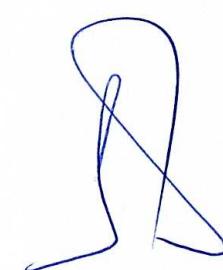
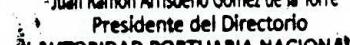
En señal de conformidad con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en este documento, las partes lo suscriben en cuatro (04) ejemplares con el mismo contenido e igual

valor, a los 6 días del mes de noviembre del 2025.


GABRIELA BEATRIZ LARA RUIZ
Directora General
Dirección General de Programas
y Proyectos de Transportes


Mauricio Nuñez del Prado Eguiluz
Gerente General
Terminal Internacional del Sur S.A.


Gabriel Monge Aguirre
Apoderado


Juan Ramón Arrisueño Gómez de la Torre
Presidente del Directorio
 AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL




Jaime Noel Rubini
C.A.L. N° 22203



ANEXO 1

"ANEXO G"

PLANOS DEL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI

(...)

- 8) Plano N° 6022-C-A-0002 correspondiente a: (i) el Área Acuática del Muelle F; (ii) Ampliación del Muelle 1 y (iii) Modificación del enrocado. Todas estas áreas acuáticas incluyen el Cuadro de Coordenadas DATUM WGS-84 (zona 18), de conformidad con la Adenda Nro. 05.

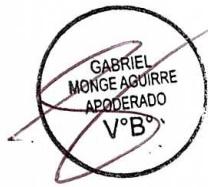
El área acuática contenida en el Plano N° 6022-C-A-0001-G ubicada en la Bahía de Islay, compuesta por: i) un área acuática adicional de 9,300 m², será incorporada conforme al procedimiento establecido en el "Anexo N" del presente contrato.

Con la suscripción del Acta de Recepción de la Obra correspondiente a la Nueva Mejora Obligatoria de la Etapa 1, denominada "Muelle G, Apertura de Dársena en el Extremo del Muelle G y Dragado", se modificará el área de concesión mediante la conversión de un área terrestre existente a un área acuática de **11,963 m²** (once mil novecientos sesenta y tres metros cuadrados).

Cuando se haya configurado el gatillo de la **Etapa 7** de las Nuevas Mejoras Eventuales, se procederá a la incorporación de un área acuática adicional de **143,442.11 m²** (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos con 11/100 metros cuadrados), conforme a lo detallado en el "Anexo N" del presente contrato.

Las coordenadas de las áreas acuáticas se detallan en el "Cuadro de Coordenadas DATUM WGS-84 (zona 18)".

Las incorporaciones del área acuática se entenderán integradas al Terminal Portuario.



GABRIEL MONGE AGUIRRE
APODERADO
VºBº

PLANOS DEL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI



El área acuática contenida en el Plano N° 6022-C-A-0001-G ubicada en la Bahía de Islay, compuesta por: i) un área acuática adicional de 9,300 m², será incorporada conforme al procedimiento establecido en el "Anexo N" del presente contrato.



Con la suscripción del Acta de Recepción de la Obra correspondiente a la Nueva Mejora Obligatoria de la Etapa 1, denominada "Muelle G, Apertura de Dársena en el Extremo del Muelle G y Dragado", se modificará el área de concesión mediante la conversión de un área terrestre existente a un área acuática de **11,963 m²** (once mil novecientos sesenta y tres metros cuadrados).

Cuando se haya configurado el gatillo de la **Etapa 7** de las Nuevas Mejoras Eventuales, se procederá a la incorporación de un área acuática adicional de **143,442.11 m²** (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos con 11/100 metros cuadrados), conforme a lo detallado en el "Anexo N" del presente contrato.

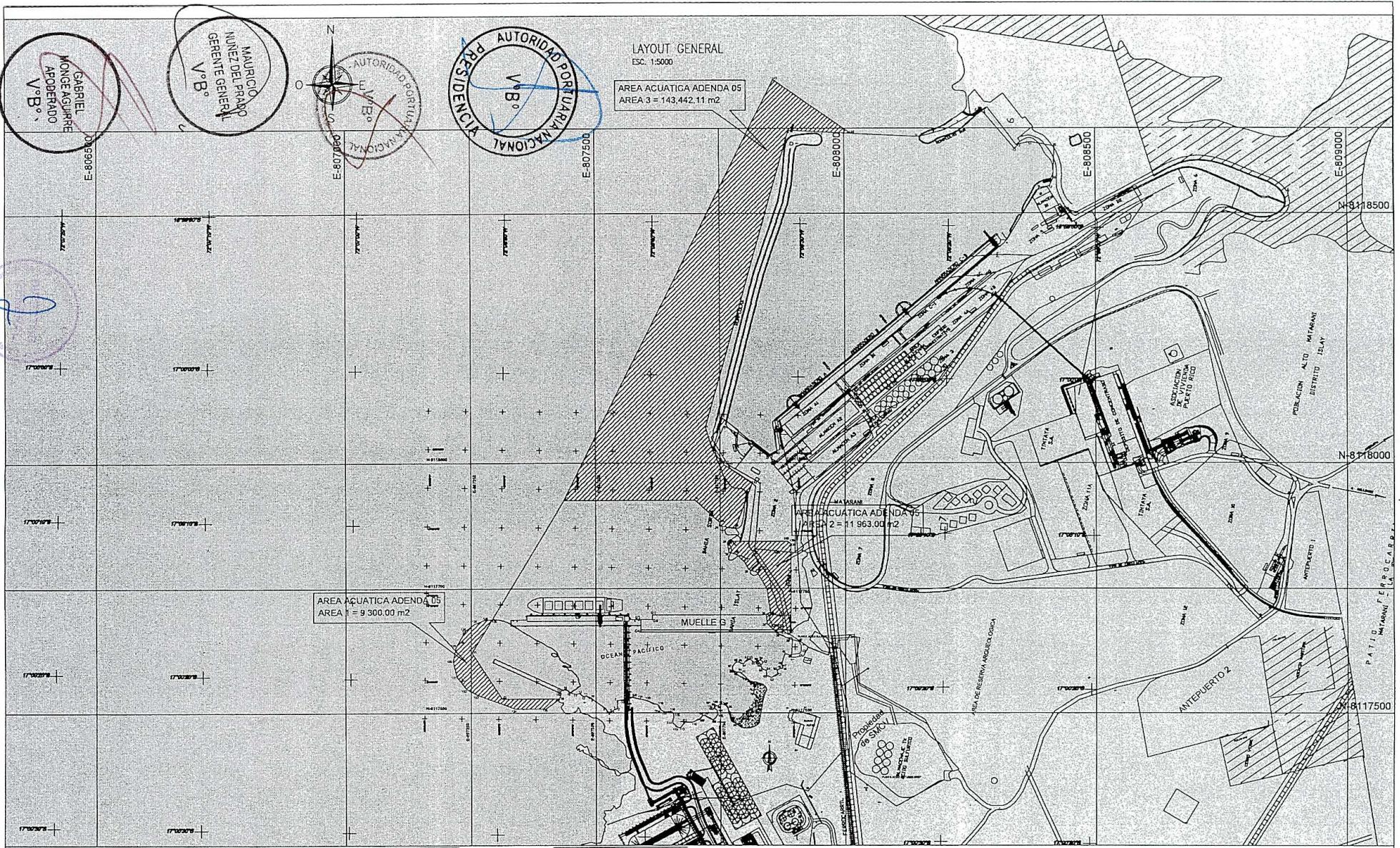


Las coordenadas de las áreas acuáticas se detallan en el "Cuadro de Coordenadas DATUM WGS-84 (zona 18)".

Las incorporaciones del área acuática se entenderán integradas al Terminal Portuario.



Las incorporaciones del área acuática se entenderán integradas al Terminal Portuario.



AREA ACUATICA 1 ADEDA 05 - DATUM WGS 84 (Zona 18N, 100.300 m2)			
VERTICE	COORDENADAS UTM		
	NORTE	ESTE	ALTURA
19	810 529 567	000 000 000	100
20	810 531 467	000 001 489	100
21	811 622 652	000 287 256	100
125	811 620 652	000 287 256	100
126	811 628 038	000 276 256	100
127	811 620 251	000 267 350	100
128	811 667 553	000 287 230	100
129	811 632 927	000 220 118	100
130	811 605 592	000 214 450	100
131	811 574 459	000 221 824	100
132	811 549 056	000 247 703	100
133	811 536 618	000 263 651	100
134	811 508 689	000 335 097	100
135	811 509 160	000 369 293	100

AREA ACUATICA 2 A DEDEN 05 - DATUM WGS-84 (Zona 11) [119,063,00 mQ]		
VERTICE	COORDENADAS UTM	
	NORTE	ESTE
28	811 841 546	807 704 422
29	811 841 547	807 704 423
30	811 819 562	807 781 540
31	811 804 012	807 798 596
32	811 778 849	807 807 773
33	811 782 759	807 802 519
34	811 778 849	807 807 773
35	811 778 723	807 803 873
36	811 769 563	807 842 119
37	811 660 102	807 844 276
136	811 067 725	807 856 294
137	811 067 725	807 891 304
138	811 833 502	807 891 304
139	811 841 512	807 895 476
140	811 844 312	807 884 789
141	811 844 312	807 761 777

AREA ACUATICA 3 ADENDA 05 DATUM WGS-84 (Zona 18) [143,442,11 m2]			
VERTICE	COORDENADAS UTM	NORTE	ESTE
Z2	8,177,656.322	807,456.202	
Z3	8,177,653.525	807,700.000	
Z4	8,177,658.513	807,749.000	
Z5	8,177,814.431	807,748.000	
Z6	8,177,870.048	807,761.000	
I42	8,177,950.234	807,815.000	
I43	8,177,996.322	807,758.000	
G	8,182,023.830	807,739.000	
H	8,182,170.304	807,721.000	
I	8,182,665.825	807,889.000	
J	8,182,662.825	807,958.000	
I44	8,183,659.666	806,012.800	
I45	8,183,767.769	807,859.000	

FECHA:
11-MARZO-2025

JEFES DE PROYECTOS:
JOSE ALFREDO RODRIGUEZ COLLADO

SUB JEFERTE DE PROYECTOS
JUAN FRANCISCO GOMEZ FRIAS

GERENTE DE INGENIERIA Y RESP. SOCIAL:
AMADOR SABA CASPIA

GERENTE CORPORATIVO DE PROYECTOS
JUAN RAMON ANGULANO PALDWERA

GERENTE GENERAL
WAURICIL NUREZ DEL PRADO EGUILIZ

PROYECTO: PROYECTO PHOENIX
PAULINA ISLAY, AMARILLOPERO, G. POMBOELAS Y DABSENIA

BAHIA ISLAY AMARRADERO G ROMPOELAS Y DARSENA

ASOCIACIÓN DE INVESTIGADORES

INGENIERIA CONCEPTUAL

SPECIALIDAD:

PLANEAMIENTO GENERAL

PLANEAMIENTO GENERAL

CONFIDENCIAL
ESTE FICHAJE Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE THIS

ESTE FIRMADO Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE TISOC.
SU USO Y REPRODUCCIÓN, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA, ESTÁN PROHIBIDOS.

 TISUR

Revista de Innovación y Sostenibilidad

TERMINAL PORTUARIO DE MATAHANI

TERMINAL PORTUARIO DE MATARANÍ ÁREAS AGUATICAS ARENA 05

AREAS ACUATICAS ADENDA D3

A: NUMERO DE PLANO: 5022-C-4-0002 REV. G
.000

6022-L-A-0002

ANEXO 2

"ANEXO J"

NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

El CONCESIONARIO atenderá durante las 24 horas del día (incluido sábados, domingos y feriados) y deberá asegurar que se cumpla, cuando menos, con los siguientes parámetros para la prestación de los servicios en el Terminal Portuario, caso contrario se le aplicarán las sanciones que corresponda, o las penalidades descritas en el Anexo O.

La evaluación de los indicadores sujetos a Niveles de Servicio y Productividad (NSP) se hará con base en el promedio trimestral o por operación individual, según sea el caso.

1. Niveles de Servicio y Productividad a partir de la Adenda Nro. 05 al Contrato de Concesión

La exigibilidad del cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad se iniciará el primer Día Calendario del Trimestre calendario¹ posterior a la aprobación de la metodología para la medición de los Niveles de Servicio y Productividad.

La metodología para la medición de los Niveles de Servicio y Productividad será establecida por la APN en un plazo máximo de noventa (90) Días Calendario contados a partir de la fecha de suscripción de la Adenda 05 al Contrato de Concesión.

1.1. Niveles de Indicadores de Servicio para Nave

Para aquellas naves que son atendidas en los muelles multipropósito Terminal Portuario de Matarani, son los siguientes:

a) Tiempo para el Inicio de Operaciones Comerciales de la Nave

No más de treinta (30) minutos de tolerancia como promedio trimestral para el inicio de las operaciones comerciales de la Nave con excepción de las Naves que transporten concentrado de mineral computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias hasta el inicio de operaciones. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a cuarenta y cinco (45) minutos.

b) Tiempo de Inicio de Embarque de Mercancía

El CONCESIONARIO dispondrá de tres (03) horas desde el momento que la nave esté atracada a muelle para completar los protocolos obligatorios de un terminal especializado en embarque de concentrado de mineral e iniciar las operaciones de embarque efectivas a bordo de la nave amarrada a sus instalaciones portuarias

¹ "Trimestre Calendario" es cualquiera de los siguientes períodos de un mismo Año Calendario:

- 1 enero a 31 de marzo, incluidas ambas fechas
- 1 de abril a 30 de junio, incluidas ambas fechas
- 1 de julio a 30 de septiembre, incluidas ambas fechas
- 1 de octubre a 31 de diciembre, incluidas ambas fechas."

El tiempo de inicio no incluye los tiempos que no sean imputables al CONCESIONARIO.

c) **Tiempo para el Desatrage de la Nave**

No más de treinta (30) minutos de tolerancia como promedio trimestral para el desatrage de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones comerciales de la Nave incluidas las autorizaciones necesarias hasta el desatrage respectivo. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a cuarenta y cinco (45) minutos.

1.2. Niveles de Indicadores de Servicio para la Atención de los Usuarios

a) **Tiempo para el Pesaje en Balanza.**

No más de dos (2) minutos en total como promedio trimestral y no más de tres (3) minutos como operación individual para el pesaje de las unidades de transporte terrestre en balanza tanto para el ingreso como para salida; computados desde que la unidad de transporte terrestre está posicionada correctamente en la plataforma de la balanza del Terminal Portuario de Matarani hasta que se capture el pesaje en el sistema de la balanza del Terminal Portuario de Matarani.

b) **Tiempo de Recepción de la Carga.**

El tiempo de recepción de la carga significará el periodo de tiempo que transcurra entre la fecha y hora que la unidad de transporte terrestre se posiciona para que el equipo de manipuleo o descarga inicie con el retiro de la carga hasta que la unidad de transporte terrestre queda vacía.

En el caso de unidad de transporte terrestre con pistón o auto descargable se considera desde que el producto empieza a caer de la tolva en el lugar de descarga hasta que la tolva vacía queda en su posición inicial.

El tiempo de recepción de la carga será de acuerdo con la siguiente matriz:

Tipo de carga	Producto	Promedio trimestral	Operación individual
Fraccionada	Cátodos de Cobre	18 min	26 min
Fraccionada	Sacas / bolsones / big bags de Mercadería General	23 min	45 min
Sólida a granel	Mineral de Hierro	25 min	45 min
Líquido a granel	Alcohol	50 min	60 min

c) **Tiempo de Entrega de la Carga.**

El tiempo de entrega de la carga significará el periodo de tiempo que transcurra entre la fecha y hora que la unidad de transporte terrestre se posiciona para que el equipo de manipuleo o despacho inicie con el carguío de la carga hasta que el total de la carga se encuentre en la unidad de transporte terrestre.

El tiempo de entrega de la carga será de acuerdo con la siguiente matriz:

Tipo de carga	Producto	Promedio trimestral	Operación individual

Sólida a Granel	Cebada	24 min	32 min
Sólida a Granel	Maíz	19 min	27 min
Sólida a Granel	Trigo	17 min	24 min
Fraccionada	Metales / Tuberías	30 min	40 min

1.3. Niveles de Servicio y Productividad para todo tipo de carga.

Rendimiento promedio trimestral de embarque o descarga en los muelles multipropósito del Terminal Portuario de Matarani:

Tipo de carga	Producto	Promedio trimestral	Unidad de medida
Sólida a Granel	Maíz y trigo con equipos mecanizados – torres absorbentes	400	t/h/Nave
Sólida a Granel	Concentrado de mineral para el muelle C	1000	t/h/Nave
Sólida a Granel	Concentrado de mineral para el muelle F	1250	t/h/Nave
Contenedorizada (*)	Contenedores	12	contenedor/h/grúa con grúa de tierra

(*) Este Nivel de Servicio y Productividad será exigible a partir de los treinta (30) Días Útiles de suscrita el Acta de Recepción de la Obra de todos los componentes detallados en el literal f) (Grúas de Muelle) del Numeral 1) (Etapa 1) del Apéndice 1 (Nuevas Mejoras Obligatorias) del Anexo N del Contrato.

Consideraciones Generales

Los niveles de servicios y productividad del presente Anexo podrán ser actualizados y revisados por la APN, previa opinión del OSITRAN, de acuerdo con sus competencias, en cualquiera de los siguientes casos:

- A solicitud del CONCESIONARIO debidamente fundamentada referida a aquellas cargas que debido a sus características y propiedades requieran un tratamiento diferenciado para su manipulación.
- A partir del quinto Año de la firma de la Adenda 5, cuando la APN evidencie la necesidad de actualizar los Niveles de Servicio y Productividad.
- Por disposición de la APN cuando se identifiquen nuevos productos que se manipulen en el Terminal Portuario de Matarani y que no se encuentren consignados en el presente Anexo.

La APN, con previa opinión del Regulador, establecerá la metodología para la medición de los Niveles de Servicio y Productividad, incluyendo los indicadores de los Niveles de Servicio y Productividad que resulten aplicables, por cada producto, que no se encuentren establecidos en el presente anexo y que se movilicen actualmente o a futuro en el Terminal Portuario de Matarani.

El CONCESIONARIO será responsable de acreditar la ocurrencia de los hitos de medición, los cuales deberán registrarse en medios electrónicos o alternativo a definirse en la metodología (previa opinión de OSITRAN) según corresponda a cada sistema o equipo utilizado, garantizando que dicha información sea accesible para el OSITRAN.



ANEXO 3

ANEXO "K"

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

I. GENERALIDADES

El CONCESIONARIO deberá diseñar, construir, conservar y explotar el Terminal Portuario de Matarani. Las Obras incluirán al menos el retiro de desmonte y obstáculos del fondo marino, el dragado del Área de la Concesión marítima, el relleno del área de respaldo, la Construcción de las Obras, mantenimiento de las instalaciones y planes de Conservación del equipo, incluyendo los programas de mitigación del impacto ambiental.

II. EXPEDIENTE DE OBRAS MARITIMAS

a. Selección de la draga

En este acápite se indicarán los criterios de selección de la draga, memorias de cálculo, tamaño de la bodega si fuera el caso, selección de la bomba y ciclo de dragado.

b. Memoria Descriptiva

Indicará las áreas y volúmenes referenciales a dragar, ubicación del botadero, descripción general de las Nuevas Mejoras por ejecutar relacionadas al Amarradero G y nuevo Rompeolas Sur, los materiales de relleno predominantes, ubicación de las Obras describiendo los procedimientos y materiales a utilizar.

c. Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a dragar y utilizar, profundidades, rellenos y potencialidades de licuefacción, taludes, áreas de transición, sobre dragados, procedimientos constructivos, controles de calidad, de la infraestructura, aprobaciones que se requieran y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos.

d. Planilla de metrados

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos indicando los metrados en unidades lógicas de construcción. La planilla de metrados deberá estar sustentada con las memorias de cálculo correspondientes.

e. Análisis de precios unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas que conforman el valor del presupuesto de las Obras. La relación de equipo complementario para ejecutar la Obra incluirá la cantidad, características y potencia de los equipos. Los insumos de mano de obra, materiales y equipos, igualmente serán detallados en cantidades

f. Calendario de Ejecución de Obra

Detallará la secuencia, duración de cada partida y el plazo total.

g. Planos de Obra

Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo, calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las

especificaciones técnicas.

III. EXPEDIENTE DE OBRAS CIVILES

En este Expediente el CONCESIONARIO presentará los estudios y diseños de todas las obras civiles de infraestructura, portuarias e instalaciones eléctricas, sanitarias y todas las instalaciones que sean necesarias para que las Nuevas Mejoras finalicen dentro del plazo establecido en el Contrato.

Deberá entenderse como Obras Civiles, al conjunto de actividades desarrolladas con la finalidad de demoler, excavar, o construir una infraestructura sobre o alrededor de la cual se monta instalaciones o equipos y acabados, que permiten su utilización para el fin propuesto. Comprenden las actividades de preparación del terreno, demoliciones, el relleno, la cimentación y la construcción.

3.1. Criterios de diseño

El CONCESIONARIO tomará en cuenta al momento de elaborar la ingeniería de detalle, los requerimientos establecidos en el Contrato, teniendo en consideración que el Terminal Portuario de Matarani se encuentra localizado en zona sísmica y que la infraestructura de los Amarraderos debe permitir la prestación de los Servicios Portuarios cumpliendo los Niveles de Servicio y Productividad con una proyección de uso, que en ningún caso será menor a la vigencia de la Concesión.

El CONCESIONARIO deberá presentar al Supervisor de Diseño las memorias de cálculo que tengan planos de estructuras, instalaciones eléctricas y sanitarias, estudios (de suelos, hidrográfico, demanda eléctrica, fuentes de agua etc.) y mediciones, que el CONCESIONARIO haya encargado elaborar a los consultores para la elaboración del diseño de las Nuevas Mejoras. La ingeniería de detalle deberá considerar el cálculo de cada uno de los elementos de la Infraestructura Portuaria.

3.2. Memoria Descriptiva

Indicará la ubicación del proyecto y naturaleza de este, describiendo en forma general las Nuevas Mejoras por ejecutar, los procedimientos y los materiales predominantes.

3.3. Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, etapas, controles de calidad, aprobaciones, modalidad de pago, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la supervisión.

3.4. Planilla de metrados

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos indicando los metrados en unidades lógicas de construcción, de modo tal que el Supervisor de Diseño pueda revisar la propuesta del CONCESIONARIO.

3.5. Análisis de precios unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas conformantes del valor de la Obra, no aceptándose ninguna partida con carácter de global o estimada. Los insumos de mano de obra, de materiales, equipos, etc. igualmente serán detallados en cantidades.

3.6. Valor de las Obras

Estará configurado en estricto acuerdo entre los metrados, los precios unitarios, más gastos

generales.

3.7. Relación de equipo mínimo

Es el equipo indispensable para ejecutar la Obra; se incluirá la cantidad y características de estos.

3.8. Calendario de Ejecución de Obra

Detallará la secuencia de ejecución, duración de cada partida y el plazo total de ejecución de las Obras.

3.9. Planos de Obra

Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

3.10. Consideraciones adicionales

Deberá indicar la ubicación y dimensiones de las oficinas que serán proporcionadas por el CONCESIONARIO a las entidades indicadas en el Anexo M del Contrato, así como el área de acción de control de mercancías que se asignará a la SUNAT para el cumplimiento de sus funciones.

IV. EXPEDIENTE TÉCNICO DEL EQUIPAMIENTO PORTUARIO

En este acápite el CONCESIONARIO presentará, los estudios y diseños de las grúas porta contenedores móviles que propone instalar en los Amarraderos y el equipo complementario que utilizará en el área de respaldo; así mismo presentará el Plan de operaciones del Terminal Portuario de Matarani y un modelo en el que demuestre que alcanzará los Niveles de Servicio y Productividad.

4.1. Criterios de Diseño

Como el Terminal Portuario de Matarani está localizado en zona sísmica el CONCESIONARIO presentará y sustentará los criterios tomados en cuenta al establecer la capacidad, trocha, alcance exterior, alcance posterior, luz para los contenedores, altura de levante, distancia entre topes, ancho base, número de ruedas por apoyo, peso de operación de la grúa de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Contrato y en la Propuesta Técnica del CONCESIONARIO. Especial atención deberá adoptar para establecer el brazo, contrapeso, y el peso de los contenedores, espectros de los últimos sismos ocurridos en la región.

El CONCESIONARIO deberá especificar las características y número del equipo complementario que utilizará para trasladar los contenedores desde la Nave al área de respaldo y viceversa, así mismo indicará el tipo de grúas de patio que utilizará en el área de respaldo.

4.2. Memoria Descriptiva

Comprenderá la memoria general y de cada una de las especialidades.

4.3. Especificaciones Técnicas

Detallará los componentes de los equipos portuarios indicando número y partes, de modo

ANEXO 4

ANEXO "L"

PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN

Introducción

El Plan de Conservación del Terminal Portuario de Matarani deberá considerar el tipo de Obra, equipo e instalación, según sea su intensidad de uso, criticidad, condiciones de operación y condiciones ambientales; para dar cumplimiento a los Niveles de Servicios y Productividad mínimos establecidos en el presente Contrato.

Los criterios para la selección de soluciones para los diferentes Bienes de la concesión están orientados a definir los recursos humanos, equipos, tecnologías de información y comunicación, o estructuras estándar. Además, contemplan la disposición de asignar montos para mantenimiento, reposición de equipos o, en su caso, la adquisición de equipamiento portuario y/o tecnologías de información y comunicación, así como el diseño de estructuras más robustas y duraderas.

En base a lo expuesto en los párrafos precedentes, el CONCESSIONARIO deberá elaborar un Plan de Conservación y presentarlo a la APN para su evaluación y aprobación.

El Plan de Conservación estará orientado cuando menos a la siguiente Infraestructura Portuaria:

1) Equipamiento Portuario:

- Contener un programa de mantenimiento preventivo para las Mejoras correspondientes al Equipamiento Portuario, como consecuencia de un programa de inspección en el que se establezca:
 - Los elementos a ser inspeccionados y frecuencia de inspección.
 - Reparaciones necesarias en momentos de equipo parado.
 - Sustitución de piezas sometidas a desgaste, que se cambian al final del plazo de vida útil, independientemente de su estado aparente.
- Contener un Programa de Mantenimiento, que comprende:
 - El engrase y limpieza para evitar el desgaste y corrosión.
 - Ajuste para mantener el equipo en condiciones previstas.
 - Revisión para reemplazar las piezas gastadas oportunamente.

Contar con un taller de mantenimiento, con grúa puente, herramientas especiales, fosas, montacargas hidráulicos, equipos para pruebas de tracción, verificación de cables, entre otros que se consideren necesarios.

2) Infraestructura Portuaria

Contener un programa de mantenimiento preventivo para las Mejoras correspondientes a las siguientes Obras:

2.1 Obras Interiores:

Las Obras interiores comprende las obras civiles que se ubican desde la ribera costera en tierra, ejemplo: muelles, espigones, almacenes, patios de contenedores, losa de respaldo, etc.

Contener un programa de mantenimiento para:

- Las estructuras de concreto armado, pilotes, losas, vigas y demás elementos de concreto de los Amarraderos, edificaciones y en general de todas las demás instalaciones del

tal que el Supervisor de Diseño pueda revisar la propuesta del CONCESIONARIO. Asimismo, detallarán la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, motores, potencia, tipos, equipos, normas de medición indicando unidad de medida, etapas, controles de calidad, aprobaciones, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la supervisión.

4.4. Calendario de Ejecución de Obra

Detallará la secuencia de ejecución, duración de cada partida y el plazo total de instalación del Equipamiento.

4.5. Planos de Obra

De la grúa y de montaje mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

4.6. Presupuesto

Se deberá consignar el costo por cada grúa móvil, y demás equipos complementarios.

V. PRESUPUESTO ESTIMADO DE OBRA

Se deberá presentar un presupuesto integral de Obras, incluyendo, cada una de las partidas valorizadas de los Expedientes de Obras Marítimas, de Obras Civiles y del Equipamiento que deberán reflejar su valor de mercado.



Terminal Portuario de Matarani.

Defensas de Muelle.

- Estructuras metálicas (pilotes de ser usados en los Amarraderos, especial atención deberá darse a las zonas mojadas y al descubierto, originado por las mareas).
- Bitas y otros elementos de Amarre.
- Edificios de oficinas, pinturas, impermeabilizaciones, instalaciones de agua y desagüe.
- Almacenes (coberturas livianas).
- Pavimentos de adoquines naturales o artificiales; pavimentos flexibles de aglomerado asfáltico o flexibles con tratamientos superficiales y pavimentos rígidos de concreto (la mayor parte del mantenimiento deberá concentrarse en las grietas y en las juntas para evitar el paso de agua a las capas interiores o al acero de refuerzo).
- Las redes de agua, recorrido de válvulas, grifos y control de fugas.
- Las líneas eléctricas de media y baja tensión, señalización, planes de renovación por averías o antigüedad.
- Estaciones, subestaciones y tableros eléctricos.
- Servicios de telefonía y telecomunicaciones.
- Red de drenaje de agua de lluvias o de oleaje extraordinario.
- Rieles de grúa pórtico.



2.2 Obras Exteriores:

Las Obras Exteriores comprende las obras civiles que están construidas fuera de la ribera costera hacia el mar, tales como: diques de abrigo, rompeolas, ayudas a la navegación y dragado.

Contener el programa de mantenimiento de:

- Profundidad operativa del Terminal Portuario de Matarani.
- Programación de las posibles obras de dragado.
- Protección de dique de abrigo o rompeolas.

3) Tecnologías de Información y Comunicación

El programa de mantenimiento preventivo debe incluir acciones específicas para los Bienes de la Concesión relacionados con las Tecnologías de Información y Comunicación, asegurando la operatividad del Terminal y el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad. Para ello, debe basarse en un plan de inspección que contemple:

- La identificación de los sistemas y equipos críticos (Data Center, redes, equipos de comunicación y dispositivos de usuario), estableciendo su frecuencia de mantenimiento.
- La programación de actualizaciones y revisiones preventivas en software, hardware y sistemas de control para garantizar continuidad operativa.
- La renovación y sustitución de componentes obsoletos o de alto riesgo, asegurando disponibilidad, seguridad y eficiencia.



ANEXO 4

ANEXO "L"

PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN

Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento

Las actividades de Conservación incluyen el mantenimiento rutinario, periódico y/o reparación de emergencia, destinadas a dar cumplimiento a los Niveles de Servicio y Productividad mínimos establecidos en el presente Contrato en relación con las operaciones portuarias.

El mantenimiento comprende, por lo menos, lo siguiente:

Mantenimiento Rutinario:

Son aquellas actividades que se realizan en forma permanente con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la Infraestructura Portuaria, Equipamiento Portuario y Tecnologías de la Información y Comunicación a efectos de mantener adecuadamente el tráfico acorde con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos.

Comprende entre otras, las siguientes actividades:

1) Al Equipamiento Portuario:

- Limpieza exterior.
- Limpieza interior: cambio de aceite, filtros de aceite y filtro de aire.
- Revisión y reposición de niveles de aceite, agua y baterías.
- Inspección y mantenimiento de las estructuras metálicas, ajuste de pernos, cuñas de soldadura y pintura.
- Lubricación y engrase de mecanismos de engranaje.
- Comprobación de funcionamiento de todos los puntos de engrase.
- Cambio de partes.
- Reparaciones menores.

2) A la Infraestructura Portuaria

A las Obras interiores:

Las Obras en general de la Infraestructura Portuaria son diseñadas para que tengan una vida útil de cincuenta (50) años y para permitir la prestación de los Servicios Portuarios cumpliendo los Niveles de Servicio y Productividad con una proyección de uso que en ningún caso será menor a la Vigencia de la Concesión, sin embargo, es necesario hacer inspecciones de rutina en periodos variables de 6 meses a 12 meses a los siguientes elementos:

- A las estructuras de concreto armado.
- Pilotes de cimentación, de acero y/o de concreto. Estructuras metálicas.
- Almacenes.
- Pavimentos rígidos de concreto armado, flexibles y de adoquines naturales o artificiales.
- Edificios y oficinas de administración y mantenimiento.
- Redes de agua, electricidad, telefonía y comunicaciones.
- Redes de desagüe y drenaje de aguas de lluvia.
- Iluminación.
- Sub-Estaciones eléctricas, transformadores, tableros de control.

A las Obras exteriores:

Como en el caso precedente, están diseñadas para permitir la prestación de los Servicios Portuarios cumpliendo los Niveles de Servicio y Productividad con una proyección de uso, que en ningún caso será menor a la Vigencia de la Concesión, la puesta a punto de estas

Obras demandará de inspecciones y controles programados para conocer su estado, por lo que será necesario efectuar cuando menos las siguientes actividades:

- Inspección y medición de profundidad operativa en canal de acceso al Terminal Portuario de Matarani y Amarraderos.
- Inspección de diques de abrigo o rompeolas.

3) A las Tecnologías de Información y Comunicación:

- Limpieza y verificación de infraestructura de Data Center (servidores, almacenamiento, UPS, climatización).
- Revisión y actualización de software, firmware y sistemas operativos.
- Inspección y mantenimiento de equipos de comunicación (switches, routers, firewalls, entre otros).
- Monitoreo y optimización del rendimiento de redes y sistemas críticos.
- Revisión de respaldos y pruebas de recuperación de datos.
- Inspección y ajuste de cableado estructurado y conexiones de red.
- Sustitución de componentes con desgaste o riesgo de falla.
- Reparaciones menores y ajustes de configuración para optimizar el desempeño

Mantenimiento Periódico:

Aquellas tareas de mantenimiento preventivo mayor que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integridad de la Infraestructura Portuaria, Equipamiento Portuario y Tecnologías de Información y Comunicación tal como fue diseñado. Son tareas previsibles en el tiempo, con una frecuencia programada, cuya ejecución es determinada por la programación. Comprende, entre otras:

1) Al Equipamiento Portuario:

- Reparaciones mayores (overhaul)
- Reparación y pintado de las estructuras metálicas.
- Cambio de llantas
- Cambio de rodamientos
- Pintado de la estructura.

2) A la Infraestructura Portuaria :

A las Obras interiores:

- Inspección de los rieles de muelle.
- Mantenimiento a los pavimentos en áreas de respaldo y almacenamiento
- Inspección y sellado de grietas superficiales en las obras de concreto o de acero, que están localizadas en la zona de carrera o variación de mareas y bravezas.
- Mantenimiento y recorrido en las líneas de agua, (tuberías, válvulas, grifos, entre otros.)
- Mantenimiento y recorrido de las subestaciones eléctricas, transformadores, líneas de media y baja tensión.
- Cambio de luminarias y recorrido del sistema de iluminación.
- Sellado y limpieza del sistema de drenaje.
- Mantenimiento de las vías interiores terrestres del Terminal Portuario de Matarani.
- Mantenimiento de la infraestructura metálica, mecánica y electromecánica para el embarque de minerales.
- Mantenimiento de la infraestructura metálica, mecánica y electromecánica para todas las operaciones de embarque, almacenaje y descarga.

A las Obras exteriores:

- Dragados de mantenimiento de la profundidad de diseño.

3) A las Tecnologías de Información y Comunicación:

- Limpieza y verificación de *infraestructura de Data Center* (servidores, almacenamiento, UPS, climatización).
- Renovación y actualización de hardware crítico (servidores, switches, routers, firewalls, entre otros).
- Sustitución de componentes con vida útil vencida (baterías de UPS, discos duros, módulos de memoria).
- Actualización y optimización de software, sistemas operativos y firmware.
- Revisión y reacondicionamiento de la infraestructura del Data Center (climatización, energía, cableado).
- Pruebas de recuperación ante desastres y restauración de sistemas.
- Evaluación y fortalecimiento de medidas de ciberseguridad.

Reparación de Emergencia:

Tareas de rehabilitación o reemplazo de parte de los Bienes de la Concesión como consecuencia de situaciones imprevisibles que afecten la prestación de Servicios Portuarios y cuyo control requiere de decisiones inmediatas para recuperar la situación y retornar a una marcha normal de las actividades.



ANEXO 5

ANEXO "M"

ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN EL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI

A continuación, se detalla la relación de entidades públicas a las cuales se proporcionará oficinas en el Terminal Portuario de Matarani, adecuadas para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en las Cláusula 19 y el artículo 28 del Decreto Supremo No. 003-2004-MTC:

1. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)

La SUNAT es la entidad competente para controlar el ingreso y salida de mercancías, medios de transporte y personas del Terminal Portuario de Matarani, según su normatividad.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 031-2008-MTC, el CONCESIONARIO asignará a la SUNAT un área destinada a la acción de control de las mercancías, así como para el cumplimiento de sus demás funciones (incluyendo puestos de control, zona de reconocimiento físico de las mercancías, oficinas para el personal de la SUNAT, zona de control con equipos de inspección no intrusiva, entre otras) referidas en el Apéndice 1 del presente Anexo M.

El Apéndice 1 del presente Anexo M antes mencionado contiene requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas con las que debe contar cada una de las zonas asignadas a la SUNAT para el ejercicio de la acción de control de las mercancías, a fin de permitir el despacho aduanero de manera eficiente.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Aduanas (Decreto Legislativo 1053), Zona Primaria es la “Parte del territorio aduanero que comprende los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, centros de atención en frontera para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Adicionalmente, puede comprender recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones arriba mencionadas. Esto incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y hayan sido autorizados por la Administración Aduanera”.

2. Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)

Oficina de Sanidad Agraria del SENASA, autoridad nacional en sanidad agraria, tiene, entre otras funciones, la realización del control e inspección fito y zoosanitario, según sea el caso, del flujo nacional e internacional de plantas y animales, sus productos y subproductos.

3. Sanidad Marítima (Ministerio de Salud)

Es la autoridad de salud que otorga la libre plática

4. OSITRAN

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público. La oficina asignada al OSITRAN estará destinada al cumplimiento de las funciones de supervisión y/u orientación al usuario.

5. Autoridad Portuaria Nacional (APN)

En el marco de la ley del Sistema Portuario Nacional, reglamento y norma complementaria el CONCESIONARIO otorgará un área adecuada para el desempeño de las funciones del personal de la APN encargado de recepción y despacho de Naves.

El CONCESIONARIO otorgará facilidades a la APN para la instalación de cámaras cuyo número y ubicación será pactado previamente entre APN y el CONCESIONARIO dentro del Terminal Portuario. Ello para efectos de supervisión, control y seguridad. La instalación, operación y mantenimiento será responsabilidad de la APN.

En el supuesto que, de acuerdo con las Leyes Aplicables, otra entidad del Estado Peruano deba cumplir funciones a ser efectuadas en el Terminal Portuario de Matarani y se requiera para ello brindar espacios físicos para el ejercicio de sus funciones, el CONCESIONARIO deberá proporcionar los espacios necesarios para cumplir con tales funciones de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 5.19 y siguientes y el artículo 28 del Decreto Supremo Nro. 003-2004-MTC.



ANEXO 5

ANEXO "M"

ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN EL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI

Apéndice 1

Requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas destinadas al despacho aduanero
(Según Anexo Único del Decreto Supremo 031-2008-MTC)

a. Zona de Puestos de Control

La Zona de Puesto de Control debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente, de tal forma que permita un control objetivo y ágil del flujo de la carga de ingreso, almacenamiento o custodia y salida.
- Estar diseñada y construida con las características necesarias que permita mantener las condiciones adecuadas de trabajo de acuerdo con las regulaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, y contar con estudio de impacto ambiental.
- Mobiliario, ambientes y servicios higiénicos que permitan la operación de los servicios aduaneros durante las veinticuatro (24) horas.
- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para el control nocturno.
- Equipos de cómputo y sistemas informáticos de interconexión de datos y de comunicaciones que permitan el acceso de los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet.
- Equipos de suministro permanente de energía, que aseguren la continuidad del servicio de las instalaciones y de los equipos de cómputo y de comunicaciones.
- Sistemas de comunicación telefónica que permitan la comunicación ininterrumpida. Sistema de señalización estándar y completa.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios

b. Zona de Reconocimiento Físico de las Mercancías

La Zona de Reconocimiento Físico de las Mercancías debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente, de tal forma que permita un control objetivo y ágil del flujo de la carga de ingreso y salida.
- Estar delimitada y señalizada, tener pisos asfaltados o de pavimento, y cuando corresponda cerco perimétrico.
- Plataformas de revisión a la altura del camión que transporta el contenedor.
- Balanza con certificado de calibración vigente con valor oficial emitido por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPA o entidades prestadoras de servicios de calibración acreditadas por ésta, la cual debe ser apropiada al tipo de mercancía que se manipule.
- Cámaras de circuito cerrado de video y audio en línea, que permita captura de imágenes nocturnas, tomar acercamientos y congelar imágenes.
- Infraestructura adecuada que permita el reconocimiento físico de mercancía refrigerada.
- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para posibilitar el reconocimiento físico nocturno y luces de emergencia.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios.
- Vías de acceso peatonal y vehicular, debidamente identificadas, demarcadas y señalizadas.
- Espacio disponible para la instalación de maquinarias, equipos y herramientas necesarios para el manejo de la carga, los cuales serán otorgados por el administrador del puerto,

en proporción al movimiento de carga que tenga.

c. Oficina para el Personal de la SUNAT

La Oficina para el personal de la SUNAT es de su uso exclusivo y debe cumplir y contar con lo siguiente:

- 
- Ser colindante a la zona de reconocimiento físico.
 - Estar diseñada y construida con las características necesarias que permita mantener las condiciones adecuadas de trabajo de acuerdo a las regulaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT y contar con estudio de impacto ambiental.
 - Móvil que permita la operación de servicios aduaneros durante las veinticuatro (24) horas.
 - Sistemas de comunicación telefónica que permitan la comunicación ininterrumpida. Equipos de seguridad y/o contra incendios.
 - Equipos de cómputo y sistemas de interconexión de datos, que permitan el acceso a los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet, de acuerdo con las especificaciones de la SUNAT.

d. Zona de Control con equipos de inspección no intrusiva (escáner)

La Zona de Control con equipos de Inspección no intrusiva (escáner) debe cumplir y contar con lo siguiente:

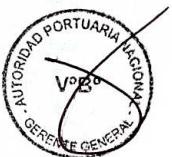
- 
- 
- Estar ubicada estratégicamente fuera de la zona de reconocimiento físico, de manera que permita un rápido control y eficiente flujo y seguridad de la carga de ingreso y salida.
 - Estar delimitada y señalizada y cuando corresponda con cerco perimétrico.
 - Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para posibilitar el control nocturno.
 - Espacio disponible y seguro para la instalación del Equipo de inspección no intrusiva que permita la revisión de las mercancías que se encuentren en contenedores, bultos, furgones o cualquier otro embalaje.
 - Equipos de seguridad y/o contra incendios.
 - Sistemas de telefonía, informática y comunicaciones que permitan la comunicación ininterrumpida y el acceso a los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet de acuerdo con sus especificaciones. Asimismo, deben permitir su interconexión a los otros sistemas de control.
 - Una oficina para registro y control ubicada a una distancia mínima determinada por el fabricante del equipo de inspección no intrusiva.

e. Otros requisitos:

- 
- Zona de almacenaje y custodia para la mercancía sujeta de inmovilizaciones e incautaciones.
 - Vías de acceso peatonal y vehicular apropiadamente identificadas, demarcadas, iluminadas y señalizadas.
 - Cámaras de circuito cerrado de video (diurno y nocturno) y audio en línea (con sistema de grabación, con acceso y sin restricciones al personal designado por la SUNAT).
 - Sistema informático que permita la trazabilidad completa de la carga hasta el retiro del puerto con acceso sin restricción al personal de la SUNAT.
 - Permitir la implementación de sistemas de comunicación (voz, datos imágenes, etc.) adecuados e independientes del administrador portuario que permitan la interconexión de las diversas áreas donde labora el personal de la SUNAT fuera de locales Institucionales con la red principal institucional.
 - Ambientes adecuados para unidades especializadas en el control aduanero.
 - Equipos de generación de energía eléctrica, de seguridad y telecomunicaciones con línea dedicada que permitan la operatividad continua e ininterrumpida del proceso de despacho.
 - Disponibilidad de vehículos para el traslado ininterrumpido del personal vinculado al

despacho aduanero.

- Contar con zona de inspección y oficinas para entidades encargadas del control de mercancías restringidas.



ANEXO 6

ANEXO "N"

Apéndice 1.- NUEVAS MEJORAS OBLIGATORIAS

1) ETAPA 1:

Esta Etapa comprende la ejecución de las siguientes inversiones:

- Reubicación del Edificio Administrativo.
- Sistema de Defensas del Muelle Marginal (A, B y C).
- Muelle G, Apertura Dársena en Extremo de Muelle G y Dragado.
- Rompeolas Sur.
- Patio de Contenedores y Carga General.
- Rack Reefers (100 tomas reefers y posiciones).
- Adquisición de 3 Grúas Móviles.
- Adquisición de 2 Reach Stackers.

a) REUBICACIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO

Esta inversión comprende la demolición del Edificio Administrativo actual de dos niveles que tiene un área ocupada de 1.790 m² por nivel y la eliminación de escombros en un volumen estimado de 3.630 m³.

Asimismo, contempla la construcción de Nuevo Edificio Administrativo de 2.800 m² distribuidos en 02 niveles con oficinas, auditorios, salas de reuniones, salas de archivos, salas de servidores, SSHH, cocina, comedor, tópico, en concreto armado y albañilería confinada, con instalaciones empotradas de saneamiento y eléctricas, aire acondicionado, instalaciones de gas natural, instalaciones de detección y lucha contra incendios, instalaciones para comunicaciones, sistema de video vigilancia, sistema de control de accesos y sistema anti intrusión.

Los trabajos también comprenden la excavación a nivel de subrasante donde estuvo el antiguo edificio administrativo, para conformación de pavimento de losa nueva de concreto armado y el relleno de material granular compactado y conformación de losa de concreto armado para uso de área de almacenamiento.

b) SISTEMA DE DEFENSAS DEL MUELLE MARGINAL

La Etapa 1 se ejecutará tras la firma de la Adenda al Contrato de Concesión y la aprobación de su respectivo expediente técnico. En ella se considera la instalación de nuevas defensas en todo el muelle marginal.

Esta inversión comprende la procura e importación de defensas y los trabajos estructurales para adecuación de las bases de fijación al muelle, perforación, colocación de anclajes y montaje de defensas.

c) MUELLE G, APERTURA DARSENA EN EXTREMO DE MUELLE G Y DRAGADO:

El Muelle G tendrá 285 metros de largo y 30 metros de ancho. Estas dimensiones permiten el amarre y la atención de las naves de diseño de 230 metros de eslora, que es el tamaño de nave más grandes para las cargas que se priorizarán en el muelle G: graneles sólidos, graneles líquidos y carga fraccionada.

Adicionalmente, el ancho del muelle permite la operación eficiente y segura de la nave, de

las grúas móviles portuarias, circulación y giro de camiones, disposición de equipos y personal de estiba. Puertos como Salaverry (muelle 2), Callao (muelle 4), Arica (muelle antisísmico) tienen muelles de anchos de 30 metros, en los que se realizan operaciones similares de manera eficiente.

Para una adecuada operación en muelle, la disposición de las grúas móviles ocupará 14.8 metros de ancho dejando espacio suficiente para el tránsito, maniobras y giro de camiones, mientras que las vías de acceso al muelle tendrán un ancho mínimo de 18 metros. El radio de giro de camiones para carga a granel y fraccionada varía entre 13.7 y 18 metros.

Como parte de esta obra, se ejecutará un dragado de apertura de una dársena para una adecuada y segura maniobra de atraque y desatraque de las naves que operarán en el muelle G. Dicha dársena tendrá un ancho aproximado de 92 metros y se ejecutará dragando el fondo marino rocoso y excavación en tierra.

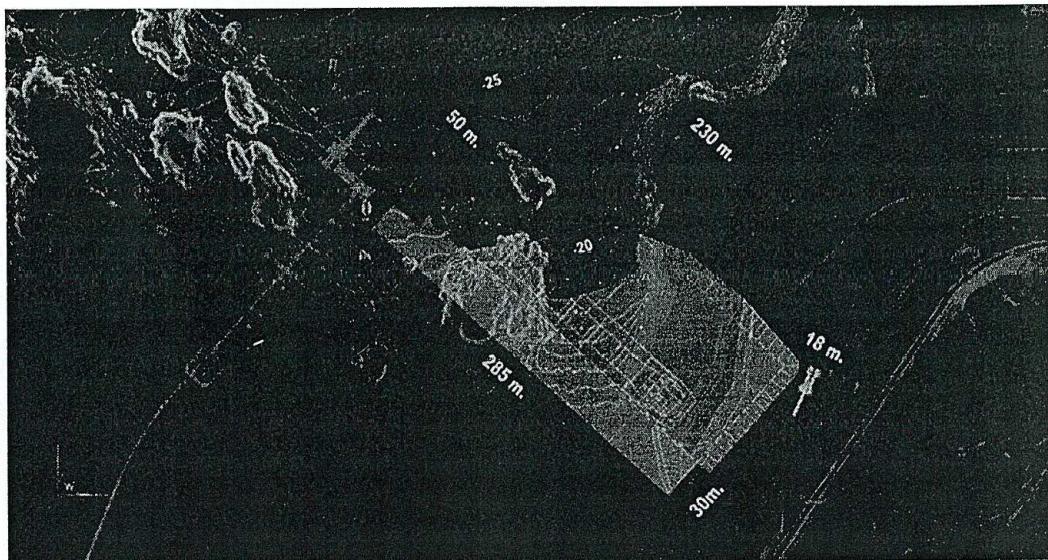


Imagen 1: Ubicación y Dimensiones Muelle G

Adicionalmente, el muelle G tendrá un área de respaldo de 3.517 hectáreas para almacenamiento con acceso al muelle, de esta manera se espera agilizar las operaciones de embarque y descarga.

El área acuática resultante de la apertura de la dársena en el extremo de Muelle G y Dragado, de una extensión de 11,963 m² según se indica en el Anexo 1 "ANEXO G", se tendrá por incorporada al área de la Concesión con la suscripción del Acta de Recepción de la Obra.

Se inscribirá la correspondiente reducción de áreas en el respectivo registro de la propiedad inmueble

d) ROMPEOLAS SUR:

Consiste en un rompeolas proyectado con una coronación superior de 150 m. de largo ubicada a una cota de +6,70 m.s.n.m. y un ancho de 7,85 m para mantenimiento y reposición de rocas.

Tiene una profundidad que varía entre los -5 m y los -35 metros bajo el nivel del mar y un ancho promedio de la base al pie de talud con el fondo marino de 180 m. La conformación del rompeolas tiene un relleno masivo de desmonte de cantera en el núcleo central, una capa de filtros de escollera de rocas de 70 Kg en un espesor de 0,60 m., una capa de filtro de escollera de rocas de 700 Kg de 1,30 m. de espesor, una capa de coraza de roca de 7 toneladas de 2,80 m de espesor. Para la conformación de fondo del pie del rompeolas debe hacerse un dragado en arena en un volumen de 129.556 m³.

Para el núcleo de roca de desmonte de cantera, se ha previsto el suministro y colocación de 322.689 m³ de roca. Para el primer filtro de roca de 70 Kg, se ha previsto el suministro y colocación de 15.998 m³ de roca. Para el segundo filtro de roca de 700 Kg, se ha previsto el suministro y colocación de 62.176 m³ de roca. Para la roca de coraza de 7 Tn, se ha previsto el suministro y colocación de 118.061 m³ de roca.

La entrega del área acuática necesaria para la ejecución de las Obras del Rompeolas Sur comprendidas en la Etapa 1 de las Nuevas Mejoras Obligatorias, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados desde la suscripción de la Adenda N° 5. La APN y el CONCESIONARIO deberán suscribir el acta de entrega del área acuática, mediante la cual se otorgará la posesión del área acuática libre de cargas, gravámenes y/u ocupantes. Para tal efecto, se adjuntará el plano de la extensión de esta área acuática que asciende a 9,300 m² conforme perímetro y vértices que se detallan en el Anexo 1: "Anexo G", delimitándose los límites de la concesión, y se podrán incorporar fotografías u otros elementos técnicos que se consideren pertinentes.

El acta de entrega del área acuática se suscribirá en cuatro (4) ejemplares originales, que deberán ser entregados al CONCEDENTE, al REGULADOR, al CONCESIONARIO y a la APN.

e) PATIO DE CONTENEDORES Y CARGA GENERAL:

Consiste en implementar una zona de respaldo para el muelle G de 3.517 hectáreas, mientras que para el muelle marginal A-B-C contar con 4.322 hectáreas, las que hacen un total de 7.839 hectáreas de respaldo en la parte baja del puerto.

Esto permitirá al TP Matarani contar con un ordenamiento operativo en el cual, la zona baja sea una gran explanada habilitada como zona operativa y área de respaldo para la operación de los cuatro amarraderos multipropósito que tendrá el CONCESIONARIO (sin considerar el Muelle F especializado en minerales).

Las áreas de respaldo que habilitará y reparará el CONCESIONARIO estarán distribuidas de la siguiente forma:

- **Área 1 - Respaldo del Muelle G:** con un total de 3.517 hectáreas, está constituida por 3.048 ha de áreas operativas existentes que serán reparadas y 0.469 ha de nuevas áreas operativas de respaldo que se habilitarán con la demolición y reubicación de almacenes techados, relleno y nivelación de vías de circulación que actualmente están a desnivel y nuevas áreas a pavimentar en la zona sur del puerto.

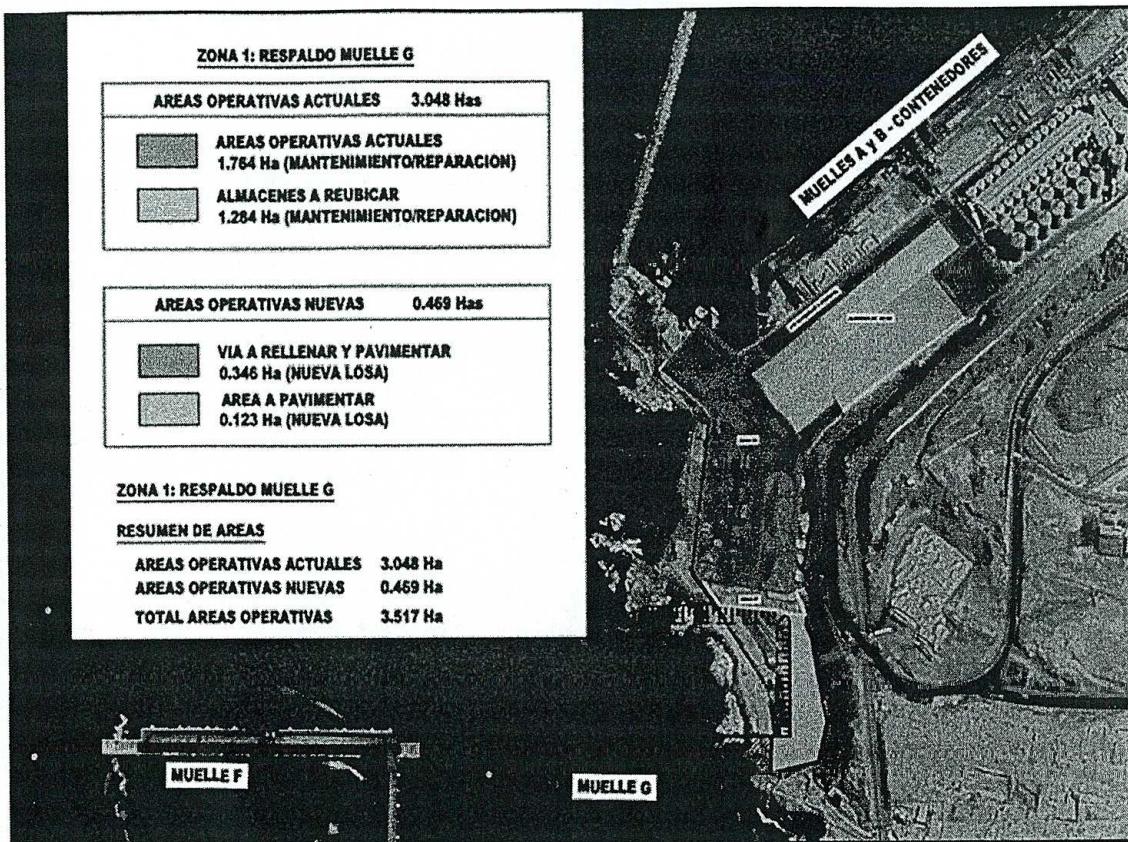


Imagen 2- Plano de Ubicación Muelle G y Área 1

Esta obra se desarrollará una vez concluida la construcción del Muelle G. Los costos de inversión asociados a la implementación de la Zona de Respaldo del Muelle G incluido los GG y Utilidades, asciende a US\$ 15'772,064. Monto que en su mayoría refleja los costos del desmontaje de almacenes y su reubicación en las altas del terminal portuario.

- **Área 2 – Respaldo de Muelle ABC:** con un total de 4.322 hectáreas, está constituida por 3.346 ha de áreas operativas existentes, de las cuales demoleremos y haremos nueva losa en 1.673 ha (actuales zonas A1, B1, C1), y 0.976 ha nuevas que se habilitarán con la demolición y reubicación del edificio administrativo, relleno y nivelación de las vías de circulación y las áreas laterales del edificio administrativo que actualmente están a desnivel.

Las áreas operativas actuales están contiguas al muelle marginal, conectadas directamente con las operaciones de muelle.



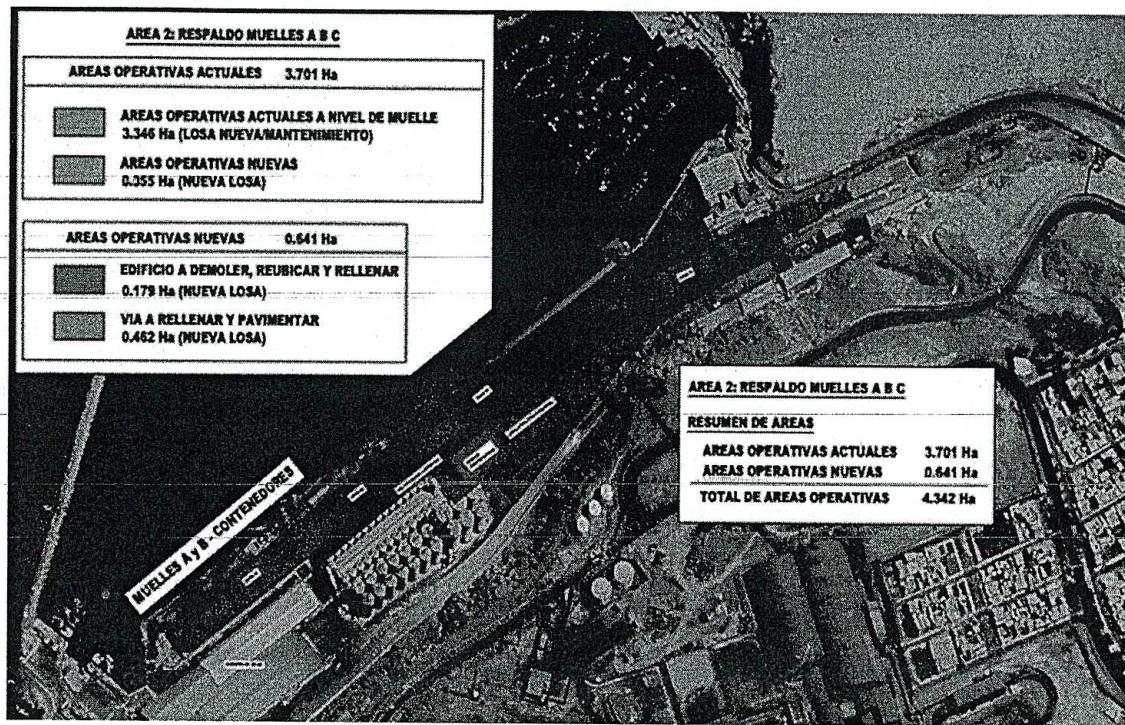


Imagen 3 - Plano de ubicación: Muelle marginal y zonas operativas

Esta obra se desarrollará en la Etapa 1, una vez concluida la construcción del Muelle G y a continuación de la construcción del Área 1 – Respaldo del Muelle Marginal.

f) GRÚAS DE MUELLE

Comprende la adquisición de 3 grúas móviles, las cuales, entrarán a operar en los muelles marginales A y B y podrán operar también en el nuevo Muelle "G" que entrará en operación posteriormente.

Características mínimas:

El equipo de Inversión propuesto sería una la grúa Móvil, con capacidad de carga mínima de 80 Tn.

Tabla 1: Rendimientos por Producto según Equipo

Productos	Unidad	Grúa de Nave	Grúa Móvil	Var. %
Contenedores	TEU	10	17	70%
Clinker	TM	155	190	23%
Carbón	TM	170	205	21%
Soya	TM	145	305	110%
Nitrato de Amonio	TM	185	210	14%
Fertilizantes	TM	180	260	44%
Soya y Girasol (Bolivia)	TM	145	305	110%
Malz	TM	205	325	59%
Trigo	TM	230	340	48%

g) ADQUISICIÓN DE 2 REACH STACKERS:

Los reach stacker deberán poder manipular por lo menos contenedores de 20 pies y 40 pies con un peso de 45 toneladas, pudiendo llegar hasta un cuarto nivel en la primera fila de contenedores.

Asimismo, la distancia al eje del camión cuando se baje el contenedor se deberá tener una distancia al eje del contenedor de por lo menos 4m. y deberá tener un boom telescopico con un cilindro extensor y cilindros de elevación.

h) RACK REEFERS (100 TOMAS REEFERS Y POSICIONES):

Sobre el referido patio se habilitará una zona destinada a contenedores refrigerados para poder almacenarlos en una altura de 4 niveles con sus respectivos racks estructurales y pasarelas de conexión, para 100 tomas eléctricas y 100 posiciones para contenedores refrigerados en racks.

Se incluyen las obras correspondientes a reforzamiento de líneas e implementación y equipamiento de las subestaciones para atender este incremento de demanda.

2) Etapa 2:

Esta Etapa comprende la ejecución de las siguientes inversiones:

- Mejora en sistema de minerales c
- Mejora en sistema de descarga de granos

a) MEJORA EN SISTEMA DE MINERALES

La inversión de mejora en el sistema de minerales comprende, el Sistema Contra Incendios, el Sistema de Captación de Polvo y el cambio de coberturas.

La mejora en el Sistema Contra Incendios considera la mejora en el sistema de detección y lucha contra incendios; la implementación de un Skid de bombeo y un sistema de redes de impulsión de agua del Sistema Contra Incendios existente en los tanques de alcohol hacia los almacenes C2, C3, anexos y edificios de recepción de concentrado; y la instalación de sistemas de detección y alarma contra incendios en Fajas Transportadoras y Coberturas de almacenes.

La mejora en el sistema de Captación de Polvo comprende una mejora en el sistema de ventilación y captación de polvo; instalación de Colector Centralizado de Polvo; instalación de ductos, campanas, dampers, accesorios y soportes del conducción de aire sucio; instalación de compresor, enfriador de aire y tanque pulmón; tendido de redes de aire comprimido para sistema de limpieza pulse jet del colector; y tendido de redes eléctricas de fuerza y control para alimentación de equipos colector, compresor y enfriador de aire.

La mejora en el cambio de coberturas comprende el desmontaje y disposición de 30,100 m² de coberturas metálicas existentes y el suministro e instalación de 30,100 m² de coberturas de FRP selladas y estancas al polvo.

b) MEJORA EN SISTEMA DE DESCARGA DE GRANOS

Se realizará trabajos para modernizar y repotenciar la capacidad de descarga de las torres absorbentes, se considera dentro del alcance un estudio de ingeniería para establecer las condiciones operativas actuales y los requerimientos de reforzamiento estructural, procura y montaje de los componentes electromecánicos principales de los equipos de descarga.

3) Etapa 3:

Esta Etapa comprende la ejecución de las siguientes inversiones:

- Reparación de los muelles A, B y C

- Dragado de Muelle Marginal y Dársena actual a -14 metros.
- Reforzamiento del Muelle Marginal (amarraderos A, B y C)
- Área 3 – Respaldo Adicional Muelle ABC:

a) REPARACIÓN DE LOS MUELLES A, B Y C

El muelle marginal a la fecha no se ha tenido registro de trabajos de reparación de elementos estructurales afectados por el intemperismo, por la exigencia operativa y por el tiempo de servicio. Se consideran trabajos de demolición, resane y cambio de elementos afectados.

b) DRAGADO DE MUELLE MARGINAL Y DÁRSENA ACTUAL A -14 METROS.

Esta inversión comprende el dragado del frente de atraque del Muelle Marginal y de la Rada Interior del Puerto de Matarani. El dragado de la dársena y bocana de acceso tiene como objetivo elevar la profundidad del área abrigada desde el nivel -10 m hasta el nivel -14 m (según el NMBSO). Mediante esta profundización se genera un aumento de calado máximo admisible, el cual se estima que pueda llegar a 12,7 m considerando una altura de resguardo de 1,3 m (equivalente al 10% del calado máximo admisible).

Esta intervención de aumento de la profundidad del puerto a -14.0 metros requiere que el muelle marginal sea reforzado y estabilizado en su estructura.

c) REFORZAMIENTO DEL MUELLE MARGINAL (AMARRADEROS A, B Y C)

El nivel de profundidad actual de los muelles de -10 m será ampliado para -14 m en los muelles A, B y C. La solución estructural del muelle existente consiste en una pared de contención, compuesta por pilotes metálicos y placas prefabricadas de concreto atirantados. La estructura existente está ubicada inmediatamente al frente de una estructura más antigua compuesta por anillos circulares (Caisones) y una pared de concreto reforzado (retaining wall).

La siguiente imagen presenta una sección esquemática del muelle existente, cuya estructura original y refuerzo fueron diseñados para el nivel de dragado de -10m.

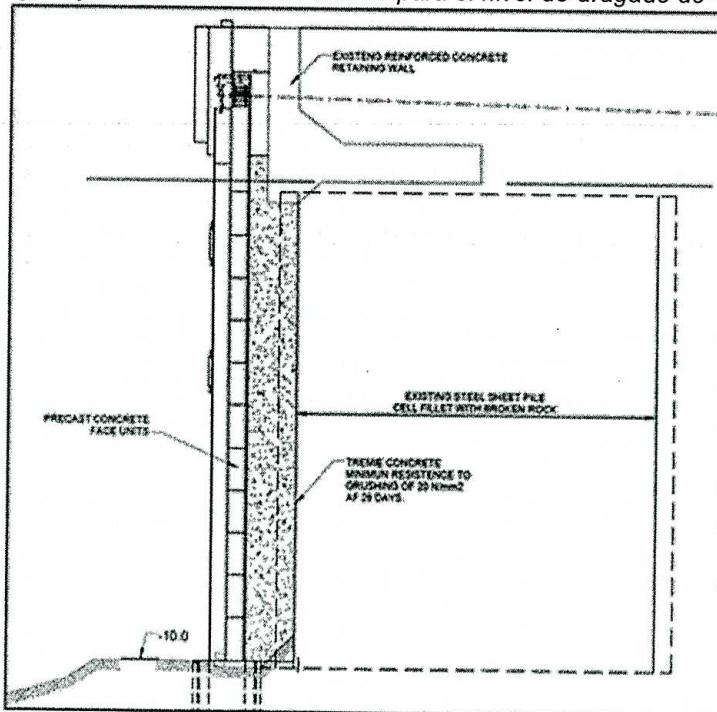


Imagen 4: Estructura Existente de Muelles A y B

Para posibilitar la ampliación del nivel de dragado, de -10m para -14m, se propone una nueva pared de contención del tipo "combiwall", que utiliza pilotes metálicos tubulares y tablestacas metálicas, inmediatamente al frente del muelle existente.

Esta pared de contención recibe en la parte superior una viga de coronamiento, donde serán instalados los bolardos y las defensas. Este sistema de contención se queda estable por medio de tirantes que salen de la viga de coronamiento y son fijados en una segunda pared de tablestacas, en el interior del muelle.

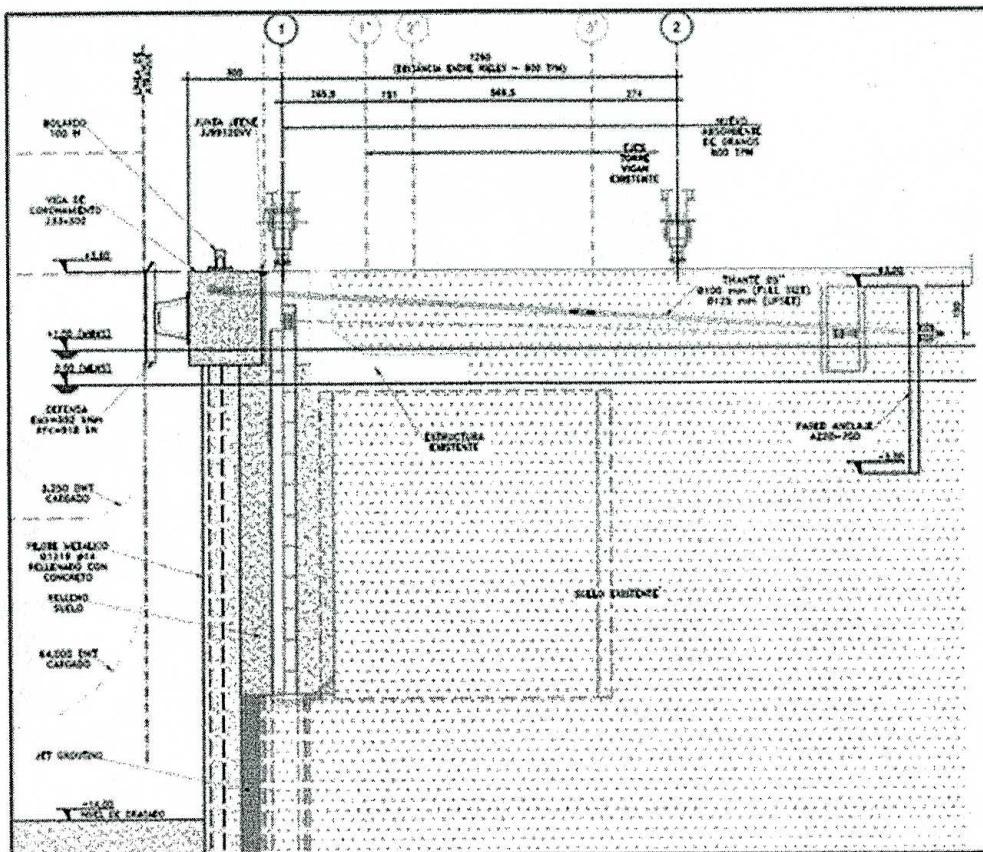


Imagen 5: Sección de Alternativa de Reforzamiento Propuesta

Un prediseño de la solución considera pilotes diámetro de 1219mm con espesor de 14mm, los mismos que tendrán un espaciamiento de 2.62m, totalizando 224 pilotes. La tablestaca adoptada fue AZ19-700, que tiene espesor de 9,5mm. Para el modelo de cálculo, fue considerado que los pilotes están empotrado 6m en la roca, por lo tanto, el nivel del fondo de la combiwall es -24m. La figura siguiente presenta la configuración de la pared de contención.



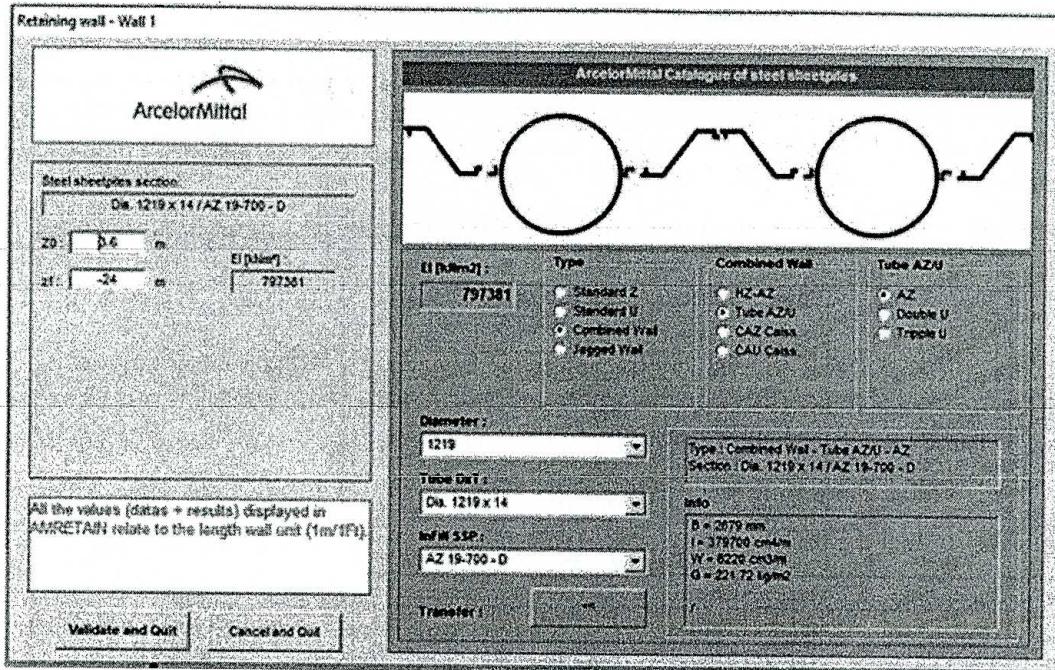


Imagen 6: Combiwall referencial

Las tablillas de la pared de contención serán llevadas desde el fondo marino hasta el nivel de la viga de coronamiento. Los pilotes metálicos rellenos de concreto serán llevados hasta el nivel de la roca, la roca será perforada por 6m y rellenada de concreto.

La propuesta indicada líneas arriba o solución de ingeniería alternativa deberá ser evaluada y validada durante la ejecución del Expediente Técnico respectivo el cual será aprobado por APN.

d) ÁREA 3 – RESPALDO ADICIONAL MUELLE ABC:

Con un total de 2.011 hectáreas, está constituida por nuevas áreas de almacenamiento, las cuales implementaremos con la reubicación de los actuales talleres, grifo y área de mantenimiento, nivelación de zona D2 y nueva losa en terreno eriazo en la zona norte del puerto.

Área 3 – Respaldo Adicional Muelle ABC			
Descripción	Zona	Intervención	Área (ha)
Nuevas áreas operativas	Talleres, grifo y áreas de mantenimiento	Demolición de edificaciones y reparación de losa	0.834
	Zona D-2	Demolición y nueva losa	0.205
	Terreno eriazo (Cenizal)	Nueva losa	0.972
Total			2.011

Tabla 2: Área 3 incluye las siguientes zonas para ampliar el respaldo al Muelle Marginal ABC

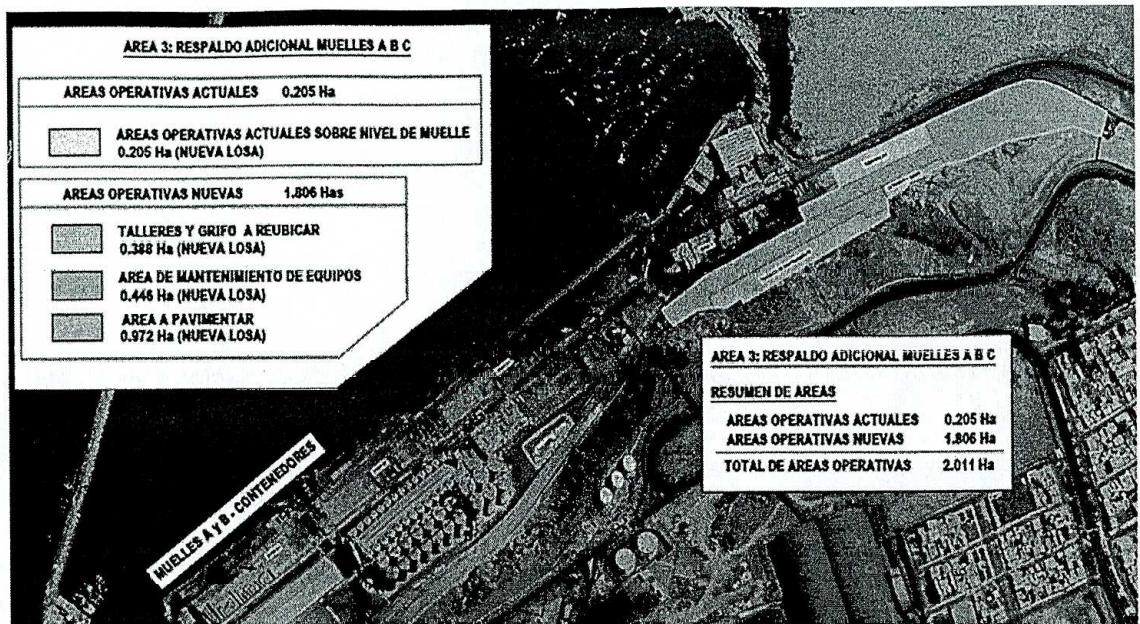


Imagen 7: Plano de ubicación: Muelle marginal y zonas operativas

GABRIEL
MONGEAGUIRRE
APODERADO
VºBº.

MAURICIO
NÚÑEZ DEL PRADO
GERENTE GENERAL
VºBº.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
VºBº
PRESIDENTE

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
VºBº
GERENTE GENERAL

DIRECTOR
GENERAL
MTC

ANEXO 6

ANEXO "N"

Apéndice 2.- NUEVAS MEJORAS EVENTUALES

Las Nuevas Mejoras Eventuales son aquellas inversiones correspondientes a las Etapas 4, 5, 6, 7 y 8.

Estas inversiones serán exigibles siempre que se alcancen hitos y/o gatillos establecidos para cada una de las Etapas del presente Anexo, dentro de los primeros veinticuatro (24) años contados desde la suscripción de la Adenda 5.

El OSITRAN, en decisión inimpugnable, determinará la configuración de los gatillos notificando a las Partes y a la APN de la obligatoriedad de ejecutar la Etapa que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO, siguiendo el mismo procedimiento y cumpliendo con los mismos requisitos a que se refiere el numeral 5.6.1 de la Cláusula 5.6 de la presente Adenda 05, podrá proponer la ejecución de una o más Etapas de las Nuevas Mejoras Eventuales o de un Componente Funcional de estas sin que se hayan configurado los gatillos establecidos. En este caso el desarrollo de dichas Nuevas Mejoras será de manera independiente y no podrá vincular ni condicionar la ejecución de las Nuevas Mejoras Obligatorias o aquellas que se hayan gatillado. Las disposiciones contractuales que regulan las Nuevas Mejoras Voluntarias serán de aplicación a los adelantos de Nuevas Mejoras Eventuales.

1) ETAPA 4 - NUEVO ALMACÉN EN EL MUELLE F (40,000 TM)

a) GATILLO

Esta inversión será exigible siempre que se cumplan concurrentemente las siguientes condiciones:

Dentro de los primeros veinticuatro (24) años contados desde la suscripción de la Adenda 5, el CONCESIONARIO celebre uno (01) o más contratos en los cuales los clientes, individualmente o en conjunto declaren un volumen promedio a 400,000 TM anuales de concentrado de mineral durante los tres primeros años, contabilizados desde el inicio de sus exportaciones desde el Terminal Portuario.

b) INFRAESTRUCTURA

Esta inversión comprende la implementación de un sistema de recepción, almacenamiento de 40,000 toneladas y embarque de mineral en el muelle F.

Los trabajos preliminares comprenderán la demolición de los talleres de mantenimiento, la reubicación de instalaciones existentes superficiales y enterradas, el movimiento de tierras y plataforma general.

Los componentes operativos comprenden: Vías vehiculares, veredas peatonales y paraderos; Edificio de Recepción camionera; Lavadero de llantas; Lavadero integral; Túnel y Galería de recepción; Almacén de 40,000 Toneladas; Túnel y Galería de Embarque; Balanza Camionera de 100 Tn; Laboratorio de Muestreo; Sala de control; Sala de Compresores; Talleres de Mantenimiento; Sala eléctrica; Servicios Higiénicos; Pozos para obtención de agua subterránea; Demanda eléctrica y reserva de Generación de Respaldo; Instalaciones de detección Alarma y extinción contra incendios; Redes de Aguas

Residuales y PTAR; Instalaciones de Agua Caliente; Redes de Agua Potable; Redes Eléctricas; Sistema de Control; Data Center; Sistema de Videovigilancia y Sistema de Aire Comprimido.

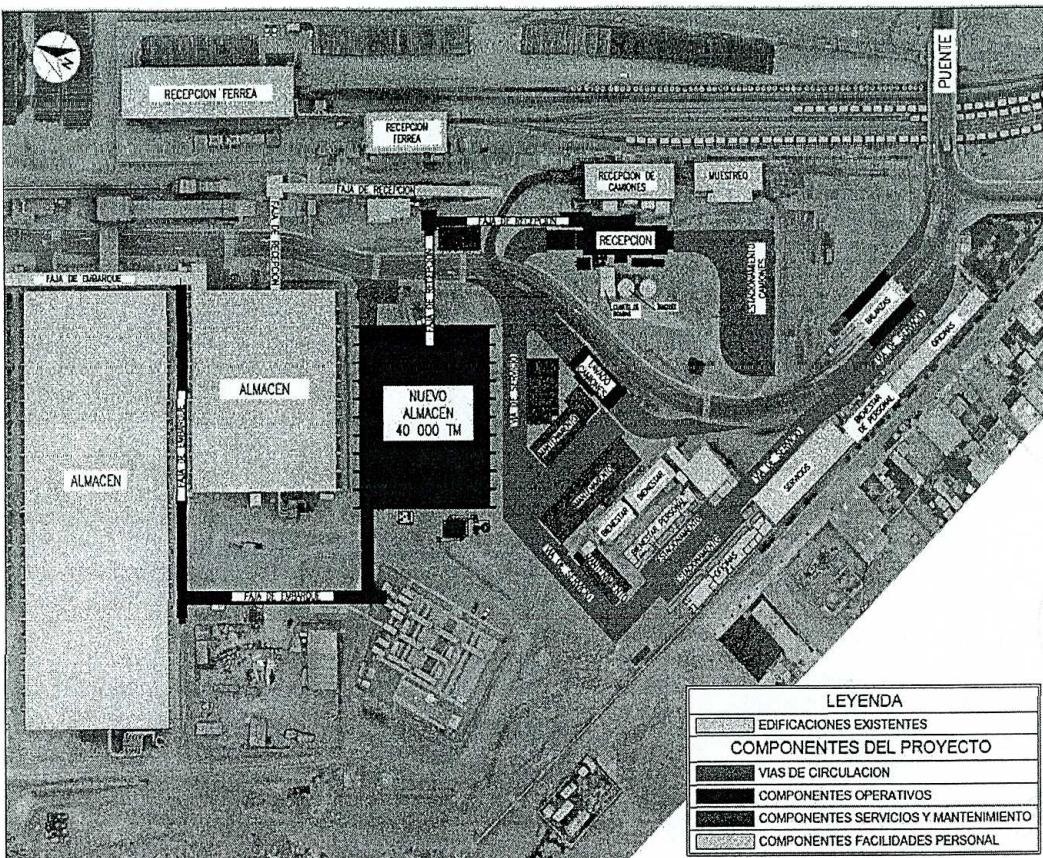


Imagen 8: Nuevo Almacén de 40 mil toneladas e infraestructura complementaria

El equipamiento electromecánico comprende: Balanza de paso continuo en faja; Muestreador de minerales; Feeder y Fajas Transportadoras; Colectores de polvo y Presión Negativa; Balanza Camionera; Puente Grúa en Talleres; y Equipos HVAC presión Positiva y Presión Negativa

Los componentes administrativos comprenden: Oficinas Administrativas y Bienestar Social (Duchas, vestidores y comedor)

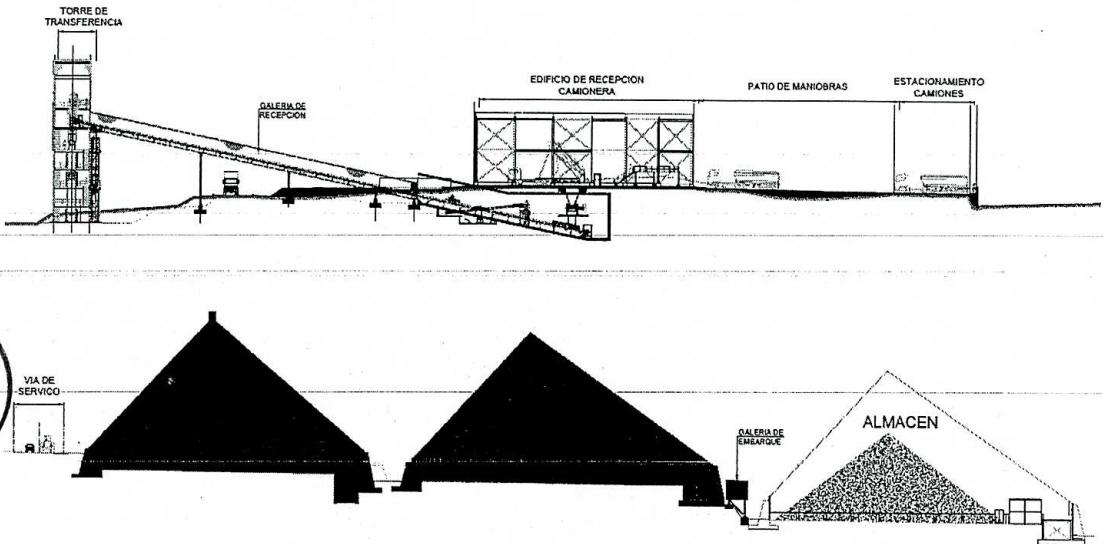


Imagen 09: Vista de corte de recepción y almacén proyectado

2) ETAPA 5 – Facilidad de Descarga de ácido sulfúrico:

a) GATILLO

Esta etapa será exigible siempre que se cumplan concurrentemente las siguientes condiciones:

- Que se haya ejecutado el Muelle G.
- Que, dentro de los primeros veinticuatro (24) años contados desde la suscripción de la Adenda 5, el CONCESIONARIO celebre uno (01) o más contratos, en los cuales los clientes individualmente o en conjunto declaren un volumen no menor a 630,000 TM anuales de ácido sulfúrico durante dos (02) años consecutivos, contabilizados desde el inicio de sus importaciones en TPM.

b) INFRAESTRUCTURA

Las características principales de esta inversión son los siguientes:

- *Implementación de una línea de descarga de ácido sulfúrico de 2.546 m.l. o de la longitud que se requiera desde el Muelle G hasta las instalaciones de LQS.*
- *Las líneas contarán contra con una garza de drenaje de línea para recuperar el producto al final de la descarga a tanques.*
- *El sistema contará con una poza de contención de derrames y canales de conducción en caso se presente una falla en la línea.*
- *El sistema contará con suministros de electricidad para las estaciones de recuperación de ácido.*

3) ETAPA 6 – Almacenes Modulares Sistema C:

a) GATILLO

Esta etapa será exigible siempre que se alinee con el proceso de construcción del muelle G y se cumplan concurrentemente las siguientes condiciones:

Dentro de los primeros veinticuatro (24) años contados desde la suscripción de la Adenda 5, se alcance un tonelaje de embarque de concentrados de mineral por el Sistema de Embarque C de 1.90 millones de TM durante dos años calendario consecutivos.

b) INFRAESTRUCTURA

Las características principales de esta inversión son los siguientes: 07 almacenes para 8.500 Tn de capacidad de concentrado de cobre cada uno, de 58,80 m. de largo, 25,80 m. de ancho y 12,00 m. de altura.

Losas de pavimento y pisos de concreto armado; pedestales de concreto para las columnas de acero; estructura de perfiles laminados de acero estructural; coberturas de FRP selladas y estancas al polvo; lavadero de llantas para la salida de camiones; presión negativa por ventiladores de extracción de aire y separadores de polvo por vía húmeda

Las características principales de esta inversión son las siguientes: se construirán siete almacenes, cada uno con una capacidad de 8,500 toneladas de concentrado de cobre. Las dimensiones de cada almacén son 58.80 m de largo, 25.80 m de ancho y 12.00 m de altura.

Además, se implementarán losas de pavimento y pisos de concreto armado, pedestales de concreto para las columnas de acero, y una estructura conformada por perfiles laminados de acero estructural. Las coberturas estarán hechas de FRP, selladas y estancas al polvo. También se incluirá un lavadero de llantas para la salida de camiones, así como un sistema de presión negativa mediante ventiladores de extracción de aire y separadores de polvo mediante un proceso de humidificación.

4) ETAPA 7: MODERNIZACIÓN DEL MUELLE MARGINAL

a) GATILLO

Esta etapa será exigible siempre que se cumplan concurrentemente las siguientes condiciones:

Dentro de los primeros veinticuatro (24) años contados desde la suscripción de la Adenda 05 al Contrato de Concesión, siempre que se alcance un movimiento anual de 60,000 TEU's durante un período de doce (12) Meses consecutivos.

b) INFRAESTRUCTURA

Consiste en la reconfiguración del rompeolas sur existente con un nuevo trazo que permitirá ampliar la dársena de operaciones para el crecimiento longitudinal del muelle marginal en 200 metros, para obtener un largo final de 786.32 ml, quedando la distribución de la siguiente forma:

Muelle 1A: De carga en contenedores y general con un largo de 300.00 ml, ancho 40.0 m.

Muelle 1B: De carga a granel con un largo de 243.00 ml, ancho 40.00 m.

Muelle 1C: De carga a granel con un largo de 243.00 ml, ancho 40.00 m.

Profundidad Muelle Marginal será de -14 metros

Esta ampliación permitirá el amarre y atención de las naves de diseño de 230 metros de eslora. El ancho del muelle permite la operación eficiente y segura de la nave, con grúas móviles portuarias, circulación y giro de camiones, disposición de equipos y personal de estiba.

La longitud final y el diseño será definido en el Expediente Técnico, el cual será revisado y

aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional.

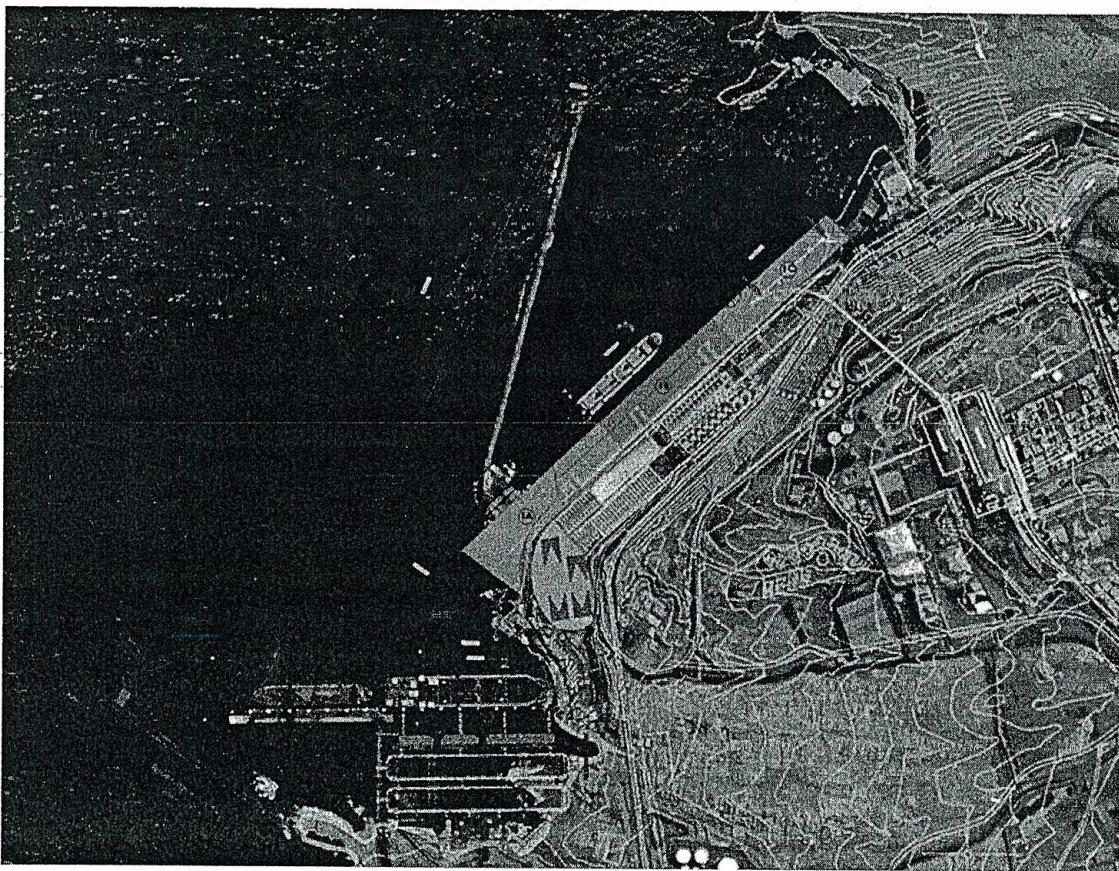


Imagen 10: Modernización del muelle marginal de TP Matarani.

Obras de Abrigo: Consiste en la remoción del rompeolas existente hacia un nuevo eje que permitirá ampliar la dársena de operaciones y el crecimiento longitudinal del muelle marginal. Esto permitirá la maniobra de la nave de diseño de una eslora de 290.00 m. La longitud del rompeolas a removerse es de 690m, que formará parte del nuevo rompeolas de 930m.

La entrega del área acuática necesaria para la ejecución de las Obras de Abrigo comprendidas en la modernización del Muelle Marginal, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados desde la verificación del cumplimiento del gatillo para la Etapa 7. La APN y el CONCESIONARIO deberán suscribir el acta de entrega del área acuática, mediante la cual se otorgará la posesión del área acuática libre de cargas, gravámenes y/u ocupantes. Para tal efecto, se adjuntará el plano de la extensión de esta área acuática que asciende a 143,442.11 m² conforme perímetro y vértices que se detallan en el Anexo 1: "Anexo G", delimitándose los límites de la concesión, y se podrán incorporar fotografías u otros elementos técnicos que se consideren pertinentes.

El acta de entrega del área acuática se suscribirá en cuatro (4) ejemplares originales, que deberán ser entregados al CONCEDENTE, al REGULADOR, al CONCESIONARIO y a la APN.

Durante la Etapa 7 y una vez culminada la remoción del rompeolas existente hacia un nuevo eje que permitirá ampliar la dársena de operaciones y el crecimiento longitudinal del muelle marginal, se realizará el correspondiente procedimiento conforme a la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2006-CD-OSITRAN, Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión o norma que la modifique o sustituya.

5) ETAPA 8: CONSTRUCCIÓN DE TANQUES PARA ALMACENAMIENTO DE ALCOHOL

a) GATILLO

Esta etapa será exigible siempre que se cumplan concurrentemente las siguientes condiciones:

Dentro de los primeros veinticuatro (24) años contados desde la suscripción de la Adenda 5, siempre que se alcance el tráfico portuario establecido en la tabla siguiente.

b) INFRAESTRUCTURA

Inversión	Gatillo de demanda
01 tanque de 3,300 m ³	Tráfico de 30,000 toneladas anuales durante 24 meses consecutivos
01 tanque de 3,300 m ³	Tráfico de 35,000 toneladas anuales durante 24 meses consecutivos
01 tanque de 3,300 m ³	Tráfico de 40,000 toneladas anuales durante 24 meses consecutivos
01 tanque de 3,300 m ³	Tráfico de 45,000 toneladas anuales durante 24 meses consecutivos
01 tanque de 3,300 m ³	Tráfico de 50,000 toneladas anuales durante 24 meses consecutivos
01 tanque de 3,300 m ³	Tráfico de 55,000 toneladas anuales durante 24 meses consecutivos

Tabla 3: Gatillos de demanda para Construcción de Tanques de Alcohol

Dada la necesidad de incrementar la capacidad de almacenamiento de alcohol, según lo indicado en el estudio de demanda proyectada, se contempla la fabricación y montaje de un manifold para embarque de alcohol, así como tanques de almacenamiento.

Esto incluirá líneas de recepción y carga hacia los tanques, así como la instalación de seis tanques de 3,300 m³ cada uno, equipados con accesorios, escaleras y un puente peatonal de interconexión entre los tanques y la línea de embarque, que se conectará con el ducto de embarque existente.

ANEXO 7

ANEXO "O"

CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

En el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, o norma que lo sustituya, únicamente se aplicará la sanción correspondiente, no siendo de aplicación al CONCESIONARIO las penalidades previstas en el presente Anexo O. El procedimiento sancionador se regulará por la legislación administrativa vigente. A efectos de aplicar la penalidad, el OSITRAN no está obligado a intimar en mora al CONCESIONARIO.

Tabla N° 1

Penalidades referidas a la Cláusula 1 Definiciones del Contrato de Concesión

Cláusula del Contrato	Monto	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
1.1	100 UIT	Cuando se pretenda conferir condición de Acreedor(es) Permitido(s) sin contar con la autorización del CONCEDENTE.	Cada vez
1.1	100 UIT	No alertar al CONCEDENTE respecto a una notificación formal recibida por el CONCESIONARIO de una cesión de posición contractual, total o parcialmente, del Acreedor Permitido a un tercero que no hubiera sido acreditado como Acreedor Permitido en el Endeudamiento Garantizado Permitido	Cada vez
1.1.c.	1 UIT	Si transcurridos ciento veinte (120) Días Útiles de haber sido notificado por el CONCEDENTE conforme lo establece la Cláusula 1.1.c) no adopte alguna de las acciones previstas en la Cláusula 1.1.c)	Cada Día Calendario de atraso
1.20	8 UIT	Modificar los términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido contraído sin la aprobación previa establecida de acuerdo al Contrato.	Cada vez

Tabla N° 2: Penalidades referidas a las Nuevas Mejoras

Cláusula del Contrato	Monto	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
5.6.1.1.5	1 UIT	Atraso en presentar el Expediente Técnico de cada una de las Etapas	Cada día de atraso
5.6.1.3.3	1 UIT	Atraso en el inicio de la ejecución de alguna de las Etapas	Cada día de atraso
5.6.1.8.6	40 UIT	Rechazo de las Obras.	Cada vez
5.7.3	1 UIT	Incumplimiento del plazo de culminación de la Obra de la Etapa 1 en la fecha establecida en el Calendario de Ejecución de Obras	Por cada Día Calendario de atraso
5.7.3	1 UIT	Incumplimiento del plazo de culminación de la Obra de la Etapa 2 en la fecha establecida en el Calendario de Ejecución de Obras	Por cada Día Calendario de atraso
5.7.3	1 UIT	Incumplimiento del plazo de culminación de la Obra de la Etapa 3 en la fecha establecida en el Calendario de Ejecución de Obras	Por cada Día Calendario de atraso
5.7.3	1 UIT	Incumplimiento del plazo de culminación de la Obra de la Etapa 4 en la fecha establecida en el Calendario de Ejecución de Obras	Por cada Día Calendario de atraso
5.7.3	1 UIT	Incumplimiento del plazo de culminación de la Obra de la Etapa 5 en la fecha establecida en el Calendario de Ejecución de Obras	Por cada Día Calendario de atraso
5.7.3	1 UIT	Incumplimiento del plazo de culminación de la Obra de la Etapa 6 en la fecha establecida en el Calendario de Ejecución de Obras	Por cada Día Calendario de atraso
5.7.3	1 UIT	Incumplimiento del plazo de culminación de la Obra de la Etapa 7 en la fecha establecida en el Calendario de Ejecución de Obras	Por cada Día Calendario de atraso

5.7.3	1 UIT	<i>Incumplimiento del plazo de culminación de la Obra de la Etapa 8 en la fecha establecida en el Calendario de Ejecución de Obras</i>	Por cada Día Calendario de atraso
-------	-------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------

Tabla N° 3: Penalidades referidas a las obligaciones socio ambientales.

Cláusula Contrato	Monto	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
18.4	40 UIT	<i>Inicio de las Obras sin contar con la aprobación a la Autoridad Gubernamental competente del Instrumento de Gestión Ambiental.</i>	Una vez
18.4	0.8 UIT	<i>No cumplir con presentar los informes de monitoreo ambiental y/o del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) competente, en los plazos establecidos en el IGA aprobado..</i>	Cada día Calendario de atraso
18.4 5.14.4 a)	0.8 UIT	<i>Ejecutar la implementación de las condiciones y/o medidas establecidas como obligación a su cargo en el Instrumento de Gestión Ambiental de modo distinto al aprobado por parte de la Autoridad Gubernamental competente.</i>	Cada vez
5.14.4	0.8 UIT	<i>No cumplir con adoptar medidas correctivas oportunas ante riesgos ambientales generados por exceder los niveles o estándares tolerables de contaminación Límites Máximos Permisibles LMP/ Estándares de Calidad Ambiental (ECA) o deterioro del medio ambiente.</i>	Cada día Calendario de atraso
18.4	0.8 UIT	<i>No cumplir con capacitar a sus trabajadores en forma previa al inicio de la ejecución de la Obra, respecto al tipo de actividades a realizar y las medidas ambientales a implementar en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.</i>	Cada vez
1.25.b)	0.8 UIT	<i>No contar con la autorización de la Autoridad Gubernamental competente en forma previa al uso o Explotación de nuevas áreas no comprendidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados.</i>	Cada vez

Tabla N° 4: Penalidades referidas a la Cláusula 10: Fianza

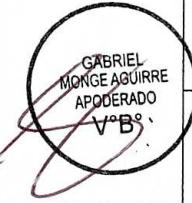
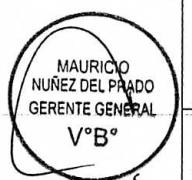
Cláusula Contrato	Monto	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
10.1	3.2 UIT	Atraso en la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento	Cada Día Calendario de atraso

Tabla N° 5: Penalidades referidas a la Cláusula 20: Seguros

Cláusula Contrato	Monto	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
20	3.2 UIT	Atraso en la entrega de cualquiera de las copias de las pólizas definitivas al CONCEDENTE.	Cada día Calendario de atraso
20	0.8 UIT	Atraso en comunicar al CONCEDENTE: i) respecto del vencimiento de las pólizas de seguros; ii) respecto de las fechas de la renovación de las pólizas de seguros y entrega de la propuesta de modificaciones de las condiciones de la póliza; iii) respecto de las fechas de la renovación de las pólizas de seguros sin modificaciones de las condiciones de la póliza	Cada día Calendario de atraso
20	0.5 % del monto de la prima respectiva	Incumplimiento del pago de las primas de las pólizas de seguros.	Cada Día Calendario de atraso
20	10 % del monto del siniestro	Pérdida de la cobertura del seguro por falta de notificación del siniestro a la compañía aseguradora.	Cada vez

Tabla N° 6: Penalidades referidas al “ANEXO J”
Niveles de Servicios y Productividad

Cláusula del Contrato	Monto	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
Anexo J	5 % UIT	Incumplimiento en el tiempo para el inicio de operaciones comerciales de la Nave: Operación individual	Cada vez
Anexo J	2 % IBTA*	Incumplimiento en el tiempo para el inicio de operaciones comerciales de la Nave: Promedio trimestral	Cada vez
Anexo J	5 % UIT	Incumplimiento en el tiempo para el desatrapque de la Nave: Operación individual	Cada vez

	Anexo J	2 % IBTA*	Incumplimiento en el tiempo para el desatraque de la Nave: Promedio trimestral	Cada vez
	Anexo J	0.5% UIT	Incumplimiento en el Tiempo de Recepción de la carga: Operación individual	Cada vez
	Anexo J	2 % IBTA*	Incumplimiento en el Tiempo de Recepción de la carga: Promedio trimestral	Cada vez
	Anexo J	0.5% UIT	Incumplimiento en el Tiempo de entrega de la carga: Operación individual	Cada vez
	Anexo J	2 % IBTA*	Incumplimiento en el Tiempo de entrega de la carga: Promedio trimestral	Cada vez
	Anexo J	2 % IBTA*	Incumplimiento en el rendimiento promedio trimestral de embarque o descarga de contenedores**	Cada vez
	Anexo J	0.5% UIT	Incumplimiento en el Tiempo de pesaje: Operación individual	Cada vez
	Anexo J	2 % IBTA*	Incumplimiento en el Tiempo de pesaje: Promedio Trimestral	Cada vez

*IBTA: Ingreso Bruto trimestral anterior.

Las penalidades referidas al Anexo J, también aplican a los nuevos Niveles de Servicio y Productividad que serán establecidos en la metodología para la medición de los Niveles de Servicio y Productividad del Terminal Portuario de Matarani. La responsabilidad en el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad es exclusiva del CONCESIONARIO.

ANEXO 8

ANEXO "P" Modelo de Declaración de Acreedor Permitido

Lima, [•] de [•] de 20[•]

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Lima - Perú

Presente. -



Acreedor Permitido; [•]

Referencia; Contrato de Concesión para la Construcción, conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani

De acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 1.20 y 21.1 del Contrato de Concesión para la Construcción, conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani, declaramos lo siguiente:



- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a (CONCESIONARIO) (actuando/participando en calidad de representante de obligacionistas en la emisión de valores mobiliarios/instrumentos de deuda) hasta por el monto de _____, a efectos de que este (o aquél) esté en condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión para la Construcción, conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani.
- b) Por medio de la presente confirmamos que sujeto a que nuestros órganos internos competentes aprueben [una línea de crédito / nuestra participación en calidad de Representantes de Obligacionistas de la emisión de valores mobiliarios/instrumentos de deuda] hasta por el monto de _____, que a favor de (CONCESIONARIO) [recibirá / emitirá], la misma que cumple con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani para calificar como Endeudamiento Garantizado Permitido.
- c) Que, actuando en representación de los adquirientes de los valores mobiliarios/instrumentos de deuda que emita en calidad de Emisor, (CONCESIONARIO), J cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión para la Construcción, conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani, así como todos aquellos exigidos por las Leyes Aplicables, para calificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.
- d) Que manifestamos que el financiamiento señalado en el literal c) anterior se llevará a cabo, entre otros, de acuerdo con las disposiciones del contrato denominado _____ que se suscribirá entre (CONCESIONARIO) y (Entidad Financiera /Representante de Obligacionistas).



Atentamente,

Firma: _____

Nombre: _____

Representante del Acreedor Permitido

Entidad: _____

Acreedor Permitido

* Con Copia al CONCEDENTE y el OSITRAN

